



GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO PPS-GMM-CULTUR-01-11

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y FORMA PARTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PPS-GMM-CULTUR-001-11. POR LO ANTERIOR, NO PODRÁ SER REPRODUCIDO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, NI UTILIZAR EL CONTENIDO DEL MISMO PARA FINES DISTINTOS AL INFORMATIVO.

LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LAS SANCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO O CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DEL MAL USO DE LA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.



PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PPS



GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA



CONTRATO



PLAN MAESTRO
CHICHÉN ITZÁ

CIRCUITO DE INTEGRACIÓN REGIONAL
PARA EL TURISMO Y CULTURA



PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PPS

**PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y
TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO PPS-GMM-CULTUR-001-11**

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 del Estado de Yucatán, en el cual se analizan y reconocen las fortalezas con que cuenta el Estado y que es producto de un amplio ejercicio democrático de consulta y participación ciudadana que nos permitió reflexionar sobre el Yucatán que tenemos y el Yucatán que queremos ser y en el que se incluyen los Pilares: Política Social Activa, Desarrollo Regional para el Crecimiento Equilibrado, Fomento Económico Moderno, Inversión en Capital Humano, Legalidad y Fortalecimiento de la Seguridad, y Gobierno de Calidad, Pilares que contienen un diagnóstico, una visión de lo que queremos ser, los objetivos que expresan lo que queremos hacer y las estrategias y líneas de acción que señalan como lo vamos a lograr.

El Plan identifica las políticas públicas que se instrumentarán para avanzar para el desarrollo integral del Estado y con ello, elevar el bienestar de la población al conseguir que Yucatán sea un Estado exitoso.

El Plan Maestro de Chichén Itzá que responde a la histórica adquisición de las tierras que comprenden el área visible de esa zona arqueológica, plantea una coordinación operativa en materia de planeación integral en los tres niveles de gobierno.

El Plan Maestro de Chichén Itzá impulsa el desarrollo social, económico y cultural del mundo Maya y coordina esfuerzos con el Instituto Nacional de Antropología e Historia que entre otras acciones promueve el **Plan de Manejo de Chichén Itzá** y el desarrollo urbano y turístico de FONATUR, así como el de regularizar el dominio pleno de la superficie decretada, el ordenamiento territorial y el fomento del turismo cultural.

El Plan Maestro de Chichén Itzá enlaza el circuito turístico del oriente del estado de Yucatán con la capital del Mundo Maya y promueve el aeropuerto internacional de Chichén Itzá; así como la Construcción y puesta en marcha de EL PALACIO DE LA CIVILIZACIÓN MAYA.



Formando parte del Pilar I Política Social Activa, tenemos entre otras las siguientes prioridades, la Atención al Pueblo Maya, donde Yucatán asume su condición de comunidad pluricultural reconociendo la gran aportación del Pueblo Maya a las actividades productivas, culturales y sociales proporcionando mayores recursos, que atiendan las prioridades que el Pueblo Maya ha definido para su desarrollo, implementando políticas públicas para incrementar su desarrollo y participación; la Atención a los Niños y las Niñas proponiendo cambios favorables en las condiciones de vida de la niñez y la de su familia; la Atención a los jóvenes.

Yucatán tiene un gobierno que abre espacios para los jóvenes, que atiende sus necesidades de formación, participación y expresión y que crea oportunidades para el desarrollo integral de la juventud yucateca, contribuir al desarrollo integral de los jóvenes para abrirles la posibilidad de un futuro con mayores oportunidades de superación y bienestar y propiciar su inserción en los ámbitos económico, Productivo, social y cultural de Yucatán, constituye también prioridad.

Como parte integrante del Pilar II que se refiere al Desarrollo Regional para el Crecimiento Equilibrado tenemos importantes prioridades como el impulsar acciones para la protección, preservación, catalogación y restauración de la diversidad de inmuebles con valor histórico, cultural y arquitectónico que integren el patrimonio del Estado y que se encuentran dirigidas a la conservación del patrimonio cultural en todos sus géneros, entre las estrategias se encuentra el fomentar el aprovechamiento del Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Histórico, Artístico o Arqueológico con Potencial Turístico. Así como promover acciones de catalogación e investigación histórica del Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico e integrar los resultados de las investigaciones del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico a las Políticas Públicas, así como promover mayores recursos económicos para la conservación del Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico, provenientes de los tres órganos de Gobierno. También se señala el gestionar recursos Nacionales e Internacionales para la conservación del Patrimonio Arquitectónico del Estado.

Como parte del Pilar III que se refiere al Fomento Económico Moderno, se encuentra la Infraestructura Productiva Social, aquella que requiere la sociedad para desarrollarse; y la Infraestructura Educativa que debe ofrecer espacios dignos para el proceso enseñanza aprendizaje; así como el Turismo el cual es un sector productivo de primer orden que contribuye al desarrollo social y económico de Yucatán, mediante la generación de actividades remuneradas que coadyuven en el combate a la pobreza, propician la generación y diversificación de empleos y atraen inversiones a través del posicionamiento del Estado como destino, estableciendo entre otras acciones mejorar sustancialmente los servicios que se prestan a los turistas, con énfasis en la higiene, la seguridad y la información, la de extender el período de estadía promedio de los turistas en Yucatán y el hacer una intensa promoción del Mundo Maya, creando sinergias con los Estados y Países miembros para la proyección regional en los mercados internacionales.

Integrando el Pilar IV Inversión en Capital Humano, se encuentran entre otros importantes Etapas El Desarrollo Educativo de Calidad, la educación enfrenta el reto de proteger la diversidad cultural como fundamento de la identidad estatal, ya que esta aporta pluralismo y riqueza de conocimientos y visiones del mundo, además de que entraña derechos humanos y sociales que deben respetarse.

Una educación intercultural atañe al sistema educativo en su conjunto y requiere proyectar esa perspectiva en todos sus niveles; y el otro aspecto es la Cultura, la cual constituye ingrediente natural de nuestro Estado, ya que en Yucatán se preserva y enriquece el patrimonio histórico, cultural y artístico de los yucatecos, y entre otras importantes acciones coordinadas que se realizan se encuentra el rescate y preservación de nuestro patrimonio cultural, creando espacios culturales en donde el pueblo yucateco admire, conozca y estudie las obras representativas tanto de nuestra Cultura Maya, así como de otras culturas cuyas muestras puedan ser exhibidas en espacios culturales que cumplan con todos los requerimientos para tal efecto, como es el caso del Gran Museo del Mundo Maya.

En cumplimiento y congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en el Mes de Diciembre del Año 2009 el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y

Turísticos del Estado previa autorización de su Junta de Gobierno Licitó a través de la Licitación Pública Nacional No.60116001-002-09 el Proyecto Ejecutivo del Museo Maya de Mérida, hoy denominado Gran Museo del Mundo Maya el cual combinará el pasado y la tradición, milenaria con la modernidad de la arquitectura buscando que sea reconocido a nivel internacional tanto por su propuesta museográfica como por su Diseño.

Habiéndose concluido el Proyecto Ejecutivo debemos hacer realidad esta trascendente obra que fortalecerá el patrimonio Cultural del pueblo yucateco, así como que constituirá un importante atractivo para nuestros visitantes tanto nacionales como extranjeros, por lo que debemos hacerla realidad continuando con su Construcción, Equipamiento y Museografía.

En la actualidad, la carencia de espacios especialmente diseñados para operar como salas de exhibición museográfica, que además cuenten con los recursos tecnológicos que permitan cumplir los parámetros exigidos para la exhibición de bienes culturales provenientes de otros museos nacionales y extranjeros, así como para recibir los recursos tecnológicos de iluminación, red de voz y datos, y Equipamiento Museográfico que son necesarios para una adecuada comunicación con los públicos diversos, tiene como consecuencia que se infravalore a los bienes culturales que describen la historia de Yucatán, la riqueza de su patrimonio inmaterial y que se tiendan puentes de continuidad con los desarrollos culturales actuales, en un entorno de diversidad cultural, plenamente interconectada e interactiva.

Dada la antigüedad, especialización y dificultades para la optimización de la operación de los museos actualmente existentes en Yucatán, se estima que la construcción de un espacio diseñado ex profeso para la exhibición integrada de los patrimonios culturales, redundaría a favor de la generación de una red de museos y apoyaría la progresiva actualización de los mismos.

Es interés del Gobierno del Estado crear un Museo de nuestra Cultura Maya que tendrá amplios objetivos entre los que se encuentran:

- Promover y Difundir el conocimiento de la Cultura Maya entendida como una realidad viva, con un gran pasado;

- Fomentar la idea de unidad entre cultura y medio ambiente: su estudio, conocimiento, difusión, respeto y cuidado;

- Promover un desarrollo sustentable en las comunidades con la capacitación, y difusión de técnicas y procedimientos que eleven la calidad de vida de los mayas yucatecos;

- Exhibir y conservar las colecciones (patrimonio tangible) derivadas de la Cultura Maya;

- Promover y difundir las tradiciones (patrimonio intangible) derivadas de la Cultura Maya;

- Recrear elementos que sirvan para fundamentar el orgullo étnico del grupo maya y la identidad de la sociedad yucateca;

- Exponer con carácter temporal colecciones y muestras de otras culturas y grupos étnicos, tanto mexicanos como extranjeros, que apoyen conceptos tales como: respeto, identidad, diferencia, convivencia y diálogo;

- Establecer un contacto permanente y servir como espacio de expresión a las comunidades, asociaciones y grupos con fines semejantes;

- Servir de espacio para la expresión y difusión de manifestaciones del conocimiento del arte maya;

- Proporcionar una atención variada y diversa, capaz de atraer a los más diversos públicos con atenciones puntuales: visitas escolares, familiares, tercera edad, grupos con capacidades diferentes, adultos, estudiantes, especialistas y comunidades indígenas, entre otros;

- Constituirse en el centro de una Red de Museos estatal capaz de articular, difundir, capacitar y enlazar a los Museos del Estado de Yucatán.

Los efectos positivos que generará el Gran Museo del Mundo Maya en materia de fortalecimiento y aprecio de la identidad, y conocimiento de la diversidad de formas de expresión de la Cultura Maya en los países de la Región; si bien hacen de este proyecto una inversión en infraestructura social cultural con un alto

impacto social a favor de la población en especial para los niños y jóvenes de Yucatán, así como también un punto importante de interés para visitantes tanto nacionales como internacionales, de donde consideramos que resulta altamente recomendable su ejecución.

Los Museos son metáforas del conocimiento y de la conciencia humana, en sus fascinantes escenarios de arqueología y antropología, en su monumentalidad museográfica, los reconocemos como instrumentos preciados y de trascendencia histórica y urbana.

Al compartir diversas experiencias en las que coinciden los valores agregados de servir a nuestra Patria, nos unimos a la reflexión autocrítica a la que nos obliga la responsabilidad pública; y por consecuencia, compartimos nuestras profundas preocupaciones por transformar a México, y en este especial caso a Yucatán, no sólo para competir en la globalización, sino para elevar los niveles de calidad de vida y oportunidades de sus habitantes.

Como sabemos las responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Estatal y Municipal, hacia sus habitantes se han incrementado de forma sustancial. En tal virtud esta administración se propuso buscar diferentes alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia las acciones que redunden en mayores beneficios para la sociedad de conformidad con las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 del Estado de Yucatán.

Entre las alternativas de financiamiento, se encuentra la posibilidad de establecer asociaciones con el sector privado para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales. Es así como surgen los Proyectos de Prestación de Servicios conocidos como PPS, una opción moderna y viable de financiamiento en materia de infraestructura y de servicios públicos diversos del método tradicional de inversión.

El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos como entidad paraestatal, cumplió con la observación de la legislación, normas y reglas correspondientes y aplicables sobre los Proyectos para la Prestación de Servicios.

y considerando que mediante dichos Proyectos, se establece una forma de participación público-privada utilizando esquemas que permiten al Estado completar y emplear eficientemente sus recursos públicos para elevar la cobertura y calidad de los mismos e impulsar el desarrollo de la infraestructura social y la economía, lo que llevará a obtener mayores beneficios para la sociedad yucateca.

En un Proyecto de Prestación de Servicios, el sector privado financia el proyecto teniendo como fuente de pago un Contrato multianual de Prestación de Servicios con el Gobierno Estatal o Municipal y asume el riesgo del Proyecto de acuerdo al tiempo y calidad acordados, perteneciendo la principal responsabilidad de la Prestación del Servicio Público de que se trate al sector público, haciendo notar también que un beneficio adicional relacionado con los Proyectos para la Prestación de Servicios, es que permiten diferir la carga presupuestal a través del tiempo ya que la Entidad Pública Contratante comienza a pagar los Servicios hasta que estos se empiecen a prestar, así como que los pagos destinados a la ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios no constituyen deuda pública para el Estado. Ello es así, ya que la contraprestación por un servicio previamente acordado, pasa a formar parte del gasto corriente.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, consciente de la necesidad de fortalecer el gasto de inversión a través de nuevas fuentes de financiamiento, que no generen endeudamiento y aprovechando los recursos del sector privado, ha decidido impulsar el uso del esquema de los Proyectos para la Prestación de Servicios, para obtener diversas alternativas de financiamiento que permitan la obtención de recursos que proporcionen al Estado mayor infraestructura social y Servicios de calidad.

ÍNDICE

Declaraciones del PATRONATO	1
Declaraciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR	7
Ciáusulas	10
PRIMERA. Objeto	10
SEGUNDA. Interpretación	11
TERCERA. Plazos	13
3.1 Plazo para la Prestación de los Servicios	13
3.2 Plazos de Ejecución de las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR	14
CUARTA. Precio de los Servicios y las Fórmulas para Calcularlo	14
4.1 Precio de los Servicios	15
4.2 Ajuste al Cierre Financiero	16
4.3 Contraprestación Única	17
QUINTA. Plazo y Condiciones de Pago de la Contraprestación de los Servicios	17
5.1 Pagos por Servicios	17
5.2 Mecanismos de Monitoreo y Evaluación del Desempeño del INVERSIONISTA PROVEEDOR	18
5.2.1 Reporte Mensual de Desempeño	18
5.2.2 Revisión del Reporte Mensual de Desempeño y Facturación	19
5.2.3 Desacuerdo sobre el Reporte Mensual	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ÍNDICE

Declaraciones del PATRONATO	1
Declaraciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR	7
Cláusulas	10
PRIMERA. Objeto	10
SEGUNDA. Interpretación	11
TERCERA. Plazos	13
3.1 Plazo para la Prestación de los Servicios	13
3.2 Plazos de Ejecución de las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR	14
CUARTA. Precio de los Servicios y las Fórmulas para Calcularlo	14
4.1 Precio de los Servicios	15
4.2 Ajuste al Cierre Financiero	16
4.3 Contraprestación Única	17
QUINTA. Plazo y Condiciones de Pago de la Contraprestación de los Servicios	17
5.1 Pagos por Servicios	17
5.2 Mecanismos de Monitoreo y Evaluación del Desempeño del INVERSIONISTA PROVEEDOR	18
5.2.1 Reporte Mensual de Desempeño	18
5.2.2 Revisión del Reporte Mensual de Desempeño y Facturación	19
5.2.3 Desacuerdo sobre el Reporte Mensual	

de Desempeño.....	21
5.3 Moneda y Lugar de Pago.....	21
5.4 Controversias sobre Pagos por Servicios.....	22
5.5 Gastos Financieros.....	22
5.6 Compensación.....	22
5.7 Pago al INVERSIONISTA PROVEEDOR a través del Fidelcomiso.....	23

SEXTA. Obligaciones Generales del INVERSIONISTA

PROVEEDOR	24
6.1 Documentos del Proyecto.....	24
6.2 Etapas del Proyecto.....	24
6.3 Persona del INVERSIONISTA PROVEEDOR Personal del INVERSIONISTA PROVEEDOR	25
6.4 Seguridad.....	26
6.5 Uso de las Instalaciones.....	26
6.5.1. Espacios para Áreas Comerciales.....	27
6.6 Inmueble para la Realización del Proyecto.....	27
6.6.1 Uso del Inmueble por el INVERSIONISTA PROVEEDOR	27
6.6.2 Indemnización Ambiental.....	28
6.6.3 Derecho de Acceso.....	28
6.6.4 Obligación de No Vender.....	28
6.7 Anuncios y Publicidad.....	29
6.8 Financiamiento.....	29
6.8.1 Responsabilidad.....	29
6.8.2 Refinanciamiento.....	30
6.9 Destino de las Instalaciones y el Inmueble.....	32
6.10 Infraestructura para el Suministro de Servicios Públicos.....	33

6.11 Reembolso de Gastos Pre-operativos y preliminares del Proyecto de Prestación de Servicios Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.....	34
6.12 Pagos para la Museografía.....	34
6.13 Personal Técnico, Museográfico y Académico.....	35
6.14 Licencias, Permisos y Pagos.....	35

SEPTIMA. Actividades preliminares para el Desarrollo del Proyecto ..36

7.1 Construcción de la Obra e Instalaciones.....	37
7.1.1 Disposiciones Aplicables.....	39
7.1.2 Programa de Construcción de la Obra e Instalaciones.....	39
7.1.3 Notificación de Terminación antes de la Fecha Programada.....	41
7.1.4 Fecha de Terminación.....	41
7.1.5 Descubrimientos.....	41
7.1.6 Revisión de la Información de Actividades preliminares de Construcción de la Obra e Instalaciones.....	42
7.1.7 Información Insatisfactoria.....	43
7.1.8 Acceso a la Obra.....	43
7.1.9 Acceso a Talleres, Plantas o Almacenes.....	44
7.1.10 Reuniones de Avance de Obra e Instalaciones.....	44
7.1.11 Derecho de Inspección.....	44
7.1.12 Aumento de Supervisión.....	45
7.2 Equipamiento.....	46
7.3 Realización de la Museografía.....	48
7.3.1 Trabajos de la Museografía.....	49
7.3.2 Revisión de los Trabajos de la Museografía.....	49
7.4 Notificación de Terminación antes de la Fecha.....	

	Programada de las Actividades preliminares del	
	INVERSIONISTA PROVEEDOR	49
7.5	Fecha de Terminación de las Actividades preliminares del	
	INVERSIONISTA PROVEEDOR	50
7.6	Otras Actividades Anteriores al Inicio de	
	Prestación de Servicios	50
	7.6.1 Trabajos Pre-operativos y de Capacitación	50
	7.6.2 Programa Definitivo de Inicio de Servicios	52
	7.6.3 Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR	53
	7.6.4 Notificación al Miembro de la Comisión	
	de Coordinación	54
	7.6.5 Pruebas para la Terminación de las Actividades	
	Correspondientes al Inicio de la Fecha de Servicios del	
	Gran Museo	54
	7.6.6 Acta de Terminación de Actividades	
	preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios	
	del Gran Museo	55
	7.6.7 Planos Finales	57
	7.6.8 Actividades Posteriores a la Fecha de	
	Terminación de Actividades preliminares a la	
	Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo	57
	7.6.9 Costos del PATRONATO por Retrasos o Defectos	
	en las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR	58
	7.6.10 Manuales	59

OCTAVA. Servicios relacionados con la Conservación, Seguridad y Funcionamiento del Gran Museo

8.1	Obligaciones Generales	60
	8.1.1 Cumplimiento de Disposiciones	60

	8.1.2 Contratación de Supervisor	60
8.2	Inicio de la Prestación de Servicios	60
8.3	Cambios en los Métodos de Prestación	61
8.4	Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales	61
8.5	Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas y Peligrosas	62
8.6	Mantenimiento	62
	8.6.1 Calendario de Mantenimiento Preventivo	63
	8.6.2 Reprogramación por el INVERSIONISTA	
	PROVEEDOR	64
	8.6.3 Reprogramación a Solicitud del PATRONATO	65
	8.6.4 Mantenimiento Correctivo	65
	8.6.5 Actividades de Mantenimiento	67
8.7	Mantenimiento y Operación de Equipo y Mobiliario	67
8.8	Control de Gestión	67
8.9	Deducciones	68
8.10	Servicio Deficiente	65
8.11	Aumento de Supervisión	69
8.12	Derechos de Intervención del PATRONATO	70
	8.12.1 Aplicación	70
	8.12.2 Acciones	71
	8.12.3 Falta de Respuesta	72
	8.12.4 Suspensión de Servicios	72
	8.12.5 Reembolsos del PATRONATO	73
	8.12.6 Costos del INVERSIONISTA PROVEEDOR	74

NOVENA. Calidades

9.1	Sistemas de Calidad	74
9.2	Orden de Preferencia Respecto a Documentos que se	
	relacionen con la Calidad de los Servicios	76

9.3	Administración de Calidad	77
9.4	Supervisión de Gestión de la Calidad por Parte del PATRONATO	78
DÉCIMA. Representantes de las Partes y Comunicación		
10.1	Representante del Patronato	78
10.2	Representante del Inversionista Proveedor	80
DÉCIMA PRIMERA. Comisión de Coordinación		
11.1	Constitución y Funciones	80
11.2	Objetivo Principal	81
11.3	Efectos de los Actos u Omisiones de la Comisión de Coordinación	81
11.4	Designación y Remoción de Miembros	82
11.5	Recomendaciones	82
11.6	Periodicidad de Reuniones y Convocatorias	82
11.7	Minutas	83
DÉCIMA SEGUNDA. Cambios en Legislación y Variaciones		
12.1	Cambios en Legislación	83
12.1.1	General	83
12.1.2	Definición de Cambios Relevantes en Legislación	83
12.1.3	Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación	85
12.1.4	Cambio Discriminatorio en la Legislación	87
12.1.5	Cambio en la Legislación Relevante para la Obra	88
12.1.6	Cambio General en la Legislación	89
12.2	Procedimiento de Variación	90
DÉCIMA TERCERA. Retrasos; Causas Excusables; Evento		

Extraordinario; Fuerza Mayor		91
13.1	Retrasos	91
13.1.1	Definición de Retraso	91
13.1.2	Notificación de Retraso	93
13.1.3	Falta de Información	95
13.1.4	Reembolsos	96
13.2	Causas Excusables	97
13.2.1	Definición	97
13.2.2	Incumplimiento por Causa Excusable	99
13.2.3	Cobertura Bajo Seguros	100
13.2.4	Obligación de Mitigar Causas Excusables	100
13.3	Eventos Extraordinarios	101
13.3.1	Definición	101
13.3.2	Obligación de Mitigar	102
13.3.3	Notificación de Evento Extraordinario	102
13.3.4	No Indemnización	103
13.4	Fuerza Mayor	103
13.4.1	Definición	104
13.4.2	Obligación de Mitigar	104
13.4.3	Notificación de Fuerza Mayor	105
13.4.4	No Indemnización	106
DÉCIMA CUARTA. Garantías		
14.1	Constitución de Fianzas de Cumplimiento	106
14.1.1	Fianza de Cumplimiento	106
14.1.1.1	Cobro de la Fianza de Cumplimiento	107
14.1.1.2	Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento	107
14.2	Constitución del Fondo de Reserva	109

14.3	Fianza de Entrega.....	111
DÉCIMA QUINTA. Seguros.....111		
15.1	Seguros a Contratar.....	111
15.2	Contenido de las Pólizas.....	113
15.3	Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas.....	114
15.4	No Liberación de Responsabilidad.....	114
15.5	Riesgos No Asegurables.....	114
15.6	Administración de Riesgos.....	115
15.7	Notificación de Posible Reclamación.....	115
15.8	Aplicación de Pagos por Sinistro.....	116
15.9	Reconstrucción y Remozamiento por Sinistro.....	116
15.10	Opción de Terminación del PATRONATO.....	117
DÉCIMA SEXTA. Asuntos Laborables.....117		
16.1	Información Laboral.....	117
16.2	Acceso de Personal.....	118
16.3	Información de los Trabajadores.....	118
16.4	Políticas del PATRONATO.....	119
16.5	Contratación, Recursos y Entrenamiento.....	119
16.6	Elaboración de Políticas y Procedimientos.....	120
16.7	Personal para la Obra.....	121
16.8	Personal Principal para Servicios.....	121
16.9	Otras Obligaciones.....	122
16.10	Análisis Médico.....	122
16.11	Retiro de Personal.....	123
16.12	Responsabilidad Laboral.....	123
DÉCIMA SÉPTIMA. Indemnizaciones.....123		

17.1	Indemnizaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR al PATRONATO.....	124
17.2	Indemnizaciones del PATRONATO al INVERSIONISTA PROVEEDOR.....	125
17.3	Procedimiento de Reclamaciones.....	127
17.4	Impuestos Sobre Reclamaciones.....	130
17.5	Límite de Responsabilidad.....	130
17.6	Responsabilidad del PATRONATO por la Información Entregada.....	131

DÉCIMA OCTAVA. Cesión; Subcontratación; Cambio de Administración.....131		
18.1	Cesión y Gravámenes.....	132
18.2	Cesiones Permitidas.....	132
18.3	Subcontratación.....	133
18.4	Cambios de Administración.....	134
18.5	Derechos de Acreedores.....	135

DÉCIMA NOVENA. Rescisión y Terminación.....136		
19.1	Causas de Incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR.....	136
19.2	Procedimiento de Rescisión.....	140
19.3	Reemplazo de un Subcontralista en Incumplimiento.....	141
19.4	Prestación de Servicios por un Tercero.....	142
19.5	Rescisión Administrativa.....	143
19.6	Causas de Incumplimiento del PATRONATO.....	143
19.7	Opciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR.....	144
19.8	Terminación Anticipada.....	144
19.8.1	Fuerza Mayor.....	144

19.9.2	Terminación por interés general o causas justificadas	145
19.9	Terminación	145
19.10	Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión	146
19.11	Ajuste al Pago de Terminación	146
19.12	Únicos Derechos	147
19.13	Efectos de Terminación	147
19.13.1	Continuación de Obligaciones	147
19.13.2	Entrega y Transferencia de Instalaciones y Equipos	148
19.13.3	Terminación de Contratos	148
19.13.4	Otras Obligaciones	148
19.13.5	Obligaciones Subsistentes	151
VIGÉSIMA. Propiedad Intelectual; Información del Proyecto		151
20.1	Propiedad Intelectual	151
20.2	Licencias	153
20.3	Entrega de Propiedad Intelectual	153
20.4	Resguardo de la Información del Proyecto	153
20.5	Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual	154
VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad		154
21.1	Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial	154
21.2	Divulgación de Información	158
21.3	Incumplimiento	159
21.4	Subsistencia	159
VIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones		159
22.1	Notificaciones	159

VIGÉSIMA TERCERA. Ley Aplicable; Resolución de Controversias		160
23.1	Ley Aplicable	160
23.2	Resolución de Controversias	160
23.3	Renuncia de Inmunidad	161
23.4	Continuación de la Obra o de la Prestación de los Servicios durante los Procedimientos Legales	161
VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Generales		162
24.1	Modelo Financiero	162
24.2	Derecho de Auditoría y Fiscalización del PATRONATO	163
24.3	No Renuncia; Acumulación de Recursos	164
24.4	Renuncias	165
24.5	Totalidad del Contrato	165
24.6	Modificaciones	166
24.7	Divisibilidad de las Disposiciones	166
24.8	Idioma	166

ANEXOS

Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Proposición
Anexo 3	Información Entregada
Anexo 4	Mecanismo de Pagos
Anexo 5	Procedimiento de Revisión
Anexo 6	Procedimiento de Variación
Anexo 7	Programa de Obra
Anexo 8	Programa Preliminar de Inicio de Servicios
Anexo 9	Requerimientos de Equipo
Anexo 10	Requerimientos de Servicios
Anexo 11	Mecanismo de Supervisión
Anexo 12	Personal Principal del INVERSIONISTA
	PROVEEDOR
Anexo 13	Requerimientos de Seguros
Anexo 14	Resolución de Controversias
Anexo 15	Pagos por Terminación
Anexo 16	Entrega de las Instalaciones
Anexo 17	Modelo Financiero
Anexo 18	Políticas del Patronato
Anexo 19	Modelo de Actas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JORGE ESMA BAZÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PATRONATO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROMOTORA DE CULTURA YAXCHÉ, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR EDUARDO GARCÍA LÓPEZ LOAEZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INVERSIONISTA PROVEEDOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

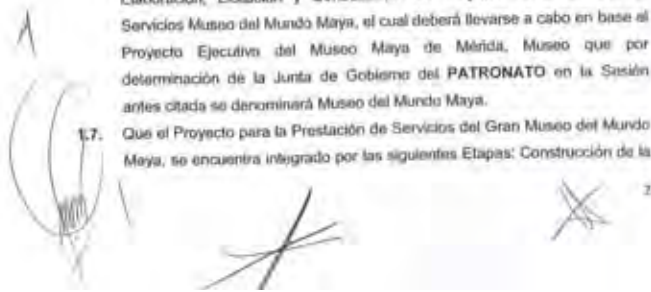
DECLARACIONES

- 1 El PATRONATO, por conducto de su Director General, declara:
 - 1.1. Que de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley que lo crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2. Que lo representa su Director General el Mtro. Jorge Esma Bazán, que acredita su personalidad con la copia certificada por Notario Público de su nombramiento de fecha primero de agosto de dos mil siete, expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, otorgado por la facultad que le confiere el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.



- 1.3. Que el Director General conforme al Artículo Vigésimo Quinto de la Ley que lo crea, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato.
- 1.4. Que es legítimo propietario del Inmueble marcado con el número doscientos noventa y nueve letra E (209-E) de la calle sesenta (60) Norte de la colonia Revolución Ex Cordemex, de esta ciudad de Mérida, dicho inmueble cuenta con una superficie de 34,121.48 m² (treinta y cuatro mil ciento veintuno punto cuarenta y ocho metros cuadrados) encontrándose libre de todo gravamen y al corriente en el pago de sus impuestos, acreditando la propiedad del Inmueble con la Escritura Pública Número seiscientos dos de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho José Eduardo Navarrete Herrera Notario Público del Estado Número Noventa y uno, con Número de inscripción 1223132 y folio electrónico 378118 del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán y que entregará el mismo conforme a lo previsto en el presente Contrato al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.
- 1.5. Que con fecha dieciséis del mes de Diciembre del año dos mil nueve, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **PATRONATO** este fue autorizado para que dicho Inmueble sea utilizado para los fines establecidos en el presente Contrato; y
- 1.6. Que en Sesión Ordinaria de fecha ocho de Noviembre del dos mil diez, el Director General fue autorizado e instruido por su Junta de Gobierno para la Elaboración, Licitación y Contratación del Proyecto de Prestación de Servicios Museo del Mundo Maya, el cual deberá llevarse a cabo en base al Proyecto Ejecutivo del Museo Maya de Mérida, Museo que por determinación de la Junta de Gobierno del **PATRONATO** en la Sesión antes citada se denominará Museo del Mundo Maya.
- 1.7. Que el Proyecto para la Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya, se encuentra integrado por las siguientes Etapas: Construcción de la

A



2

Obra e Instalaciones, Equipamiento, realización de la Museografía y a partir de la Fecha de Inicio de Servicios, los Servicios relacionados con su conservación, seguridad y funcionamiento, hasta el término de la Vigencia del presente Contrato o la terminación de este, Museo que deberá ser construido en el Inmueble propiedad del **PATRONATO** y que dicho Proyecto es congruente y cumple con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 del Estado de Yucatán.

- 1.8. Que a la fecha cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán y de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, para la celebración del presente Contrato para la Prestación de Servicios Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.
- 1.9. Que en respuesta al oficio número D.G.CULTUR-0170/10 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez del **PATRONATO** y al oficio número D.G. CULTUR-0044-PPS/11 de fecha veintuno de Febrero del presente año, dirigido al Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado, dicha Secretaría de conformidad con los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, autorizó al **PATRONATO** con el **RESOLUTIVO FAVORABLE CORRESPONDIENTE** llevar a cabo el Proyecto Museo del Mundo Maya a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS), mediante oficio número SSP/1601/0285/2011 de fecha veinticuatro de Febrero de 2011.
- 1.10. Que el H. Congreso del Estado autorizó al **PATRONATO**, el desarrollo y Licitación y contratación del Proyecto Gran Museo del Mundo Maya de Mérida para la Prestación de Servicios a través de Licitación Pública, la cual deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el capítulo IV de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, lo

A



3

anterior a través del Decreto antes citado. El Decreto que autoriza al Patronato se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en la Edición número 31836 de fecha martes diecinueve de abril de dos mil once.

- 1.11. Así mismo, el H. Congreso del Estado mediante el antes citado Decreto, autorizó al **PATRONATO** otorgar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a quien se le haya adjudicado el Contrato antes referido y de conformidad con la normatividad aplicable, el uso del inmueble propiedad del **PATRONATO**.
- 1.12. Que el H. Congreso del Estado autorizó la asignación presupuestaria en el Presupuesto de Egresos del Estado, para poder llevar a cabo el Proyecto referido anteriormente, bajo la modalidad de Proyecto para la Prestación de Servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán en los ejercicios fiscales subsiguientes durante los cuales continúe vigente el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente al Proyecto del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, esa soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para no incumplir con las obligaciones de pago bajo el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente al Proyecto del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, lo anterior a través del Decreto antes citado.
- 1.13. Que el H. Congreso del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, del Artículo 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y del Artículo 30 fracción VIII Quáter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, autorizó la afectación irrevocable de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado de Yucatán en la medida que determine el Ejecutivo para servir como fuente alterna para el pago de obligaciones de las Entidades Estatales derivadas de los contratos de Prestación de Servicios celebrados en términos de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, lo anterior a través del Decreto número

405 (cuatrocientos cinco) de fecha ocho del mes de Abril del año dos mil once, publicado el día diecinueve del mes Abril del año dos mil once, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

- 1.14. Que el H. Congreso del Estado autorizó que la afectación a la que se hace referencia en la Declaración 1.13 anterior, deberá realizarse a través de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente Alterna de Pago en los términos del Artículo 16 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, para lo cual el Ejecutivo deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la concentración de tales ingresos en las cuentas establecidas para tales efectos en el propio Fideicomiso, lo anterior a través del Decreto antes citado.
- 1.15. Así mismo, que el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de su Secretaría de Hacienda solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remita en la medida que determine el Ejecutivo, los recursos derivados de las Participaciones Federales al fiduciario del Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme al propio Decreto antes citado, lo anterior a través del Decreto número 405 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en la edición número 31836 de fecha martes diecinueve de abril de dos mil once.
- 1.16. Que para el desarrollo del Proyecto y de conformidad con los Artículos 17, 18 fracción I y 19 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, el día veinticinco del mes de Abril del año dos mil once, publicó la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número PPS-GMM-CULTUR-001-11 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, así como en los periódicos locales de mayor difusión en el Estado.
- 1.17. Que en fecha ocho del mes de junio de dos mil once en cumplimiento de la normatividad y todos y cada uno de los requisitos previstos en las Bases de Licitación Nacional Número PPS-GMM-CULTUR-001-11 para la adjudicación y celebración de este Contrato, adjudicó al **INVERSIONISTA**

PROVEEDOR el presente Contrato para la Prestación de Servicios Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, de conformidad con los términos de la Proposición, misma que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2 (Proposición)**.

- 1.18. Que en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil once, el **PATRONATO**, fue autorizado por su junta de Gobierno para la firma del Contrato de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.
- 1.19. Que con fecha trece del mes de junio de dos mil once fue publicado el reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno de Estado en la Edición 31872.
- 1.20. Que ha entregado al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** la información sobre el inmueble, mismo donde se realizará el Proyecto, la cual también se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3 (Información Entregada)**.
- 1.21. Que conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, los pagos que realizará el Patronato como contraprestación por la Prestación de Servicios, se registrarán como gasto corriente, los que incluirán en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto para la Prestación de Servicios y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables estableciendo que estas obligaciones no constituirán deuda pública y cumplirán con la identificación de la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- 1.22. Que con fundamento en el Artículo Segundo de la Ley que crea al **PATRONATO**, tiene como objetivos:
Aprovechar plenamente los recursos arqueológicos y turísticos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes:



- II. Adquirir, edificar y administrar las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos en el Estado de Yucatán, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en la propia Entidad Federativa y en su caso enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio de conformidad con la Normatividad Legal aplicable y realizar aquellas actividades afines que determine la Junta de Gobierno;
 - III. Fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos y turísticos del Estado de Yucatán.
 - IV. Promover el incremento del número de visitantes a Yucatán, ofreciendo una mejor y mayor calidad de los servicios en las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos y en las instalaciones que administre;
 - V. Aumentar la captación de los recursos provenientes de la actividad turística destinándolos a la conservación, ampliación y mejoramiento de las instalaciones;
 - VI. Promover nacional e internacionalmente los atractivos turísticos del Estado y en especial, los de las zonas arqueológicas;
 - VII. Operar los sistemas de luz y sonido de las zonas arqueológicas, procurando siempre el mejoramiento de sus instalaciones; y
 - VIII. Obtener los recursos, el financiamiento y contratar los créditos, en moneda nacional o extranjera, que sean necesarios para la consecución de los anteriores objetivos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 1.23. Que tiene establecido su domicilio en el inmueble Número doscientos noventa y nueve letra E (299-E) de la Calle sesenta (60) Norte, Ex Cordemex de la Colonia Revolución de esta ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal noventa y siete mil ciento dieciocho.

2.- El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por conducto de su representante declara:

2.1. Que acredita su legal existencia con el testimonio de la Escritura Pública Número 6,733 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, otorgada



ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña Titular de la Notaría Pública Número 249 del Distrito Federal, en ejercicio, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento.

- 2.2. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública número 6,233 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña Titular de la Notaría Pública número 249 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido limitados, restringidos ni revocados a la firma del presente Contrato y que se identifica con su credencial de elector, cuyas copias se agregan como Anexo.
- 2.3. Que conoce el Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Museo María de Mérida y los alcances de la Museografía en base al que deberá efectuarse el Proyecto de Prestación de Servicios Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, el cual ha estudiado y acepta en todos sus términos.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Proyectos y Prestaciones de Servicios del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley de Proyectos y Prestaciones de Servicios del Estado de Yucatán y Normatividad aplicable, así como las normas de la construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto, el programa de trabajo y el Catálogo de Actividades.

2.6. Que desea prestar los Servicios que le son requeridos por el PATRONATO y que son materia de este Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;



- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni sus contratistas o subcontratistas ni socios o asociados se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 25 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.
- 2.8. Que conoce el bien inmueble descrito en la declaración 1.4 del PATRONATO y que reúne los requisitos necesarios para el Objeto que se señala, así como que ha recibo del PATRONATO la información correspondiente ha dicho Inmueble, tal como lo señala la declaración antes citada.
- 2.9. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes PCY1105241J8.
- 2.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido y se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales;
- 2.11. Que tiene establecido su domicilio en la calle Paseo de la Reforma número trescientos setenta y seis (376), Piso Cuarto, Despacho cuatrocientos dos (402), Colonia Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 06600, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

3.- "LAS PARTES" declaran:

- 3.1. Se obligan en los términos de este Contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Proyectos y Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley de Proyectos y Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y la Normatividad aplicable.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la prestación de todos los Servicios en términos del Anexo 10 (Requerimiento de Servicios) que se requerirán para llevar a cabo el Proyecto, conforme a lo previsto en este Contrato, a cambio de los pagos a cargo del PATRONATO de conformidad con la Cláusula Cuarta. Los Servicios deberán prestarse por el INVERSIONISTA PROVEEDOR a partir de la Fecha de Inicio de Servicios hasta el último día de la vigencia del Contrato, debiendo haber realizado el INVERSIONISTA PROVEEDOR, por su cuenta, la Obra y las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato; con anterioridad a la Fecha de Inicio de Servicios.

Las Partes convienen expresamente en que nada de lo dispuesto en el presente Contrato ni en la Proposición realizada en la Licitación Pública No. PPS-GMM-CULTUR-01-11 faculta, o podrá interpretarse que faculta, al INVERSIONISTA PROVEEDOR a proporcionar los servicios culturales, turísticos, educativos, la operación y promoción del Gran Museo, los cuales únicamente serán prestados por el PATRONATO o las personas que éste designe para tal efecto.

Este Contrato de Prestación de Servicios fundamenta su objeto y normatividad en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y su Reglamento, y el Patronato lo celebra de conformidad a lo dispuesto en la autorización de su Junta de Gobierno de fecha 9 (nueve) de junio de dos mil once y 8 (ocho) de Noviembre del dos mil diez, y con fundamento en el Decreto Número 404 (cuatrocientos cuatro) publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 19 (diecinueve) de Abril de 2011 (dos mil once), y el cual establece en su artículo 1º lo siguiente:

Se autoriza al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, el desarrollo y licitación del proyecto Gran Museo del Mundo Maya de Mérida a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios:

Asimismo, para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán deberá, de conformidad con la normatividad aplicable, otorgar al Inversionista Proveedor el uso del predio propiedad del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán marcado con el número doscientos noventa y nueve letra E (299-E) de la Calle sesenta (60) de la Colonia Revolución Ex Cordemex de esta ciudad de Mérida, mismo que se ubica en el lado Oriente del Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI, con número de inscripción 1223132 y folio electrónico 379118 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán

El citado Proyecto de Prestación de Servicios, se efectuará en el inmueble propiedad del PATRONATO de conformidad con el contrato de comodato.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a la realización del Gran Museo, durante todo el término establecido en la vigencia del contrato, en términos de los Anexos 9 (Requerimientos De Equipo) y 10 (Requerimientos de Servicios) de este instrumento y al Proyecto Ejecutivo; y el PATRONATO se obliga a pagar por dichos Servicios la contraprestación correspondiente, de conformidad con la Cláusula Cuarta de este Contrato.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

El presente Contrato se interpretará de la siguiente forma:

10

11

a) Las palabras escritas con mayúscula inicial, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúscula inicial, son términos definidos que para todos los efectos del presente Contrato tienen los significados que respectivamente se les atribuye en el **Anexo 1 (Definiciones)** de este Contrato (o en caso de no estar definidos en el citado **Anexo 1 (Definiciones)**, el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del presente Contrato o de los anexos del mismo).

b) Salvo que el contexto expresamente señale lo contrario, las referencias a cláusulas, incisos, párrafos, subpárrafos y anexos son referencias a cláusulas, incisos, párrafos, subpárrafos y anexos del presente Contrato. Asimismo, las frases "este Contrato" y el "presente Contrato" incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato y en todos y cada uno de sus anexos.

c) Los Anexos y apéndices de este Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen y las Partes se obligan a lo señalado en los mismos.

d) Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.

e) Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas tanto jurídico colectivas como físicas de cualquier naturaleza.

f) Referencias en este Contrato a las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Contrato o documento se entenderán tal y como éstos sean modificados.

12

g) Salvo por los Pagos por Servicios que serán determinados conforme a lo previsto en el **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)** de este Contrato, todas las cantidades que en este Contrato deban ajustarse conforme a la Fórmula de Indexación, se ajustarán conforme a la siguiente fórmula:

$$Q = Q_0 \cdot \left(\frac{INPC_t}{INPC_0} \right)$$

Donde:

Q_0 = Valor del monto o cantidad referida, definida en la fecha de firma del Contrato.

Q = Valor del monto o cantidad referida, equivalente en el mes i .

$INPC_{t-1}$ = Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso del Índice que lo reemplace, publicado por el Banco de México, o su equivalente, del mes inmediato anterior al mes i .

$INPC_0$ = Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso del Índice que lo reemplace, publicado por el Banco de México, o su equivalente, del mes de la Fecha Base.

h) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en la Proposición, y lo previsto en este Contrato y sus Anexos, excluyendo el **Anexo 2 (Proposición)**, prevalecerán los términos del presente Contrato y sus anexos.

TERCERA. PLAZOS.

3.1 Plazo para la Prestación de los Servicios.

El presente Contrato tendrá una Vigencia de 21 (veintiún) años que correrá a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, hasta el 14 de junio de 2032 o

13

cualquier otra fecha en que termine anticipadamente el presente Contrato de conformidad con los términos del mismo.

Las Partes acuerdan que los efectos del presente Contrato iniciarán hasta la constitución del Fideicomiso de Garantía y/o Fuente Alternativa de Pago en los términos del Decreto 405 de fecha 08 de abril de 2011 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de abril de 2011, por lo que el presente Contrato se prorrogará en su vigencia en el mismo plazo en que se retrase la constitución del mismo Fideicomiso.

3.2 Plazo de Ejecución de las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR y la Obra.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga y compromete a realizar las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR y la Obra, en un Plazo de Ejecución de 12 (doce) meses a partir de la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando se haya constituido el Fideicomiso de Garantía y/o Fuente Alternativa de Pago, obligándose a terminarlos a más tardar el día 13 (trece) del mes de Junio del año 2012 (dos mil doce), de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos en términos de su Proposición.

Las Partes acuerdan que los efectos del presente Contrato iniciarán hasta la constitución del Fideicomiso de Garantía y/o Fuente Alternativa de Pago, por lo que el presente Contrato se prorrogará en su vigencia en el mismo plazo en que se retrase la constitución del mismo Fideicomiso.

CUARTA. PRECIO DE LOS SERVICIOS Y LAS FÓRMULAS PARA CALCULARLO.

4.1 Precio de los Servicios.

Como Contraprestación total por la prestación de los Servicios para el Gran Museo, conforme al presente Contrato el PATRONATO pagará al INVERSIONISTA PROVEEDOR los Pagos Anuales de Referencia, los cuales a la fecha de presentación de la Proposición, ascienden a la cantidad de \$143,610,605.00 (Son Ciento cuarenta y tres millones ochocientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, sujeto a las deducciones y ajustes aplicables conforme a lo previsto en el presente Contrato y específicamente en la fórmula para determinar el Pago por Servicios contenida en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato y en la Normatividad Aplicable. Los Pagos por Servicios antes mencionados, se cubrirán de manera mensual, por parte del PATRONATO al INVERSIONISTA PROVEEDOR, utilizando el Pago Anual de Referencia como punto de partida para hacer los pagos mensuales respectivos.

Al Pago Anual de Referencia deberán adicionarse los pagos por reposición de Equipo y Mobiliario previstos en el Apéndice IEF01 de la Proposición, el cual se agraga en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos), cuando sea aplicable.

Los Pagos por Servicios, mismos que se considerarán y registrarán como gasto corriente, podrán modificarse única y exclusivamente en los casos previstos en el presente Contrato. Los Pagos por Servicios cubren todos los Servicios a ser prestados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, incluyendo todos aquellos elementos que a pesar de no estar mencionados específicamente en las disposiciones del presente Contrato, se encuentren directamente relacionados a los Servicios y sean necesarios o adecuados para la Prestación de los Servicios, o parte integral de los mismos.

4.2 Ajuste al Cierre Financiero.

La cantidad señalada en el Inciso 4.1 anterior como monto del Proyecto así como los Pagos Anuales de Referencia podrán ser ajustados por las variaciones que ocurran en las Tasas Base desde la fecha de presentación de su Proposición hasta la fecha del Cierre Financiero. Dicho ajuste sólo podrá realizarse si la Tasa Base en la fecha del Cierre Financiero se ha incrementado o disminuido en un cuarenta por ciento (40%) o en un porcentaje mayor con respecto a la Tasa Base de la fecha de presentación de la Proposición; en cuyo caso se determinará nuevamente el Pago Anual de Referencia, utilizando para ello el Modelo Financiero entregado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición, manteniendo en todo momento constante la tasa interna de retorno presentada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición e integrando la nueva tasa de financiamiento aplicable. En el caso de que la Tasa Base de la fecha del Cierre Financiero haya disminuido en un cuarenta por ciento (40%) o en un porcentaje mayor, con respecto a la Tasa Base de la fecha de presentación de la Proposición, se determinará nuevamente el Pago Anual de Referencia utilizando para ello el Modelo Financiero entregado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición manteniendo en todo momento constante la tasa interna de retorno presentada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición e integrando la nueva tasa de financiamiento aplicable. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y el **PATRONATO**, se recurrirá al procedimiento de resolución de controversias estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Una vez que tenga lugar el Cierre Financiero, no habrá ajuste alguno de precios por virtud de fluctuaciones en las tasas de interés, salvo en el caso de que resulte un Beneficio Financiero, según lo estipulado en el Inciso 5.8.2. del presente Contrato.

4.3 Contraprestación Única.

Los Pagos por Servicios, de acuerdo al Pago Anual de Referencia constituirán la única Contraprestación que tendrá derecho a recibir el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por la prestación de los Servicios del Gran Museo, al amparo del presente Contrato, salvo por las indemnizaciones, reembolsos y variaciones que pudieran presentarse en términos del **Anexo 6 (Procedimiento de Variación)**, previstos en este Contrato, por lo que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, no podrá exigir pagos adicionales por concepto alguno durante la Vigencia del Proyecto, incluyendo la realización de Actividades previas a la Prestación de los Servicios que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** lleve o haya llevado a cabo antes o después de la firma del presente Contrato.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

5.1 Pagos por Servicios.

Sujeto a lo dispuesto en el presente Contrato, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** únicamente tendrá derecho a recibir Pagos por Servicios mensuales a partir de la Fecha de Inicio de Servicios en los términos definidos en la presente Cláusula.

Los pagos se realizarán de manera mensual a más tardar al veintavo día después de haber presentado el Reporte Mensual de Desempeño correspondiente del mes inmediato anterior.

El **PATRONATO** deberá realizar el primer Pago por Servicios a partir del mes inmediato posterior a la Fecha de Inicio de Servicios, una vez emitida el Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran

Museo, señalada en la Inciso 7.5.5 del Contrato. El pago se realizará de conformidad a lo señalado en la Inciso 5.2 de este Contrato.

El PATRONATO no deberá realizar pago alguno a favor del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, durante las Etapas de Construcción de la Obra y Actividades Preliminares del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

5.2 Mecanismos de Monitoreo y Evaluación del Desempeño del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El PATRONATO realizará permanentemente, a través del Representante del Patronato y del Supervisor la verificación del desempeño del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en cada una de las etapas del Proyecto, observando que se cumpla con lo establecido en este Contrato.

5.2.1 Reporte Mensual de Desempeño.

Dentro de los 3 (tres) días de inicio de cada mes, a partir del inicio de la fecha de Servicios, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar para revisión, análisis y aprobación del PATRONATO el "Reporte Mensual de Desempeño", documento que es requisito indispensable para proceder al pago de la factura correspondiente, señalando lo siguiente:

- a) El Importe del Pago por Servicios respecto de los Servicios efectivamente prestados en el mes inmediato anterior, que se calculará de conformidad con lo previsto en el **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)** de este Contrato;
- b) En su caso, respecto del Importe del Pago por Servicios, las cantidades que deriven de una Variación o Cambio en Legislación y que sean aplicables bajo el presente Contrato;

c) Cualquier IVA respecto de las cantidades anteriores;

d) Cualquier ajuste que deba efectuarse en el Pago por Servicios del mes que corresponda con motivo de Pagos por Servicios anteriores, recibidos en cantidad superior o inferior a la cantidad que debió haberse pagado por dicho motivo (cada ajuste deberá estar señalado por separado);

e) Cualquier otra cantidad pagadera de una parte a otra bajo los Documentos del Proyecto, siempre y cuando se trate de una cantidad determinada y aceptada por las partes; y

f) La cantidad que el PATRONATO deberá pagar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, considerando todos los elementos anteriores, o en su caso, cualquier cantidad que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá pagar al PATRONATO.

El Reporte Mensual de Desempeño entregado de conformidad con el presente Inciso 5.2.1, deberá acompañarse con la documentación que respalde los asuntos señalados en el **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)** de este Contrato, y en el caso de cantidades adeudadas por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** al PATRONATO, se aplicará cualquier compensación conforme al derecho del PATRONATO previsto en el Inciso 5.6 del presente Contrato.

5.2.2 Revisión del Reporte Mensual de Desempeño y Facturación.

Presentado el Reporte Mensual de Desempeño, el PATRONATO contará con un periodo de 5 (ocho) días naturales para aprobar el Reporte Mensual de Desempeño. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que el PATRONATO haya manifestado su inconformidad, se entenderá que el Reporte Mensual de Desempeño ha sido aprobado y el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá hacer entrega de la factura correspondiente en el domicilio del PATRONATO.

A partir de la fecha en que el PATRONATO haya aprobado el Reporte Mensual de Desempeño, y el INVERSIONISTA PROVEEDOR haya entregado la factura correspondiente, el PATRONATO contará con un plazo de 2 (dos) días naturales para aprobar la citada factura, aprobación que no podrá ser negada sin causas que así lo justifiquen; en el entendido de que, transcurrido el plazo mencionado sin que el PATRONATO haya manifestado su inconformidad, se entenderá que la factura en cuestión ha sido aprobada; lo anterior, siempre y cuando dicha factura cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes y sea por el importe aprobado por el PATRONATO, en el Reporte Mensual de Desempeño correspondiente.

En caso de que exista desacuerdo en alguno de los conceptos señalados en el Reporte Mensual de Desempeño, las cantidades correspondientes a dichos conceptos estarán sujetas al procedimiento previsto en el Inciso 5.2.3. Las cantidades por las que no exista desacuerdo alguno serán facturadas conforme a lo establecido en esta Clausula, y el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos). El porcentaje máximo de descuento se determina en el Anexo 4 (Mecanismos de Pago).

En caso de que una factura no sea aprobada por el PATRONATO o que no cumpla con los requisitos señalados en el párrafo precedente, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá presentar una nueva factura para reemplazar la anterior y el término del plazo previsto en el Inciso 5.1 para que el PATRONATO realice el pago considerará una prórroga del mismo número de días que transcurran entre la fecha en que se notifique al INVERSIONISTA PROVEEDOR del rechazo de una factura y la aprobación de la factura por parte del PATRONATO, quien siempre deberá tomar en cuenta los tiempos límite para la aprobación de facturas establecidos en el presente inciso.

5.2.3 Desacuerdo sobre Conceptos en el Reporte Mensual de Desempeño.

En caso de que el PATRONATO no esté de acuerdo con alguna cantidad prevista en el Reporte Mensual de Desempeño, éste lo comunicará al INVERSIONISTA PROVEEDOR dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior para que ambas partes, dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales, concilien dichas diferencias y se apruebe el Reporte correspondiente. De no ser posible conciliar las diferencias, el Reporte Mensual de Desempeño respectivo quedará aprobado al final de este último plazo de 7 (siete) días naturales única y exclusivamente respecto de los conceptos no objetados y aquellos conceptos objetados se sustraerán del Reporte Mensual de Desempeño y deberán conciliarse en términos de lo previsto en el Inciso 5.4 siguiente. A partir de la aprobación a la que se hace referencia en este inciso, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá presentar al PATRONATO la factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el Inciso 5.2.2 por la cantidad que ampare el Reporte Mensual de Desempeño corregido. En caso de que dicha factura no sea por el importe de los Pagos por Servicios acordados, el PATRONATO la devolverá para su corrección y el plazo previsto en el Inciso 5.1 para el pago correrá a partir de la fecha en que el PATRONATO apruebe la factura corregida.

5.3 Moneda y Lugar de Pago.

Todos los pagos realizados bajo el presente Contrato deberán realizarse en Pesos, moneda nacional a las cuentas bancarias ubicadas en México que cada una de las partes comunique a la otra mediante notificación por escrito en términos del presente Contrato.

5.4 Controversias sobre Pagos por Servicios.

Si los conceptos del Reporte Mensual de Desempeño objetados por el PATRONATO no fueron sancionados por las Partes dentro del plazo referido en el Inciso 5.2.3, la cantidad del Pago por Servicios que no se encuentre en disputa deberá ser pagada en los términos de lo previsto en el Inciso 5.2.3. Sobre la cantidad en disputa, agotado el plazo de conciliación previsto en el Inciso 5.2.3, cualquiera de las partes podrá solicitar que la misma se resuelva de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera. Cualquier cantidad que las partes acuerden o que se determine en un proceso de solución de controversias al amparo de la Cláusula Vigésima Tercera, deberá ser pagada dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a su determinación. En esa misma fecha, la parte deudora que corresponda deberá pagar cualquier gasto financiero aplicable calculado de conformidad con lo previsto en el Inciso 5.5 siguiente; mismo que, se calculará a partir de la fecha en que, de no haber habido controversia, dicha cantidad se hubiera pagado, hasta la fecha en que efectivamente sea pagada.

5.5 Gastos Financieros.

Cada una de las partes deberá, sin perjuicio de cualquier otra obligación que se derive del presente Contrato, pagar gastos financieros sobre cualquier cantidad no pagada en su fecha de vencimiento de conformidad con los términos del presente Contrato. Los gastos financieros se calcularán en forma diaria de conformidad con la Tasa para Calcular Gastos Financieros, desde el día en que debió realizarse el pago hasta e incluyendo la fecha en que efectivamente se realice el mismo.

5.6 Compensación.

Quando se determine que existe un pago que deba realizar el INVERSIONISTA PROVEEDOR al PATRONATO, y siempre y cuando la determinación sobre si

22

dicho pago debe realizarse no se encuentre sujeto al proceso de resolución de controversias previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, el PATRONATO podrá deducir la cantidad correspondiente de cualquier cantidad que en su caso el PATRONATO deba pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR bajo el presente Contrato. A efecto de llevar a cabo dicha deducción, el PATRONATO deberá notificar al INVERSIONISTA PROVEEDOR que desea ejercer su derecho de compensación estipulado en el presente Inciso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles anteriores a la fecha en que vaya a realizar dicha compensación. El PATRONATO no tendrá derecho a compensar cantidades bajo el presente Contrato contra cantidades que el INVERSIONISTA PROVEEDOR, o alguno de sus Subcontratistas, accionistas o socios o cualquier Persona del Inversionista Proveedor, adeuden bajo otro contrato celebrado con el PATRONATO, por bienes, obra o servicios distintos a los Servicios, salvo tratándose de un Contrato Adicional, o de acuerdo al Anexo 6 (Procedimiento de Variación).

Para el caso de cualquier cantidad pagadera por parte del PATRONATO al INVERSIONISTA PROVEEDOR, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no tendrá derecho a compensar cantidad alguna.

5.7 Pago al INVERSIONISTA PROVEEDOR a través del Fideicomiso.

De acuerdo a lo estipulado en el Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido de acuerdo al Decreto 405 de fecha 06 de abril de 2011 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de abril de 2011, para asegurar el cumplimiento de posible falta de pago de la Contraprestación, a cargo del PATRONATO y a favor del INVERSIONISTA PROVEEDOR pactadas en el presente Contrato, cuando el PATRONATO no cumpla con dicha obligación, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá presentar una solicitud de pago al Fideicomiso. La solicitud de pago se realizará cuando el PATRONATO no le haya

23

pagado de acuerdo con las fechas estipuladas entre las partes, conforme a lo señalado en el presente contrato.

SIXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

5.1 Documentos del Proyecto.

Durante la vigencia del presente Contrato, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto. Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para: a) Celebrar, b) Dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los Documentos del Proyecto; c) Modificarlos; d) y/o no ejercer sus derechos bajo dichos documentos o renunciar a los mismos, deberá obtener la autorización previa del **PATRONATO** y en caso de requerirse además la de autoridades competentes, el trámite correspondiente deberá realizarse a través del **PATRONATO**, autorización que deberá otorgarse siempre que no afecte los intereses del **PATRONATO** y del Estado. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá solicitar dicha autorización de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato.

En caso de que se haya autorizado la modificación de cualquiera de los Documentos del Proyecto, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar una copia de dicha modificación al **PATRONATO** dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la modificación de dicho documento.

5.2 Etapas del Proyecto.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de conformidad con lo siguiente, se obliga a realizar las Etapas del Proyecto.

24

- a) Conforme a los niveles de calidad y desempeño descritos en el presente Contrato; y, en caso de que este Contrato sea omiso respecto a algún asunto, dichas Etapas deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria;
- b) En cumplimiento con la Legislación, Normatividad Aplicable y lo dispuesto en el presente Contrato.
- c) En cumplimiento con los Planes de Calidad, y
- d) Sin causar daños en propiedad ajena o daños a la salud o al medio ambiente.

5.3 Persona del Inversionista Proveedor o Personal del Inversionista Proveedor.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las Personas del Inversionista Proveedor. En virtud de lo anterior, toda referencia en este Contrato a cualquier acto, incumplimiento, omisión o negligencia del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se entenderá que incluye todo acto, incumplimiento, omisión o negligencia de cualquiera de las Personas del Inversionista Proveedor.

Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reconoce que será el único responsable frente a cualquier Subcontratista, bajo cualquier Contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para la debida Prestación de los Servicios. En virtud de lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a obtener el reconocimiento por escrito de cualquier Subcontratista de que a) no existe vínculo o relación de ninguna naturaleza entre éste y el **PATRONATO** derivada del presente Contrato; y b) que el único responsable de los derechos y obligaciones que emanen del documento o relación correspondiente es el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

25

6.4 Seguridad.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en el desarrollo de la Construcción de la Obra y todas las demás Etapas del Proyecto, deberá cumplir con la Legislación, Normatividad Aplicable y procurar que todas las personas que accedan al Inmueble cumplan con la misma. Asimismo, se obliga a resguardar el Inmueble, la Obra, las Instalaciones, el Mobiliario y Equipo y la Museografía en forma ordenada, y de conformidad con los Estándares de Servicio y con las Prácticas Prudentes de la Industria; lo anterior para evitar riesgos y peligros a las personas que se encuentran en el Inmueble del Proyecto. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a tomar las medidas de seguridad necesarias incluyendo el confinamiento del Inmueble para evitar el acceso a personas ajenas.

6.5 Uso de las Instalaciones.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en este acto otorga irrevocablemente al **PATRONATO**, el derecho de usar las Instalaciones, el Equipo, la Museografía en lo que sea aplicable en términos de la Legislación, del Gran Museo para la prestación de todos los servicios relacionados y actividades inherentes a cualquier actividad propia del **PATRONATO** y del Gran Museo, así como para que lleve a cabo cualquier actividad relacionado con el Proyecto, éste Contrato, su Operación y Funcionamiento. Dicho derecho será permanente durante y posterior a la Vigencia del Contrato e incluirá: a) el derecho de instalar y operar mobiliario y equipo de cualquier naturaleza bajo la responsabilidad absoluta del **PATRONATO**, y b) el derecho de uso y acceso al Público Visitante, personal, proveedores, prestadores y contratistas del **PATRONATO**. En el caso de que se requiera instalar mobiliario y equipo del **PATRONATO**, éste deberá dar aviso al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con una antelación apropiada para que éste pueda coordinar su trabajo y la Prestación de los Servicios que le fueron contratados por el **PATRONATO**.

Con anterioridad a la Fecha de Inicio de Servicios, cualquier persona del **PATRONATO** y del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá acoger a las Instalaciones en estricto apego al Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Así mismo, las partes reconocen que cualquier daño a las Instalaciones, activos o propiedades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que surja por efecto del Derecho de Uso y Ocupación otorgado al **PATRONATO** en éste Inicio, estará sujeto a la previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

6.5.1. Espacios para Áreas Comerciales.

Únicamente el **PATRONATO** podrá contratar con Usuarios Comerciales el uso de espacios comerciales del Gran Museo, incluyendo sin limitar cafetería y tiendas entre otros. En tales circunstancias, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a intervenir en ninguna contratación para áreas comerciales ni decidir sobre la persona que prestará el Servicio correspondiente.

6.6 Inmueble para la realización del Proyecto.

6.6.1 Uso del Inmueble por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

El **PATRONATO** en este acto le otorga al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** el uso del Inmueble propiedad del **PATRONATO**, para realizar las Operaciones del Proyecto en el Inmueble; incluyendo sin limitar, la construcción de la Obra, permitiéndole al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y cualquier Persona del Inversionista Proveedor el acceso irrestricto durante la Vigencia del Proyecto al Inmueble, exclusivamente para los fines anteriores. Los derechos que en este acto otorga el **PATRONATO** no podrán ser cedidos o enajenados por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a un tercero, salvo en el caso de una cesión forzosa del presente Contrato en términos de la Cláusula Décima Octava del

presente Contrato Asimismo, el PATRONATO en este acto se obliga a no enajenar el Inmueble durante la vigencia del presente Contrato.

Lo anterior, siempre y cuando INVERSIONISTA PROVEEDOR no utilice el Inmueble en forma distinta a lo previsto en este Contrato.

6.6.2 Indemnización Ambiental.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR responderá ante el PATRONATO por cualquier Contaminación o responsabilidad ambiental que surja en el Inmueble, a partir del inicio de la vigencia del presente Contrato, por virtud de la realización de las Etapas del Proyecto. Asimismo, deberá indemnizar al PATRONATO por cualquier reclamación de un tercero en relación con el Inmueble, siempre y cuando dicha reclamación derive de acciones o actos imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

6.6.3 Derecho de Acceso.

El PATRONATO en este acto renuncia al derecho de acceso previsto en el artículo 749 del Código Civil del Estado de Yucatán vigente y reconoce que la propiedad de las instalaciones serán del INVERSIONISTA PROVEEDOR en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, salvo por lo dispuesto en el Inciso f) 6.4 siguiente:

6.6.4 Obligación de No Vender.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a no vender la Obra e Instalaciones durante la Vigencia del Contrato y reconoce que a la Fecha de Terminación del Contrato, las instalaciones pasarán a ser propiedad del PATRONATO, obligándose el INVERSIONISTA PROVEEDOR a llevar a cabo cualquier trámite o firmar la documentación necesaria para efectuar dicha transmisión de propiedad.

28

6.7 Anuncios y Publicidad.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR no podrá incluir dentro o fuera de las instalaciones o en el Inmueble, material promocional, publicitario o de índole similar sin la autorización previa y por escrito del PATRONATO, incluyendo, sin limitación, la colocación de espectaculares, anuncios, pancartas o folletos. El PATRONATO tendrá en todo momento el derecho de introducir en las instalaciones el material promocional o de índole publicitario que considere conveniente o necesario.

6.8 Financiamiento.

6.8.1 Responsabilidad.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR será el único responsable de obtener todo el financiamiento de deuda y capital necesario para satisfacer todas las obligaciones de este Contrato, asumiendo los riesgos que ello conlleva. Las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR bajo el presente Contrato no están condicionadas a que logre obtener financiamiento, por lo que la falta de obtención de dicho financiamiento no liberará al INVERSIONISTA PROVEEDOR de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio del derecho del PATRONATO de dar por terminado este Contrato debido a la falta de financiamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula Decima Novena.

Cualquier Documento del Financiamiento deberá ser presentado a revisión por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR conforme a lo señalado en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), lo mismo será aplicable a cualquier modificación que ocurra a los Documentos del Financiamiento.

29

6.8.2 Refinanciamiento

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en este acto reconoce que en caso de obtener términos financieros más favorables después de que tenga lugar el Cierre Financiero, deberá compartir al 50% (cincuenta por ciento) dicho beneficio con el **PATRONATO** mediante la reducción de los Pagos por Servicios en forma proporcional por lo anterior, el complemento del beneficio financiero que le corresponda al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá incrementar la tasa interna de retorno (TIR) es decir, se actualizará la tasa de descuento que incluye el rendimiento, de conformidad a las nuevas condiciones del Proyecto y de conformidad con lo siguiente,

- i) El beneficio obtenido por un Refinanciamiento posterior al Cierre Financiero (el "**Beneficio Financiero**") representará la diferencia entre todos los costos y gastos financieros derivados de la deuda financiera vigente al momento del Cierre Financiero y dichos costos y gastos financieros generados bajo las nuevas condiciones de la deuda, desde la fecha de inicio de la aplicación de las nuevas condiciones de la deuda hasta la fecha de terminación de la vigencia de éstas, y será calculado mediante comparación de los costos y gastos financieros señalados en el Modelo Financiero en términos del **Anexo 17 (Modelo Financiero)** de este Contrato, con aquellos que resulten de incorporar las nuevas condiciones de la deuda a dicho Modelo Financiero. Para realizar tal cálculo aplicará lo siguiente:

a) Cuando sea posible, la estimación se llevará a cabo sin alterar de forma alguna las fórmulas incorporadas al Modelo Financiero, y solamente será modificada la información relativa a los costos y gastos en que incurre **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por las nuevas condiciones de financiamiento;

30

b) Cuando sea necesario modificar las fórmulas incorporadas al Modelo Financiero para permitir la estimación del beneficio y del ajuste en los Pagos por Servicios, dicha modificación debe realizarse en la menor medida posible;

c) Cuando se realice una modificación en las fórmulas incorporadas al Modelo Financiero, ésta se correrá primero con la información incluida en el Modelo Financiero antes de la modificación para garantizar que los resultados del Modelo Financiero según se modifique, correspondan a los resultados anteriores a la modificación;

d) Cualesquiera modificaciones a las fórmulas incorporadas al Modelo Financiero serán registradas en su totalidad, de tal forma que las variables modificadas según fueron calculadas puedan ser verificadas.

- ii) En caso de así determinarlo el **PATRONATO**, el **Beneficio Financiero** deberá ser calculado por el Perito en materia financiera que el propio **PATRONATO** determine. En caso de controversia sobre la estimación del **Beneficio Financiero**, ésta será resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima-Tercera del presente Contrato.

- iii) El 50% (cincuenta por ciento) del **Beneficio Financiero** deberá de aplicarse al Pago por Servicios mediante la reducción en cada Pago por Servicios pagadero a partir de la fecha en que entren en vigor las nuevas condiciones financieras y hasta la terminación del Contrato, en una cantidad igual a la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$ANBF = \frac{VPN(BFN) \cdot \left(\frac{r_1(1+r_1)^n}{(1+r_1)^n - 1} \right)}$$

31

Donde:

- $ANBF_t$ = monto de ajuste al pago anual por Servicios derivado de las nuevas condiciones de financiamiento para el periodo t .
- BN_t = beneficios netos derivados de las nuevas condiciones de financiamiento del Proyecto, para el periodo de tiempo t .
- r = tasa de descuento aplicable al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en el periodo t , conforme a lo definido en el Modelo Financiero.
- n = número de años existentes entre el periodo t y la fecha de terminación natural del Contrato.
- t = fecha de entrada en efecto de las nuevas condiciones de financiamiento.
- VW = valor presente neto a la tasa de descuento aplicable conforme a lo definido en el Modelo Financiero.

El ANBF deberá reflejarse en el Reporte Mensual de Desempeño y el Pago Anual de Referencia como una deducción a aplicarse al Pago por Servicios correspondiente, de acuerdo a los términos y metodología de cálculo definidos en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.

6.9 Destino de las instalaciones y el Inmueble.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en este acto se obliga a destinar las instalaciones y el Inmueble exclusivamente para las Operaciones del Proyecto, comprometiéndose y obligándose a no hacer construcciones adicionales ni a prestar servicios a otras personas, de cualquier naturaleza, sin el consentimiento previo y por escrito del **PATRONATO**; así como no permitir: a) el acceso a personas ajenas; b) la realización de actividades ajenas al Proyecto sin el consentimiento previo y por escrito del **PATRONATO**.

32

El **PATRONATO** otorgará al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** el uso del Inmueble, exclusivamente para que éste cumpla con el objeto del presente Contrato, de acuerdo al Inciso 6.6.1). El Inmueble donde se construirá la Obra, será entregado por el **PATRONATO** al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** bajo la figura jurídica de comodato, aceptando ambas Partes que esta situación no generará ningún derecho de propiedad a favor del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, ni prescripción positiva en contra del **PATRONATO**. El Inmueble referido se utilizará única y exclusivamente para la construcción de la Obra y la prestación de los Servicios objeto del presente instrumento.

Las autorizaciones necesarias para el uso del Inmueble donde será construida la Obra deberán ser obtenidas por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, comprometiéndose el **PATRONATO** a instrumentar lo necesario a efecto de que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** cuente con el respaldo documental legal necesario para iniciar y desarrollar la Obra en dicho inmueble.

Las Partes acuerdan que todas las instalaciones y mejoras que se construyan sobre el Inmueble propiedad del **PATRONATO**, serán de la propiedad del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, durante la vigencia del presente Contrato y deberán ser destinados única y exclusivamente para la prestación de los Servicios señalados en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato.

6.10 Infraestructura para el Suministro de Servicios Públicos.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** será responsable de realizar y mantener la infraestructura para los Servicios Públicos, cumpliendo con las especificaciones contenidas en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato y en el Proyecto Ejecutivo, para asegurar, entre otros, la separación de los medidores de servicios y líneas telefónicas que correspondan al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y al **PATRONATO**, respectivamente.

33

6.11 Reembolso de Gastos Pre-operativos y preliminares del Proyecto de Prestación de Servicios Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** acepta y se compromete con el **PATRONATO** a reembolsarle al inicio de la vigencia del presente Contrato la cantidad de \$32,623,623.00 (son: Treinta y dos millones seiscientos veintitrés mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por concepto de Gastos Pre-operativos, elaboración de documentos y estudios de orden jurídico, financiero, técnico, para métrico, estadístico, actuarial, mercadológico, impacto ambiental, trámites y permisos, asesoría técnica, financiera y museográfica, capacitación, materiales promocionales, promoción y difusión, elaboración ejecutiva de la documentación correspondiente a la PPS (perfil de riesgos, mecanismo de pagos, procedimientos de variación y revisión, análisis y validación del Proyecto Ejecutivo, Modelo de Contrato y sus Anexos, Modelo de las Bases de la Licitación, procesos jurídicos y administrativos) y trabajos preliminares del Proyecto, mismos que fueron sufragados por el **PATRONATO** y que han contribuido a la agilización de la Construcción de la Obra e Instalaciones del Gran Museo, los Gastos anteriores fueron efectuados con anterioridad a la Licitación y a la Firma del Presente Contrato.

6.12 Pagos para la Museografía.

Al inicio de la vigencia del presente Contrato, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reconoce la posibilidad de que en términos de la Legislación y los compromisos relacionados con la Museografía resulte necesario realizar pagos o aportaciones derivados de su Proposición y la ejecución de los trabajos relacionados con esta etapa del Proyecto, tanto a las empresas privadas que forman parte de la propuesta museográfica, como en su caso, a instituciones, organismos y entidades del sector público y que mutuamente hayan acordado las Partes, así

como también a quienes técnica y científicamente participen en la investigación y desarrollo del quión científico y museográfico del Gran Museo. Estas aportaciones, limitadas a la cantidad establecida para este fin por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición, deberán entregarse de acuerdo al Programa Museográfico.

6.13 Personal Técnico, Museográfico y Académico.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá contratar al personal Técnico, Museográfico y Académico necesario para la realización de actividades correspondientes a la Museografía, así como para el desempeño de la Supervisión de las diferentes etapas del proyecto de Museografía.

6.14 Licencias, Permisos y pagos.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá gestionar y obtener, todos y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias se requieran para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de las instalaciones adicionalmente a las que actualmente cuenta el **PATRONATO** y se requieran por cualquiera de las autoridades competentes, así como todas aquellas necesarias para la prestación de los servicios solicitados por el **PATRONATO** dentro de los alcances del **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** y sus apéndices. En el entendido de que el **PATRONATO** tramitará el permiso para la operación del Estacionamiento.

La tramitación de la licencia del uso de suelo para el funcionamiento del Gran Museo será a cargo del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

No obstante, el pago de los derechos por estas autorizaciones, licencias y permisos serán cubiertos por el **PATRONATO**, a excepción del costo generado

por la sustitución, en su caso, del perfil constructor municipal que aparece como responsable en la licencia de construcción entregada por el PATRONATO, el cual será a cargo del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

Los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y Teléfonos de México para las acometidas correspondientes y en Media Tensión, así como los pagos por dichos trámites serán responsabilidad del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El PATRONATO, se compromete a entregar al INVERSIONISTA PROVEEDOR toda la documentación oficial necesaria para poder realizar todos los trámites anteriores.

Durante la vigencia del Contrato el PATRONATO será el responsable de pagar los siguientes conceptos: (i) Predio; (ii) Agua; (iii) Electricidad; (iv) Telefonía; (v) Internet y (vi) Gas.

SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Para la prestación de los Servicios, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá construir la Obra y proveer las instalaciones, mismas que serán propiedad del INVERSIONISTA PROVEEDOR durante la vigencia del Contrato y deberán estar destinadas a la prestación de los Servicios. El INVERSIONISTA PROVEEDOR no recibirá contraprestación alguna del PATRONATO por la construcción de la Obra ni el desempeño de las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR, ya que éste únicamente será retribuido por la prestación de los Servicios en términos del presente Contrato.

Las Actividades preliminares responsabilidad del INVERSIONISTA PROVEEDOR se dividen en las siguientes etapas:

7.1 Construcción de la Obra e Instalaciones.

Para la Prestación de los Servicios del Gran Museo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR en base al Proyecto Ejecutivo que le ha proporcionado el PATRONATO, el cual el INVERSIONISTA PROVEEDOR ha aceptado en todos sus términos, deberá construir la Obra e Instalaciones correspondientes al Proyecto, cuya realización es parte del Objeto del presente Contrato. Lo antes citado en el término de 12 (doce) meses a partir del inicio de la vigencia del presente Contrato. Lo antes citado en el término de Plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

El cumplimiento de lo anterior permitirá al INVERSIONISTA PROVEEDOR llevar a buen término el proceso de ejecución de la construcción de la Obra e Instalaciones del Gran Museo, el cual deberá efectuarse respetando la Legislación, correspondiente así como el Proyecto Ejecutivo, Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato.

Toda la mano de obra y materiales deberán ser de óptima calidad en sus respectivos tipos, utilizando el adecuado para cada trabajo que se realice, en el entendido que cualquier circunstancia adversa no debe repercutir en la Prestación de los Servicios, en términos del Proyecto Ejecutivo, Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) y del Anexo 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato.

Por lo anteriormente señalado:

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar las actividades que comprenden la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto de

avando con el Proyecto Ejecutivo y cumpliendo con las especificaciones previstas en el mismo, en el Anexo 3 (*Documentación Entregada*).

2. Para tal fin, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado que se requieran para la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto, de acuerdo con la información de carácter general proporcionada en las Bases de Licitación y sujetándose a lo establecido en su Proposición, en el Proyecto Ejecutivo y en el presente Contrato y sus Anexos.
3. Para la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá sujetarse a la Legislación y a las disposiciones normativas de seguridad, establecidas para el lugar de la obra, así como a los demás reglamentos u ordenamientos vigentes aplicables en materia de construcción, seguridad y uso de vías públicas en el Estado de Yucatán.
4. Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** responderá ante el **PATRONATO** de los daños y perjuicios que se llegasen a causar al **PATRONATO** o a terceros, con motivo de la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto. Para efectos de lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a contratar y mantener vigentes durante el plazo de este Contrato los seguros a que se refiere la Cláusula Décima Quinta.
5. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de la Obra e Instalaciones del Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima Octava, pero será la única responsable ante el **PATRONATO** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá registrar en la Bitácora de Obra las actividades que se realicen para la realización de la Obra del Proyecto.

Las partes se obligan a designar, al inicio de los trabajos, un Supervisor para la construcción de la Obra e Instalaciones del Proyecto, quien será el enlace con la contraparte; por lo que deberá tener poder y facultades suficientes para

38

tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de la Obra e Instalaciones.

6. Durante la ejecución de la Obra del Proyecto, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá usar preferentemente mano de obra de la localidad.
7. Durante la ejecución de la Obra las Partes de mutuo acuerdo podrán realizar reasignaciones de presupuestos entre las partidas consideradas en el monto total de la Inversión, modificaciones que se deberán hacer en términos del Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato.

7.1.1 Disposiciones Aplicables.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá llevar a cabo la Construcción de la Obra e Instalaciones cumpliendo en todo momento con a) La Legislación, b) El Proyecto Ejecutivo que le fue entregado por el **PATRONATO** y que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** aceptó en todos sus términos, c) La Proposición y d) Los términos del presente Contrato y sus Anexos. En cumplimiento con lo anterior; al inicio de la Construcción de la Obra e Instalaciones, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá celebrar el Contrato de Supervisión en términos del Anexo 11 (*Mecanismo de Supervisión*) de este Contrato.

7.1.2 Programa de Construcción de la Obra e Instalaciones.

El Programa de construcción de la Obra e Instalaciones deberá ser elaborado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en base al Proyecto Ejecutivo que le fue proporcionado por el **PATRONATO** y que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** recibió y aceptó en todos sus términos.

39

El Programa deberá ser elaborado de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, utilizando el método de ruta crítica y expresado con barras de Gantt. Así mismo, deberá contener el detalle suficiente para permitir por parte del Representante del Patronato supervisar el avance de la Obra.

El Programa inicial de la Obra se adjunta al presente como **Anexo 7 (Programa de Obra e Instalaciones)** de este Contrato y cualquier cambio en el mismo deberá cumplir con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este instrumento legal. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del Patronato una copia del Programa que haya sido modificado de conformidad a esta cláusula.

Si en cualquier momento el Representante del Patronato determina que el progreso real de la Obra no cumple con lo previsto en el Programa, el Representante del Patronato podrá requerir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para que le entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, el **PATRONATO** podrá requerir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que entregue al Representante del Patronato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

- a) Un Programa actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevará a cabo la Obra para asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Obra; y/o
- b) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**

40

de este Contrato, identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.

7.1.3 Notificación de Terminación antes de la Fecha Programada.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar al Representante del Patronato si considera que la Fecha de Terminación de Obra ocurrirá antes de la misma. El Representante del Patronato podrá requerir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que elabore y entregue a revisión un Programa actualizado de conformidad con el procedimiento previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**, en el que se señale la forma y los periodos en que la Obra se desarrollará y la Fecha de Terminación de Obra estimada.

7.1.4 Fecha de Terminación.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá terminar la Obra en la Fecha Programada de Terminación de Obra o antes de la misma. En caso de que la Fecha de Terminación de Obra ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Obra, ésta se prorrogue en términos del presente Contrato, el **PATRONATO** podrá ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato para tal circunstancia.

7.1.5 Descubrimientos.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** conviene expresamente que si durante el desarrollo de la Construcción de la Obra e Instalaciones aparecieran en el inmueble destinado para la Construcción, fósiles, antigüedades, vestigios arqueológicos u otros objetos con valor artístico, histórico o monetario, o en caso de encontrarse restos humanos en el inmueble, deberá a) notificar de inmediato al **PATRONATO** dicho descubrimiento, b) dar aviso a las autoridades competentes

41

de conformidad con la Legislación aplicable en la materia, y c) observar todas y cada una de las disposiciones aplicables conforme a la Legislación.

7.1.6 Revisión de la Información de Actividades preliminares de Construcción de la Obra e Instalaciones.

Las especificaciones generales y particulares de la Obra en todas y cada una de las Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, el **PATRONATO** tendrá derecho, sin perjuicio de sus derechos de supervisión previstos en este Contrato, a revisar la Información de conformidad con lo siguiente:

- a) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del Patronato la Información Sujeta a Revisión, en los tiempos señalados en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato, para que sea revisada por las partes conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de supervisión del **PATRONATO** previstos en el presente Contrato.
- b) La condición de las Instalaciones y toda la Obra son responsabilidad del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y cualquier aceptación de la Información Sujeta a Revisión por parte del **PATRONATO** no se entenderá como una disminución de dicha responsabilidad.
- c) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se cerciorará de mantener, o de que los Sub Contratistas mantengan, según corresponda, una base de datos de diseño computarizada a la que podrán tener acceso en sitio y en forma remota, a través de equipo de cómputo tanto el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** como el Representante del Patronato, para poder revisar los planos y propuestas comprendidos dentro de la Información Sujeta a Revisión. Así

mismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá cerciorarse de guardar o de que el Sub Contratista guarde, según corresponda, en forma electrónica y/o impresa dicha Información Sujeta a Revisión.

- d) Si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** inicia o permite que se inicie la Construcción de cualquier parte de las Instalaciones antes de haber entregado la Información Sujeta a Revisión al Representante del Patronato, o de que éste haya autorizado la misma, el Representante del Patronato tendrá el derecho en todo momento de revisar dicha Información y solicitar que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** cumpla con las revisiones que, en su caso, realice el **PATRONATO**, aún en el caso de que signifique la demolición, el desmantelamiento y la reconstrucción de Obras.

7.1.7 Información Insatisfactoria.

Si cualquier elemento de la Información Sujeta a Revisión, aún en el caso de haber sido aprobada por el **PATRONATO** conforme a lo previsto en el Inciso 7.1.6 anterior, no cumple con lo previsto en el Anexo 10 (*Requerimientos de Servicios*) de este Contrato y en el Proyecto Ejecutivo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá, con carga a su patrimonio, modificar el elemento correspondiente. Dicha modificación y/o rectificación no deberá afectar la calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las Instalaciones, calidad que deberá ser equivalente a la calidad señalada en la Proposición.

7.1.8 Acceso a la Obra.

Sujeto a que el Representante del Patronato o cualquier persona que éste designe para la Supervisión de la Construcción de la Obra e Instalaciones cumpla con a) los procedimientos de seguridad y sanitarios para la Construcción de las

Instalaciones y b) la Legislación, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** conviene irrevocablemente en que el Representante del Patronato o cualquier persona que éste designe para la supervisión de la Obra tendrá acceso irrestricto a la misma durante horas hábiles e inhábiles.

7.1.9 Acceso a talleres, plantas o almacenes.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por el Representante del Patronato o cualquier persona que éste designe para la supervisión de la Obra e instalaciones para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del Inmueble para la realización del Proyecto en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en la Obra, con la finalidad de que el Representante del Patronato o la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con la Obra.

7.1.10 Reuniones de Avance de Obra e Instalaciones.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá llevar a cabo reuniones programadas, al menos semanales, con todos sus Subcontratistas para revisar el avance de la Obra e Instalaciones. El Representante del Patronato o la persona que éste designe tendrá derecho a asistir a dichas reuniones y a cualquier otra junta o reunión relacionada con la Obra e Instalaciones. Para efectos de lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar al Representante del Patronato cualquier cambio en la programación de reuniones, antes de que tengan lugar las mismas, con la anticipación a la que sean convocados los demás asistentes.

7.1.11 Derecho de Inspección.

El **PATRONATO** podrá, en cualquier momento antes de la Fecha de Inicio de Servicios, inspeccionar la Obra e instalaciones e inclusive solicitar el desmantelamiento o demolición de partes de la Obra e instalaciones que, con bases razonables, el Representante del Patronato o la persona que éste designe con apoyo en la opinión de la Comisión de Coordinación, determine que contienen defectos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. Para ejercer su derecho, el **PATRONATO** notificará al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por escrito y/o a través de la bitácora que instale el **PATRONATO** en las oficinas de su Supervisión en el lugar de la Obra, en la que deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que instale el **PATRONATO** en las oficinas de su Supervisión en el lugar de la Obra, a la hora señalada en dicho documento y con la presencia de la Comisión de Coordinación, quien deberá estar siempre presente. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar o demoler parte de la Obra e instalaciones para poder revisar con mayor detalle si existen defectos o demolición, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá llevar a cabo tales trabajos y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.

7.1.12 Aumento de Supervisión.

Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los Incisos 7.1.9 y/o 7.1.11 anteriores, resulta que existen Defectos en la Obra e Instalaciones o que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no ha cumplido con la Proposición o los términos del Anexo 10 (*Requerimientos de Servicios*) de este Contrato y del Proyecto Ejecutivo, el **PATRONATO** podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato), mediante notificación al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, aumentar su nivel de su Supervisión hasta en

tanto demuestre a satisfacción del PATRONATO que cumple adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá indemnizar al PATRONATO por cualquier costo adicional comprobable en que incurra el PATRONATO como resultado del aumento de supervisión, en el entendido de que dicho reembolso deberá realizarse a valor de mercado.

Si después de la inspección o desmantelamiento o demolición de la Obra e Instalaciones que se lleve a cabo conforme a lo señalado en el Inciso 7.1.11 anterior, resultare que la parte o las partes de la Obra e Instalaciones inspeccionadas no tienen Defectos, las partes se sujetarán a lo previsto en el Inciso 13.1.4. Si por el contrario, la parte de la Obra inspeccionada contiene Defectos, entonces: a) el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá subsanar dichos Defectos, y b) cualquier consecuencia derivada de estas acciones será asumida por el INVERSIONISTA PROVEEDOR sin costo adicional para el PATRONATO, sin que el INVERSIONISTA PROVEEDOR tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.

En caso de existir cualquier controversia respecto a las inspecciones a las que se refieren los Incisos 7.1.9, 7.1.10 y 7.1.11 o al resultado de las mismas, ésta será resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

7.2 Equipamiento.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR, antes de la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, de conformidad con el Programa Preliminar y definitivo de Inicio de Servicios, según corresponda, deberá, con cargo a su Patrimonio, proveer, probar e instalar el Equipo y Mobiliario que se especifica en el Anexo 2 (Proposición), Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) de este Contrato y en el Proyecto Ejecutivo.

La provisión del Equipo podrá realizarse a través de cualquier medio legal, en el entendido de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá garantizar, a través de los contratos que al efecto celebre con los proveedores del Equipo, que la propiedad del Equipo, salvo en los casos autorizados señalados en el Anexo 9 (Requerimientos de Equipo), o en este Contrato sea transmitida al PATRONATO al ocurrir la terminación del Contrato por vencimiento del mismo o anticipadamente.

La transmisión de propiedad del Equipo por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR al PATRONATO se realizará sin que medie pago alguno por la transmisión. El procedimiento de entrega del Equipo será, en lo conducente, el procedimiento establecido en el Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones).

Todo el Equipo y demás material proveído por el INVERSIONISTA PROVEEDOR para la prestación de los Servicios será propiedad de éste o de sus Subcontratistas; sin embargo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá permitir en todo momento el uso del mismo al PATRONATO y su personal para la operación del Gran Museo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 6.7 del presente Contrato y en el entendido de que en caso de existir daños al Equipo causados por la imprudencia, impericia, dolo o mala fe del PATRONATO, su personal y sus Subcontratistas, el PATRONATO deberá indemnizar al INVERSIONISTA PROVEEDOR por cualquier daño correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

Asimismo, durante la Vigencia del Proyecto, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá permitir el acceso a personas que provean o instalen equipo y material propiedad del PATRONATO, o que brinden servicios de mantenimiento y/o operación de equipo que se encuentre bajo administración y responsabilidad del PATRONATO y sobre el cual el INVERSIONISTA PROVEEDOR no tendrá mayor responsabilidad que la prevista en este Contrato.

Así mismo el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá reponer el Equipo y Mobiliario del Gran Museo, cuando sea necesario y al término de su vida útil, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, sus Anexos y en los términos del Programa de Reposición, **Anexo 2 (Proposición)** del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

7.3 Realización de la Museografía.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, antes de la Fecha de Inicio de Servicios, deberá desarrollar y estructurar dentro del Plazo de ejecución de la Obra, la Museografía contemplando todas las técnicas Museográficas, Museoológicas y Curatoriales que expresen el acontecer Histórico y Contemporáneo de las más importantes costumbres, tradiciones y vivencias de la Cultura Maya; así como desarrollar en su Guión Científico y Museográfico, para las Salas Permanentes y Temporales, y los espacios Lúdicos y Audiovisuales acciones innovadoras, atractivas, didácticas e interactivas con el fin de que su discurso temático trascienda la imaginación y las ideas que en ese espacio se proyecten, de la evolución histórica, económica, social y cultural del Mundo Maya, y de las grandes Culturas Universales. Deberá realizar una importante obra de traducción de contenidos y exponer y difundir valiosos acervos antropológicos, arqueológicos, históricos, culturales, tradición oral, costumbres y tradiciones, bibliográficos, hemerográficos, artísticos, literarios, fílmicos, televisivos, gráficos, radiofónicos, que den grandeza al Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.

El Proyecto Museográfico debe armonizar su entorno de colecciones, piezas originales y grandes reproducciones con el espacio que ofrece el Proyecto Ejecutivo aprobado.

48

El planteamiento de los fines Científico, Museográfico y Curatorial deben reflejar el concepto del Museo en los términos del **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** del Contrato, del Guión Científico y Museográfico y del Diseño, Producción y Montaje de la Museografía, aprobado previamente por el **PATRONATO**.

7.3.1 Trabajos de la Museografía.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a la par de la realización de la Obra y Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá realizar los Trabajos de la Museografía en Términos del **Anexo 2 (Proposición)**, **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)**. Lo anterior deberá ser con cargo a su Patrimonio y de conformidad con el Programa Preliminar y Definitivo de Inicio de Servicios, antes de la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo. El Personal del Patronato o la persona que éste designe, independientemente de la supervisión a cargo del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** realizará la supervisión de dichos trabajos.

7.3.2 Revisión de los Trabajos de la Museografía.

Independientemente de la aprobación de la Proposición por parte del **PATRONATO**, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a desarrollar la Museografía de conformidad con la Legislación aplicable y el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** de este Contrato. El **PATRONATO** tendrá derecho de revisar, sin perjuicio de sus derechos de supervisión previstos en este Contrato, los trabajos de la Museografía en términos del **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)**.

7.4 Notificación de Terminación antes de la Fecha Programada de las Actividades preliminares del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

49

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar al Representante del Patronato si considera que la Fecha de Terminación de Actividades preliminares ocurrirá antes de la Fecha Programada de su Terminación. El Representante del Patronato podrá requerir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que elabore y entregue a revisión un Programa actualizado de conformidad con el procedimiento previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, en el que se señale la forma y los periodos en que la Obra se desarrollarán y la Fecha de Terminación de Actividades preliminares.

7.5 Fecha de Terminación de las Actividades preliminares del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá terminar las Actividades preliminares del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en la Fecha Programada o antes de ésta. En caso de que la Fecha de Terminación de Actividades preliminares del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ocurra después de la Fecha Programada de su Terminación, según ésta se prorogue en términos del presente Contrato, el **PATRONATO** podrá ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato para tal circunstancia.

7.6 Otras Actividades Anteriores a la Fecha de Inicio de la Prestación de Servicios.

7.6.1 Trabajos Pre-operativos y de Capacitación.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se compromete en este acto a llevar a cabo a solicitud expresa del **PATRONATO** todos los trabajos pre-operativos y de capacitación e instrucción que se requieran para iniciar las operaciones y los servicios educativos, turísticos, culturales, académicos y sociales, del Gran Museo.

30

ya previstos en este Contrato en la Fecha de Inicio de los Servicios y disponibilidad sobre los mismos.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá en estos términos proveer los recursos financieros, técnicos y humanos pactados en este instrumento por lo menos 60 (sesenta) días naturales antes al inicio de los Servicios.

El **PATRONATO** se compromete con el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a entregarle a los 6 (seis) meses de iniciada la Construcción de la Obra e instalaciones y el Proyecto para la Prestación de Servicios establecidos en este Contrato todos los requerimientos, especificidades, guiones, y manuales que le correspondan para que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** pueda llevar a cabo la provisión de las acciones de capacitación e instrucción pre-operativas señaladas en esta cláusula.

El entrenamiento y capacitación a la que se refiere este inciso contempla al personal de todas y cada una de las áreas museográficas, administrativas, mantenimiento, intendencia, conservación, Servicios técnicos, seguridad y vigilancia, así como Servicios generales y que influyan en el funcionamiento integral y en la calidad del Proyecto para la Prestación de Servicios del Gran Museo.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y el **PATRONATO**, sumaran sus recursos, capacidades y talentos para desarrollar y llevar a cabo este acuerdo, que incluye una campaña de sensibilización y promoción y difusión, en prensa, radio y televisión con cobertura regional en los términos del **Anexo 2 (Proposición)** del presente Contrato.

La campaña inicial de promoción y difusión incluirá la elaboración del catálogo y el libro del Gran Museo, que serán a cargo del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. Las

31

campañas posteriores de promoción y difusión del Gran Museo correrán a cargo del PATRONATO.

El catálogo tendrá las características en diseño, formato, contrastes en el colorido, páginas sepia y blanca y negra y en base a los estándares de los catálogos que utiliza actualmente el Museo Nacional de Antropología e Historia y el Museo Nacional de Arte Contemporáneo. Asimismo, deberá de constar de 120 páginas a todo color con textos y fotografías del contenido de las salas del Gran Museo, así como datos sobre su fundación y acervo. Deberá de tener las medidas siguientes: 21.5 cm de ancho por 28 cm de alto, imprimirse en papel couché semimata, portada rígida con cubierta de solapa doble en couché con acabados de barnices. El tiraje inicial de estos catálogos es de 5000 ejemplares.

La elaboración del libro del Gran Museo se iniciará en formato y en domo a los treinta días del inicio de vigencia del Contrato y deberá estar concluido dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la inauguración. Será un libro emblemático con las características de los libros de arte que se venden en los museos más importantes de México y de otras partes del mundo. Deberá constar de un mínimo de 480 páginas a todo color en papel couché semimata, con una medida de 27 cm de ancho por 32 cm de alto, portada rígida en cartón forrado en imitación piel, cubierto con solapa de papel couché cubierta con acabados de barnices. Deberá tener un tiraje de 2000 ejemplares.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá dotar, al área de las cuatro Salas de la Exposición Permanente del Gran Museo, de mil "hojas de sala" compuestas de cuatro páginas en papel plastificado rígido.

7.6.2 Programa Definitivo de Inicio de Servicios.

Con el propósito de coordinar las Actividades del PATRONATO y las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR necesarias para la Fecha de Inicio de Servicios, 6 (seis) meses antes de la Fecha Programada de Terminación de

52

Actividades Correspondientes a la Obra y Actividades preliminares, el INVERSIONISTA PROVEEDOR estará obligado a entregar al PATRONATO un proyecto del Programa Definitivo de Servicios con base en el Programa preliminar de Inicio de Servicios. El proyecto del Programa Definitivo de Inicio de Servicios se revisará y definirá siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato.

El Programa Definitivo de Inicio de Servicios deberá elaborarse de conformidad con el Programa Preliminar de Inicio de Servicios y no impondrá, por ningún motivo, obligaciones más onerosas para el PATRONATO que las señaladas en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios. Una vez acordado por ambas partes, o según la determinación que se tome conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, en su caso, el Programa Definitivo de Inicio de Servicios reemplazará al Programa Preliminar de Inicio de Servicios y éste último quedará sin efectos.

Lo dispuesto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios deberá establecer que las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR y las Actividades del PATRONATO no retrasen la Fecha de Inicio de Servicios más allá de la Fecha Programada de Inicio de Servicios, según ésta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

7.6.3 Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá llevar a cabo sus Actividades de conformidad con el Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá permitir que el PATRONATO lleve a cabo las Actividades del PATRONATO, incluyendo la coordinación y el permiso de acceso a las Instalaciones a los contratistas y personal del PATRONATO para que provea e incorpore elementos en las Instalaciones que sean parte de las

53

Actividades del PATRONATO, de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios.

7.6.4 Notificación al Miembro Activo de la Comisión de Coordinación.

Cuando menos con 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha en que el INVERSIONISTA PROVEEDOR considere que terminará las Actividades preliminares correspondientes a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, éste deberá notificar al Miembro Activo de la Comisión de Coordinación y al Representante del Patronato la fecha prevista para la terminación de las Actividades.

7.6.5 Pruebas para la Terminación de las Actividades Correspondientes al Inicio de la Fecha de Servicios del Gran Museo.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar al Miembro Activo de la Comisión de Coordinación, a la Comisión de Coordinación y al Representante del Patronato, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que considere el INVERSIONISTA PROVEEDOR que terminará sus Actividades Correspondientes a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, la fecha en la que llevará a cabo las pruebas de terminación referentes a dichas Actividades de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios. El Representante del Patronato, el Miembro Activo de la Comisión de Coordinación y la propia Comisión de Coordinación tendrán derecho a estar presentes en dichas pruebas de terminación. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá acompañar al Representante del Patronato, al Miembro Activo de la Comisión de Coordinación y a la Comisión de Coordinación, en cualquier inspección en caso de que así se lo requiera cualquiera de ellos.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá informar al Miembro Activo de la Comisión de Coordinación y a la Comisión de Coordinación que cuenta con 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo la inspección y pruebas señaladas en el párrafo anterior, para notificar al INVERSIONISTA PROVEEDOR y al PATRONATO de cualquier asunto pendiente (incluyendo, sin limitación, la repetición de cualquier prueba que deba llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios) que no pueda considerarse como un Pendiente y por lo tanto debe atenderse antes de que pueda emitirse el Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá atender dichos asuntos y, de ser necesario, deberá dar notificaciones posteriores al PATRONATO, al Miembro Activo de la Comisión de Coordinación y a la Comisión de Coordinación de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior (pero únicamente en relación con los asuntos tratados en la notificación a la que se refiere este párrafo) para que el procedimiento señalado en este párrafo y en el anterior se repita cuantas veces sea necesario para resolver todos los asuntos pendientes en relación con dichas Actividades que puedan considerarse como Pendientes.

7.6.6 Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo.

El Miembro Activo de la Comisión de Coordinación, en conjunto con el PATRONATO, emitirá el Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de los Servicios del Gran Museo, una vez que el INVERSIONISTA PROVEEDOR solicite la emisión del Acta de Terminación de Actividades y que hayan concluido dichas Actividades; así como que el PATRONATO quede satisfecho con la terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo en los términos de este contrato. El PATRONATO estará obligado a emitir el Acta de Terminación de Actividades en un término de

15 días, o bien a rechazar por escrito la solicitud de emisión del acta de Terminación de Actividades, debiendo motivar la causa de tal rechazo. Si transcurrido el término antes señalado no se ha emitido el acta o no se ha rechazado la solicitud para su emisión, se tendrá la fecha de terminación de dicho plazo como la de "Inicio de Servicios del Gran Museo". Lo anterior sin menoscabo de lo que señala en el párrafo siguiente del presente Inciso.

El Miembro Activo de la Comisión de Coordinación juntamente con el PATRONATO emitirá el Acta citada aún en el caso de que existan Pendientes debiendo ser estos de carácter menor que permitan la operación y el funcionamiento del Gran Museo. En el caso de existir Pendientes, las partes deberán asegurarse de que el Miembro Activo de la Comisión de Coordinación y el PATRONATO, incluya en dicha Acta una Lista de Pendientes del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR, previa consulta con el Representante del Patronato, y de tal manera que afecte lo menos posible las Actividades Previas y el uso por parte del PATRONATO de las instalaciones del Gran Museo, deberá resolver todos los Pendientes dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya emitido la Lista de Pendientes.

Si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la Lista de Pendientes, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no ha resuelto los Pendientes señalados en dicha Lista, el PATRONATO, con cargo al patrimonio del INVERSIONISTA PROVEEDOR y siendo de la absoluta responsabilidad del INVERSIONISTA PROVEEDOR el trabajo contratado, podrá contratar a una tercera persona para que resuelva los Pendientes.

La emisión del Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo no modificará de manera alguna las

obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR bajo el presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

7.6.7 Planos Finales.

Una vez emitida el Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar al PATRONATO una copia de los Planos finales de la Construcción de la Obra e Instalaciones del Gran Museo realizadas en base al Proyecto Ejecutivo que aceptó en todos sus términos y que le fue proporcionado por el PATRONATO. Las copias citadas deberán estar impresas a la escala en que se haya elaborado dicho Proyecto Ejecutivo, así como una copia en versión Autocad 2006 o una versión más reciente, reflejando las Instalaciones tal y como éstas fueron construidas, ("As Built"), conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Actividades. Así como las guías mecánicas, manuales de operación y demás documentación de todos los equipos instalados, así como del mobiliario, incluyendo también las recomendaciones de los fabricantes para su mantenimiento preventivo y predictivo, así como, todos los planos y especificaciones de la Museografía.

7.6.8 Actividades Posteriores a la Fecha de Terminación de Actividades Preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR y el PATRONATO deberán, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación de Actividades Preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, llevar a cabo y completar las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR y las Actividades Previas del PATRONATO que no se hayan realizado a dicha fecha, lo anterior, de conformidad con el Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Ambas partes deberán, en todo momento asistir en forma razonable a la otra parte para asegurar

el cumplimiento del Programa Definitivo de Inicio de Servicios. En caso de que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no pudiere continuar con el cumplimiento del Programa Definitivo de Inicio de Servicios en virtud de la falta de ejecución de las Actividades del **PATRONATO**, el Programa Definitivo de Inicio de Servicios podrá someterse nuevamente a revisión conforme al procedimiento establecido en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato.

Una vez que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** considere que ha completado las Actividades, entre las cuales se contemplará el cumplimiento con la Lista de Pendientes, en su caso, comunicará lo anterior al Representante del Patronato y a la Comisión de Coordinación, con una anticipación de 2 (dos) Días Hábiles para que habiéndose cumplido con todas las Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, el **PATRONATO** emita el Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo. El hecho de que el **PATRONATO** no haya terminado las Actividades del **PATRONATO** no será impedimento para la emisión del Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo.

Aún y cuando existan algunas Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** pendientes, el **PATRONATO** podrá, sin estar obligado a ello, emitir el Acta antes citada, determinándose, en su caso, cuáles son las actividades faltantes y el plazo en el cual deberán ser finalizadas.

7.6.9 Costos del PATRONATO por Retrasos o defectos en las Actividades del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

En caso de que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se retrase, por causas no imputables al **PATRONATO**, en la Fecha de Inicio de Servicios más allá de la Fecha Programada de Inicio de Servicios, o que el retraso o defecto en la realización de las Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** le cause algún

58

daño o costo al **PATRONATO**, el **PATRONATO** tendrá derecho al reembolso por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de cualquier cantidad erogada por el **PATRONATO** para cumplir con las Actividades del **PATRONATO**. Lo anterior incluye, sin limitación, el impacto en costo de contrataciones de personal para iniciar las Operaciones del Proyecto, a partir de la Fecha Programada de Servicios, y cualquier otro gasto adicional del **PATRONATO** al respecto.

7.6.10 Manuales.

Con efectos a partir de la Fecha de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo y durante el resto de la Vigencia del Contrato, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá en todo momento poner a disposición del Representante del Patronato, en forma electrónica e impresa, en las instalaciones, todos los manuales de operación y Mantenimiento de los Edificios, Instalaciones, Mobiliario y Equipos. Asimismo, durante la Vigencia del Proyecto, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** estará obligado a actualizar todos los manuales aplicables.

OCTAVA. Servicios Relacionados con la Conservación, Seguridad y Funcionamiento del Gran Museo.

Los Servicios relacionados con su conservación, seguridad y funcionamiento son el conjunto de actividades orientadas a coadyuvar con el cumplimiento, por parte del **PATRONATO** de una eficiente Operación y la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Gran Museo, a través de la prestación de los servicios de apoyo por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, para asegurar que los mismos se encuentren en las condiciones contratadas y en óptimas condiciones de operación, durante la Vigencia del Contrato.

59

8.1 Obligaciones Generales.

8.1.1 Cumplimiento de Disposiciones.

Durante el Periodo de Operación, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá prestar los Servicios de Mantenimiento de los Edificios, Instalaciones, Museografía y del Mobiliario y Equipos, de conformidad con: a) este Contrato; b) los Métodos de Prestación; y c) los Estándares de Servicios, ya sea por sí o a través de los prestadores de servicios, subcontratistas en el entendido de que la Prestación de los Servicios a través de los subcontratistas no libera al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de ninguna de sus obligaciones frente al **PATRONATO**. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá proveer los Servicios de tal manera que no interfiera con las operaciones del **PATRONATO** y deberá garantizar: a) la eficiencia de los Servicios conforme a los horarios de las Instalaciones del Gran Museo, y b) el apropiado funcionamiento de las Instalaciones del Gran Museo sin causar riesgos en la salud.

8.1.2 Contratación del Supervisor.

A partir de la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo y hasta por un año después de la terminación del presente Contrato, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá celebrar el Contrato de Supervisión con el Supervisor que deberá verificar la eficiencia y calidad de las Actividades que le fueron contratadas al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, de acuerdo al Anexo 11 (*Mecanismo de Supervisión*).

8.2 Inicio de la Prestación de Servicios.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** estará obligado a prestar los Servicios según lo previsto en el Anexo 10 (*Requerimientos de Servicios*) de este Contrato, a

partir de la Fecha Programada de Inicio Servicios del Gran Museo, cuando concluyan las Actividades Correspondientes a la Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios a cargo del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** según ésta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

8.3 Cambios en los Métodos de Prestación.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá en cualquier momento entregar al Representante del Patronato, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato, propuestas para modificar o sustituir los Métodos de Prestación, o cualquier parte de éstos. Cualquier modificación en los Métodos de Prestación no será considerada una Variación y no dará derecho al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a exigir un mayor Pago por Servicios bajo el presente Contrato ni a contraprestación adicional alguna.

8.4 Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá tener almacenados los bienes, equipo y materiales suficientes, aún aquellos que por su naturaleza sean perecederos, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Todos los bienes, equipo y materiales que sean utilizados en la prestación de los Servicios deberán ser resguardados en una forma segura y en condiciones de limpieza conforme con la Legislación y las Prácticas Prudentes de la Industria.

Los bienes, equipos y materiales deberán ser de la naturaleza y tipo que cumplan con los Estándares de Servicios y/o Métodos de Prestación, según sean aplicables. El **PATRONATO** queda facultado para requerir en cualquier momento al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que le compruebe el cumplimiento con lo anterior.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no deberá utilizar, colocar o guardar en las Instalaciones cualesquiera bienes, equipo o materiales que: a) no se utilicen para la Prestación de los Servicios; b) sean ajenos al Proyecto; c) puedan causar daño a las Instalaciones; o d) que conforme a la Legislación se encuentren prohibidos para su uso o almacenamiento en las Instalaciones. No obstante lo anterior, el **PATRONATO**, siempre y cuando no contravenga la Legislación aplicable, podrá autorizar que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** utilice, guarde o coloque bienes, equipos y materiales distintos a los necesarios para la Prestación de los Servicios o ajenos al Proyecto.

8.5. Resguardo y Desecho de Sustancias Tóxicas y Peligrosas.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no deberá introducir, utilizar, guardar o mantener en las Instalaciones sustancias o materiales que se califiquen como tóxicas o peligrosas por la Legislación aplicable o las Prácticas Prudentes de la Industria. Sin embargo, si conforme a los Métodos de Prestación o a solicitud del **PATRONATO** dichas sustancias se introducen, utilizan, guardan o mantienen en las Instalaciones, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá resguardar dichas sustancias de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y lo previsto en la Legislación aplicable, debiendo etiquetarlas y guardarlas en un lugar seguro, al alcance únicamente de empleados especializados en el manejo de dichas sustancias y que sean expresamente autorizados e identificados por escrito por el **PATRONATO**.

8.6 Mantenimiento.

Se entiende por Mantenimiento Preventivo aquel que previene cualquier inconveniente que pueda ocurrir en la vida útil de las edificaciones, de los elementos constructivos, de acabados, equipos mecánicos, electromecánicos,

especiales y de mobiliario, evitando así, que las Instalaciones y los Equipos no cumplan los objetivos para lo cual se diseñaron.

8.6.1 Calendario de Mantenimiento Preventivo.

A más tardar dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la Fecha Programada de Terminación de las Actividades Correspondientes a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, o a la terminación de cada Año Contractual, según corresponda, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del Patronato, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** de este Contrato, un proyecto del Calendario de Mantenimiento Preventivo y los Servicios que contendrá; a) el periodo comprendido desde la Fecha Programada de Terminación de las Actividades para la Disponibilidad, hasta la terminación del Año Contractual en el que tenga lugar la Terminación de las Actividades para la Disponibilidad, o b) cada Año Contractual durante la Vigencia del Proyecto, según corresponda, el Calendario de Mantenimiento Preventivo y de los Servicios contratados deberá basarse en el programa de reposición de activos que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** presente en su Proposición e incluir todas aquellas actividades necesarias para la apropiada conservación de las Instalaciones, de modo que estas se encuentren de manera continua en condiciones de satisfacer los Estándares de Servicios establecidos en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** de este Contrato. En particular, el Calendario de Mantenimiento Preventivo comprenderá tanto detalle del Equipo que deberá reponerse en el Año Contractual como las modificaciones o rehabilitaciones aplicables a las Instalaciones según la reposición de activos presentada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición.

Cada Calendario de Mantenimiento deberá contener la siguiente información:

- a) Detalles sobre las fechas propuestas para llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento contempladas, con una precisión

minima de una semana, así como las horas habituales propuestas para llevarlas a cabo.

- b) Detalles sobre efectos que las actividades propuestas en el Mantenimiento pudieran tener sobre la provisión de cualquiera de los Servicios y/o cualquier actividad del PATRONATO en las Instalaciones o el Inmueble para la realización del Proyecto.

8.6.2 Reprogramación por el INVERSIONISTA PROVEEDOR.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles anteriores al inicio de cualquier trimestre de cada Año Contractual, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá entregar al Representante del Patronato, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato, una propuesta de modificaciones a los Calendarios de Mantenimiento y Servicios para dicho Año Contractual, señalando el efecto de los cambios propuestos a dichos Calendarios. Si el Representante del Patronato no da comentarios a la propuesta de conformidad con el citado Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), los Calendarios de Mantenimiento y Servicios, con las modificaciones propuestas, pasará a constituir el Calendario de Mantenimiento y Servicios para el resto del Año Contractual en cuestión. En el caso de que el Representante del Patronato tuviera comentarios respecto de las fechas y/o efectos de los trabajos señalados en la propuesta alternativa para el Calendario de Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el citado Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), deberá indicar cuándo dichas Actividades de Mantenimiento podrán programarse y el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá modificar el Calendario de Mantenimiento según corresponda.

8.6.3 Reprogramación a Solicitud del PATRONATO.

No obstante que el PATRONATO haya aprobado los Calendarios de Mantenimiento y Servicios, el Representante del PATRONATO podrá en cualquier momento solicitar al INVERSIONISTA PROVEEDOR que acelere o diferiera cualquier Actividad de Mantenimiento prevista en el mismo, mediante notificación por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en la que se tenga previsto iniciar la Actividad de Mantenimiento o del Servicio de que se trate. Dicha notificación deberá señalar el tiempo y/o periodo durante el cual el PATRONATO propone que se lleve a cabo la Actividad de Mantenimiento correspondiente. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar al PATRONATO, tan pronto como sea posible, si es factible cumplir con la solicitud del PATRONATO sin incurrir en un costo adicional. En caso de que esta solicitud implique un costo adicional, el PATRONATO podrá solicitar la revisión de la reprogramación a través del mecanismo previsto en el Anexo 6 (Procedimiento de Variación) de este Contrato; en caso de desacuerdo entre las partes, la controversia se resolverá a través del procedimiento señalado en la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.

8.6.4 Mantenimiento Correctivo.

Es aquel que se realiza cuando los elementos o el conjunto de las distintas Instalaciones dejaren de funcionar o cuando se pierde el servicio de las edificaciones, los elementos constructivos, acabados, equipos mecánicos, electromecánicos, especiales del mobiliario y dejaren de prestar el servicio que les corresponde. Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR determina que existen circunstancias que ameriten llevar a cabo Actividades de Mantenimiento que no estén programadas en el Calendario de Mantenimiento, o sus las correspondientes a Mantenimiento Correctivo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR

deberá realizarlas con cargo exclusivo a su propio patrimonio, el Representante del Patronato deberá aprobar: a) su fecha de inicio, b) las horas de trabajo propuestas; y c) la duración estimada, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato. Lo previsto en este inciso es sin perjuicio del derecho del PATRONATO de realizar, en su caso, deducciones a los Pagos por Servicios de conformidad con el Mecanismo de Pagos.

No obstante lo anterior, si el Mantenimiento Correctivo surge como resultado de una emergencia o por causas no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, el INVERSIONISTA PROVEEDOR, con cargo exclusivo a su patrimonio, deberá llevar a cabo las medidas de mantenimiento que estime necesarias. En casos en que dicho Mantenimiento Correctivo genere efectos que pudieren implicar un incumplimiento con los Estándares de Servicios, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar al Representante del PATRONATO en forma inmediata dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se presente el incidente que amerite dicho Mantenimiento. Junto con dicha notificación al Representante del Patronato, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá señalar las razones por las cuales deberán realizarse o se realizaron Actividades de Mantenimiento en relación con Mantenimiento Correctivo. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá llevar a cabo todos los actos razonablemente necesarios para minimizar la duración de Actividades de Mantenimiento que constituyan Mantenimiento Correctivo.

Asimismo, en aquellos casos en que la necesidad de ejecutar actividades de Mantenimiento Correctivo por razones de emergencia haya sido identificada por medio de una notificación al Centro de Atención al Patronato de acuerdo a las condiciones descritas en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato, el INVERSIONISTA PROVEEDOR hará todo lo necesario para regresar a la operación óptima las Instalaciones, Equipos y Mobiliario del Gran Museo.

8.6.5 Actividades de Mantenimiento.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR únicamente deberá llevar a cabo Actividades de Mantenimiento preventivo y/o correctivo de conformidad con:

- a) El Calendario de Mantenimiento aprobado por el PATRONATO en los términos de lo previsto en inciso 8.6.1; o
- b) Los procedimientos señalados en el inciso 8.6.4.

8.7 Mantenimiento y Operación de Equipo y Mobiliario.

En términos de los Anexos 9 (Requerimientos de Equipo) y 10 (Requerimientos de Servicios), el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá instalar y dejar operando en la Fecha de Inicio de Servicios todo el Equipo, el cual deberá mantener y reponer de acuerdo a las necesidades para el óptimo funcionamiento del Gran Museo. En el entendido que el Equipo de Multimedia, sala audiovisual y sala de usos múltiples, así como los equipos e instalaciones de la dulcería, tienda y cafetería que se señalan en el citado Anexo 9 (Requerimientos de Equipo) es responsabilidad del PATRONATO.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR estará obligado a prestar capacitación y asistencia técnica para el manejo y funcionamiento de los Equipos en términos de lo previsto en los Anexos 9 (Requerimientos de Equipo) y el 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato.

8.8 Control de Gestión.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a cerciorarse de que todas las Personas del Inversionista Proveedor y cualquier otra persona que haya contratado directa o indirectamente el INVERSIONISTA PROVEEDOR cumpla

con las disposiciones del Sistema de Control y Gestión previsto en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** de este Contrato, en el desarrollo de las Operaciones del Proyecto.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** será responsable de supervisar su propio cumplimiento bajo el presente Contrato durante la Etapa de Construcción de la Obra e Instalaciones y la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, en la forma y con la frecuencia señalada en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** de este Contrato. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** detallará en el Reporte Mensual de Desempeño cualquier incumplimiento bajo el presente Contrato. El **PATRONATO** se reserva el derecho de, por sí o a través de un tercero, observar, inspeccionar o revisar los procedimientos de supervisión del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato.

8.9 Deducciones.

Los Pagos por Servicios estarán sujetos a deducciones, conforme al **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)** de este Contrato, por falta de cumplimiento con los Estándares de Servicios según reportes del Centro de Atención al Patronato. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá reflejar las deducciones en el Reporte Mensual de Desempeño. No obstante lo anterior, si el **PATRONATO** detecta cualquier error en el Reporte Mensual de Desempeño, el **PATRONATO** podrá mediante notificación escrita al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, indicarle que ha calificado cualquier Servicio prestado o dejado de prestar por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** como sujeto a una deducción en el Pago de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el citado **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)** y los Estándares de Servicios.

8.10 Servicio Deficiente.

Sin perjuicio de los derechos del **PATRONATO** bajo la Cláusula Décima Novena y cualquier otro derecho del **PATRONATO** bajo el presente Contrato, si durante cualquier mes: **a)** el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ha acumulado Deducciones por Falla de Disponibilidad y/o Reiteración de Fallas de Disponibilidad en un porcentaje de más del 5% (cinco por ciento) del Pago Mensual de Referencia, **b)** el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ha acumulado Deducciones por Fallas de Calidad y/o Reiteración de Fallas de Calidad en un porcentaje de más del 5% (cinco por ciento) del Pago Mensual de Referencia, o **c)** el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ha acumulado Deducciones por Fallas de Calidad y/o Reiteración de Fallas de Calidad para un Ponderador de Servicios específico en un porcentaje de más del 25% (veinticinco por ciento) del Ponderador de Servicios en términos del **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)**, el **PATRONATO** podrá notificar ("**Notificación de Servicio Deficiente**") dicho hecho por escrito al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y a un asesor de éste, según su solicitud y a su propia costa. Dicha notificación deberá señalar por escrito que se trata de una Notificación de Servicio Deficiente respecto del Servicio de que se trate, indicando las razones por las cuales esta notificación está siendo emitida. En caso de que las Fallas por Calidad o de Disponibilidad surjan en virtud de la existencia de un Evento Extraordinario, una Causa Excusable o una circunstancia de Fuerza Mayor, el **PATRONATO** no emitirá Notificaciones de Servicio Deficiente, sin perjuicio de que, en su caso, continúen aplicando las Deducciones correspondientes.

8.11 Aumento de Supervisión.

Sin perjuicio de los derechos del **PATRONATO** bajo la Cláusula Décima Novena y cualquier otro derecho del **PATRONATO** bajo el presente Contrato, si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** recibe más de 1 (una) Notificación de Servicio

Deficiente en un período de 3 (tres) meses, el PATRONATO podrá notificar al INVERSIONISTA PROVEEDOR que; a) incrementará su nivel de supervisión sobre el INVERSIONISTA PROVEEDOR, y/o b) el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá mejorar el desempeño de su propia supervisión respecto de la Prestación del Servicio correspondiente hasta en tanto el INVERSIONISTA PROVEEDOR demuestre a satisfacción razonable del PATRONATO que cumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Dicha notificación especificará las medidas adicionales que tomará el PATRONATO y deberá tomar, en su caso, el INVERSIONISTA PROVEEDOR en relación con la supervisión del cumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR. Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR objeta cualquiera de las medidas especificadas, deberá notificar al PATRONATO por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación solicitando el incremento en supervisión. En caso de no haber acuerdo sobre dichas medidas adicionales dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del PATRONATO de la objeción del INVERSIONISTA PROVEEDOR, se resolverán dichas controversias en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá indemnizar al PATRONATO por cualquier incremento en los costos directos e indirectos, comprobables y siempre que esos sean razonables, así como los Daños Directos en que incurra el PATRONATO con motivo del aumento en el nivel de supervisión, salvo por lo previsto en el Inciso 8.12.1(c).

8.12 Derechos de Intervención del PATRONATO.

8.12.1 Aplicación.

Los términos de este inciso aplicarán siempre y cuando:

- a) El PATRONATO considere que un incumplimiento por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR a sus obligaciones bajo el presente Contrato podría (I) crear una amenaza inmediata y seria a la salud y seguridad de cualquier usuario de las instalaciones; (II) resultar en una interrupción importante en la prestación de uno o más de los Servicios; o (III) afectar en forma importante la prestación de los Servicios Museográficos, Culturales y de atención al Público.
- b) El INVERSIONISTA PROVEEDOR haya acumulado más de 2 (dos) Notificaciones de Servicio Deficiente en un período de 3 (tres) meses; o
- c) Exista una emergencia de salud o seguridad declarada por el PATRONATO, o cualquier autoridad municipal, estatal o federal competente y requiera de acción inmediata en las instalaciones, aún y cuando el INVERSIONISTA PROVEEDOR se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones.

8.12.2 Acciones.

En cualquiera de las circunstancias señaladas en el Inciso 8.12.1 anterior, el PATRONATO podrá (sin perjuicio de sus derechos previstos en la Cláusula Décima Novena o de cualquier otro derecho bajo el presente Contrato):

- a) Si dentro del plazo de 5 (cinco) días puede subsanarse, se requerirá que el INVERSIONISTA PROVEEDOR, a través de notificación por escrito, tome todas las acciones necesarias para ayudar al PATRONATO a mitigar o rectificar dichas circunstancias. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir con los requerimientos del PATRONATO; o

- b) Si (I) transcurrido el plazo señalado anteriormente; o (II) el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no colaborara con el **PATRONATO** a tomar las acciones necesarias; el **PATRONATO** podrá tomar todas las acciones, que estime necesarias (ya sea por sí o a través de terceras personas) para garantizar la Prestación de los Servicios correspondientes de conformidad con los niveles y estándares requeridos bajo el presente Contrato o lo más cercano posible a los niveles y estándares requeridos, teniendo en cuenta las circunstancias. El **PATRONATO** no podrá utilizar el Personal del Inversionista Proveedor sin el previo acuerdo de éste.

8.12.3 Falta de Respuesta.

Si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no confirma dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido notificación del **PATRONATO** que asistirá al **PATRONATO** en la toma de cualesquiera acciones necesarias, o si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** aceptando tomar acciones no las ejerce, el **PATRONATO** podrá por su cuenta o a través de terceras personas, ejercer todas las acciones que considere apropiadas.

8.12.4 Suspensión de Servicios.

Cuando el **PATRONATO** así lo considere, las acciones que podrá ejercer de conformidad con lo previsto en esta Cláusula incluirán la suspensión parcial o total de la Prestación por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de uno o más de los Servicios, pero únicamente por el tiempo en que las circunstancias señaladas en el párrafo anterior subsistan, o en las circunstancias señaladas en el inciso 8.12 hasta en tanto el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya demostrado, a satisfacción del **PATRONATO**, que llevará a cabo sus obligaciones respecto de los Servicios correspondientes.

72

En caso de una suspensión de Servicios, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se hará acreedor a las deducciones previstas en Anexo 4 (Mecanismo de Pago) del presente Contrato.

8.12.5 Reembolsos del PATRONATO.

El **PATRONATO** deberá reembolsar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** todos los Daños Directos que pueda comprobar fehacientemente, por las medidas ejercidas por el **PATRONATO** si éste:

- a) Toma acciones por su cuenta o a través de terceras personas, o requiere que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** tome ciertas acciones de conformidad con lo previsto en esta Cláusula como resultado de cualesquiera circunstancias a las que se refiere el Inciso 8.12.1 (excepto si las mismas fueron causadas por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**), o
- b) Solicitó al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** incrementar la supervisión de la Prestación de los Servicios conforme al Inciso 8.11 o intervino en la Prestación de los Servicios conforme a lo previsto en el Inciso 8.12.2 b), y mediante mutuo acuerdo o por determinación de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, se determina que la intervención o las medidas del **PATRONATO** no eran apropiadas o necesarias.

El **PATRONATO** estará obligado a cubrir únicamente cantidades en exceso de aquellos costos en los que incurriera el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato; y cualquier costo o daño incurrido por el **PATRONATO** en relación con las medidas a las que se refiere este inciso serán por cuenta exclusiva del **PATRONATO**.

73

II.12.6 Costos del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

Cualesquiera costos o gastos en los que incurra el INVERSIONISTA PROVEEDOR para tomar las medidas solicitadas por parte del PATRONATO deberán ser cubiertos por el INVERSIONISTA PROVEEDOR. Asimismo, cuando las medidas que tome el PATRONATO surjan por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a sus Contratistas o personal, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá reembolsar al PATRONATO cualesquiera costos, gastos o pérdidas comprobables en las que haya incurrido el PATRONATO en relación con la toma de medidas, o la contratación de terceras personas para tomar las medidas necesarias. El PATRONATO tendrá derecho a compensar dichas cantidades contra cualquier cantidad pagadera al INVERSIONISTA PROVEEDOR, en términos del presente Contrato.

NOVENA. CALIDADES.

9.1 Sistemas de Calidad.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá asegurarse de que todos los aspectos de la Prestación de Servicios del Proyecto estén sujetos a sistemas de aseguramiento de calidad.

Los sistemas de aseguramiento de calidad deberán reflejarse en Planes de Calidad apropiados, los estándares de dichos planes serán consistentes con la familia de normas ISO 9000 e ISO 14000; así como con otros sistemas de medición de Calidad en temas y asuntos gerenciales (según sea el caso) o cualquier estándar equivalente que reemplace dicho estándar, y deberán cumplir, como mínimo, con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables y la Legislación Aplicable.

74

Sin limitar lo previsto en el párrafo anterior, el INVERSIONISTA PROVEEDOR, en términos del Anexo 10 (Requerimientos de Servicios), deberá presentar al PATRONATO:

- a) Plan de Calidad de los Servicios.
- b) Manual de Operación y de Control de Calidad de la Construcción de la Obra e Instalaciones.
- c) Manual de Operación y de Control de Calidad de la Museografía.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR reconoce que:

- i. Por lo que respecta a los Manuales de Operación y Control de Calidad antes citados el INVERSIONISTA PROVEEDOR los entregará en documentos definitivos al PATRONATO dentro los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato.
- ii. Por lo que respecta a los Planes de Calidad de Servicios, estos los presentará al PATRONATO, con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación a la Fecha Programada de Terminación de la Obra; y que
- iii. Todos los documentos antes citados deberán tomar en cuenta los aspectos ambientales sobre la materia de cada uno de ellos, en su caso.

Las Operaciones del Proyecto se llevarán a cabo por el INVERSIONISTA PROVEEDOR de conformidad con los Planes de Calidad. Todos los Planes de Calidad deberán entregarse al Representante del Patronato de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) y el INVERSIONISTA PROVEEDOR no tendrá derecho a instrumentar o solicitar la instrumentación de un Plan de Calidad salvo que el INVERSIONISTA PROVEEDOR tenga derecho a hacerlo de conformidad con lo previsto en el propio Anexo 5 (Procedimiento de Revisión).

75

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a (I) instrumentar los sistemas de administración de calidad a los que se refiere esta Cláusula, (II) cerciorarse de que sus proveedores instrumenten los planes de Calidad de la Construcción de la Obra, de la Museografía y de los Servicios, y (III) cerciorarse de que cada proveedor de servicios que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** utilice para la Prestación de los Servicios instrumente los planes de Calidad de Servicios y manuales de operación correspondientes al Servicio que preste.

Cuando un aspecto de las Operaciones del Proyecto sea desarrollado por uno o más Subcontratistas, las disposiciones de esta Cláusula (según sean relevantes para cada Subcontratista) deberán aplicar respecto de cada uno de ellos. En virtud de lo anterior, los Subcontratistas no deberán tener sus propios Planes de Calidad sino por el contrario, deberán cumplir únicamente con los Planes de Calidad que correspondan a sus actividades. En los Contratos que celebre el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con los Subcontratistas, deberá incluir las estipulaciones contractuales necesarias para cumplir con lo dispuesto en este Inciso.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del PATRONATO, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) de este Contrato, cualquier cambio a los Planes de Calidad de Servicios, en el caso de que se requiera modificar dicho Plan de Calidad de Servicios para que continúe cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Representante del Patronato podrá efectuar comentarios a los cambios propuestos de conformidad con lo previsto en el citado Anexo 5 (Procedimiento de Revisión).

9.2 Orden de Preferencia Respecto a Documentos que se Relacionen con la Calidad de los Servicios.

En caso de que surja alguna diferencia, desacuerdo, ambigüedad o discrepancia en relación con la naturaleza y alcance de las obligaciones del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** respecto de la calidad con la que debe prestar los Servicios, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá atender a los lineamientos siguientes en el orden que a continuación se señala:

- a) En primer lugar, los Estándares de Servicios;
- b) En segundo lugar, los Planes de Calidad;
- c) En tercer lugar, los Manuales;
- d) En cuarto lugar, otras disposiciones del Contrato no previstas en a), b) y c) anteriores;
- e) En quinto lugar, los sistemas de calidad previstos en el primer párrafo del Inciso 9.1 del presente Contrato;
- f) En sexto lugar, las mejores Prácticas Prudentes de la Industria

9.3 Administración de Calidad.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** designará a un Administrador de Calidad dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del Contrato. El Administrador de Calidad no estará involucrado en la operación diaria del Proyecto. La designación del Administrador de Calidad (y cualquier reemplazo de éste) estará sujeta a la aprobación del Representante del Patronato, cuya aprobación no deberá ser negada sin causa justificada. El Administrador de Calidad, sin perjuicio de cualquier otra actividad que le esigne el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, deberá:

- a) Asegurarse de la operación eficiente de los sistemas de calidad descritos en el Inciso 9.1.
- b) Auditar los sistemas de calidad regularmente y elaborar reportes sobre dicha auditoría al Representante del Patronato;

- c) Revisar los sistemas de calidad con la periodicidad que determine el Representante del Patronato, para asegurar que sean adecuados y efectivos.
- d) Coordinarse con el Representante del Patronato en relación con todos los asuntos sobre administración de calidad; y
- e) Elaborar reportes para el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y los que solicite el **PATRONATO**, en el entendido de que antes de entregarlos al **PATRONATO** los revisará el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

9.4 Supervisión de Gestión de la Calidad por Parte del PATRONATO.

El Representante del Patronato podrá llevar a cabo revisiones e inspecciones a la Gestión de la Calidad del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** (incluyendo Planes de Calidad y Manuales y procedimientos de calidad). Asimismo, el Representante del Patronato podrá supervisar y realizar revisiones específicas de los sistemas de administración de calidad del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y de cualquier otro sistema de calidad. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se asegurará que el Representante del Patronato tenga un derecho similar al previsto en esta Cláusula respecto del Contratista Principal y cualquier prestador de servicios. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** cooperará y requerirá contractualmente que todo Subcontratista coopere con el Representante del Patronato respecto de estos derechos. En su supervisión, el Representante del Patronato deberá considerar las opiniones y reportes del Supervisor.

DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.

10.1 Representante del Patronato.

El Representante del Patronato será el Contador Público Marco Antonio Hoyos Melizano o cualquier otra persona que sea designada por el mismo en los términos

de la presente Cláusula. El Representante del Patronato tendrá las funciones y facultades del **PATRONATO** en relación con las Operaciones del Proyecto que se identifican en este Contrato como sus funciones o atribuciones. Asimismo, el **PATRONATO** deberá cerciorarse de que el Representante del Patronato esté facultado para recibir las instalaciones en términos del procedimiento establecido en el **Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones)**, así como para emitir el Certificado de Entrega al término de la Vigencia del Proyecto. El Representante del Patronato también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones del **PATRONATO** bajo este Contrato que en su caso el **PATRONATO** le notifique al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

El Representante del Patronato tendrá en todo momento el derecho de notificar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** sobre la autorización a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones del **PATRONATO** que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá, para fines de este Contrato, un acto del Representante del Patronato y todas las referencias en este Contrato al Representante del Patronato (salvo por lo previsto en esta Cláusula) se tomarán como referencia a tal persona.

El Representante del Patronato tendrá facultades de comunicación, notificación y supervisión del desempeño diario del presente Contrato y en ningún momento estará facultado, en tal calidad, para a) modificar el presente Contrato; b) realizar renunciaciones a derechos del **PATRONATO** bajo el presente Contrato; ni c) aprobar la aplicación de penas o deducciones al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. No obstante lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante del Patronato como un acto o indicación del **PATRONATO**, siempre y cuando dichos actos o indicaciones se encuentren dentro de las facultades expresamente pactadas para el Representante del Patronato en términos del presente Contrato.

10.2 Representante del Inversionista Proveedor.

El Representante del Inversionista Proveedor será el Licenciado Carlos Andrés Puente López o cualquier otra persona que sea designada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en los términos de la presente Cláusula. El Representante del Inversionista Proveedor tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para todo lo relacionado con este Contrato. Salvo por aquellos actos que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** le notifique por escrito al **PATRONATO** como no aplicables al Representante del Inversionista Proveedor, el **PATRONATO** tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Inversionista Proveedor, en relación con este Contrato, como un acto o indicación por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** estará obligado a notificar al **PATRONATO** su deseo de reemplazar al Representante del Inversionista Proveedor, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. El **PATRONATO** deberá aprobar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con el Proyecto. La aprobación por parte del **PATRONATO** del nuevo Representante del Inversionista Proveedor no deberá ser negada sin causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

11.1 Constitución y Funciones.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del presente Contrato, el **PATRONATO** y el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** establecerán una Comisión de Coordinación integrada por 5 (seis) miembros y sus respectivos suplentes, 3 (tres) designados por el **PATRONATO**. El **PATRONATO** designará entre ellos al

80

Presidente, y dos Vocales de la Comisión, uno de los cuales será el Miembro Activo designado a sugerencia del Supervisor. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** también designará a 3 (tres) miembros, uno de los cuales será el Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato. Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) La revisión de asuntos relacionados con la implementación día a día del presente Contrato y el cumplimiento del mismo, así como para la emisión de recomendaciones al respecto; y
- b) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, actuar como primera instancia para resolver controversias o desacuerdos en forma amigable, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 (*Resolución de Controversias*) de este Contrato.

11.2 Objetivo Principal.

El objeto principal de la Comisión de Coordinación es realizar recomendaciones a las partes, mismas que podrán aceptar o rechazar a su entera discreción. La Comisión de Coordinación no tendrá la facultad de modificar las disposiciones del presente Contrato.

11.3 Efectos de los Actos u Omisiones de la Comisión de Coordinación.

Ninguna de las partes se apoyará en un acto u omisión de la Comisión de Coordinación, o cualquiera de sus miembros actuando en dicho carácter, para solicitar o atribuirse un derecho respecto de la otra parte o de este Contrato.

81

11.4 Designación y Remoción de Miembros.

Las partes podrán designar y remover a sus representantes en la Comisión de Coordinación mediante notificación por escrito entregada a la otra parte en cualquier momento. Los miembros de la Comisión de Coordinación no tendrán facultades para designar o remover a los otros miembros del mismo. En caso de que un miembro no se encuentre disponible, será su suplente quien tenga los derechos y facultades del miembro correspondiente. Los miembros de la Comisión de Coordinación continuarán en su cargo hasta en tanto no sea designado un nuevo miembro que los reemplace.

Sujeto a las disposiciones de este Contrato, los miembros de la Comisión de Coordinación podrán adoptar aquellos procedimientos y prácticas que consideren apropiadas, y podrán invitar a cualquier reunión a aquellas personas que sus miembros acuerden invitar. En este sentido también podrán recibir reportes de revisión de cualquier persona que los miembros acuerden.

11.5 Recomendaciones.

Las recomendaciones de la Comisión de Coordinación deberán ser tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros y deberán siempre considerar los reportes entregados por el Supervisor. Cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación tendrá un voto. En caso de no haber quórum o de no haber mayoría para un acuerdo, la Comisión de Coordinación no emitirá recomendación.

11.6 Periodicidad de Reuniones y Convocatorias.

La Comisión de Coordinación se reunirá por lo menos una vez al mes, debiendo para sesionar contar con la mayoría de sus Miembros. El Presidente de la Comisión convocará a las juntas de la misma, pudiendo ser convocada a petición

de cualquiera de sus miembros. Las juntas de la Comisión de Coordinación serán convocadas con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación (identificando el orden del día a ser discutido en la reunión), salvo en el caso de emergencias en el cual una junta podrá ser convocada para llevarse a cabo en cualquier momento, debiendo para sesionar contar con la mayoría de sus Miembros.

11.7 Minutas.

Se elaborarán minutas de cada una de las juntas de la Comisión de Coordinación en las que deberán incluirse las recomendaciones emitidas por dicha Comisión de Coordinación. Las minutas deberán ser firmadas en cada una de sus hojas por todos los miembros presentes en la junta correspondiente, y serán resguardadas por el Secretario, quien estará obligado a circular copias de las mismas a todas las partes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la reunión. El Secretario de la Comisión de Coordinación deberá tener a disposición del PATRONATO una copia de cada una de las minutas de las juntas que haya celebrado dicha Comisión.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LEGISLACIÓN Y VARIACIONES.

12.1 Cambios en Legislación

12.1.1 General.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá tomar todas las acciones necesarias para que las Operaciones del Proyecto se desarrollen de conformidad con los términos del presente Contrato y en cumplimiento con la Legislación, aún después de un Cambio en Legislación.

12.1.2 Definición de Cambios Relevantes en Legislación.

En caso de existir un Cambio Relevante en Legislación, siempre y cuando exista autorización expresa por parte de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Yucatán y del H. Congreso del Estado de Yucatán, en caso de exceder los límites presupuestales para el Proyecto, las partes tendrán derecho a solicitar ajustes a los Pagos por Servicios, según sea el caso, como consecuencia de un aumento o disminución del costo neto del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para el desarrollo de las Operaciones del Proyecto. Dichos ajustes, en su caso, se calcularán de conformidad con lo previsto en esta Cláusula:

a) Para fines del presente Contrato, y salvo por lo señalado en el inciso b) siguiente, "**Cambio Relevante en Legislación**" significa cualquiera de:

I) Un Cambio Discriminatorio en Legislación que tenga un impacto sobre el costo del desarrollo de las Operaciones del Proyecto;

II) Un Cambio en la Legislación del **PATRONATO** que tenga un impacto sobre el costo del desarrollo de las Operaciones del Proyecto; o

III) Salvo en el caso de poderse considerar dentro de las Actividades de Mantenimiento, un Cambio en la Legislación que requiera que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** lleve a cabo obras u acciones adicionales en las Instalaciones para cumplir específicamente con las nuevas disposiciones legales. Lo anterior, siempre y cuando el Cambio en la Legislación ocurra en una fecha posterior a la emisión del Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo, la Fecha de Terminación de Obra o la Fecha Programada de Terminación de Obra, la que ocurra después, salvo cuando la Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo se retrase por un Evento Sujeto a Indemnización, o un Retraso, en cuyo caso la fecha relevante será

84

la Acta de Terminación de Actividades preliminares a la Fecha de Inicio de Servicios del Gran Museo.

b) Los siguientes Cambios en la Legislación no se considerarán Cambios Relevantes en la Legislación:

I) Un Cambio en la Legislación al que se refieren los Incisos I) y II) del inciso a) de este inciso, cuyo impacto (ya sea que se presente individual o conjuntamente con cualquier otro Cambio en la Legislación dentro del mismo Año Contractual) en el costo del desarrollo de las Operaciones del Proyecto no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), expresados en pesos a precios de la Fecha Base y ajustados conforme al Índice. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** siempre será el responsable por cualquier incremento en costo menor o igual a la cantidad señalada en este inciso y cuando exceda de dicha cantidad el **PATRONATO** pagará la diferencia habiéndose deducido la cantidad mínima antes citada de la suma que correspondiera;

II) Un Cambio en la Legislación relacionado con la solicitud, vigencia, términos, implementación o revocación de cualquier Autorización.

12.1.3 Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación.

Al ocurrir un Cambio Relevante en la Legislación:

a) Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación;

b) Las partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábil siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a)

85

anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación;

- c) Si las partes, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a esta reunión, no se han puesto de acuerdo sobre el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación, cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución de tal diferencia de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera;
- d) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las partes hayan llegado al acuerdo que se refiere el Inciso b) anterior o a la fecha en que se emita una recomendación en términos de la Cláusula Vigésima Tercera, el Representante del Patronato deberá emitir una Solicitud de Variación aplicándose las disposiciones del Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*) de este Contrato, en el entendido que:

i) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá notificar al Representante del Patronato objeciones a dicha Solicitud de Variación, únicamente si la Variación en la forma solicitada no cumple con el Cambio Relevante en Legislación;

ii) El **PATRONATO** podrá emitir una Confirmación de Variación respecto de una Variación de conformidad con lo previsto en el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*) de este Contrato;

iii) En caso de que se identifique la necesidad de obtener permisos y Autorizaciones necesarios para llevar a cabo la Variación, el **PATRONATO** y el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberán acordar la parte responsable de la obtención de cada uno de dichos permisos y Autorizaciones;

iv) El **PATRONATO** no tendrá derecho a retirar una Solicitud de Variación o Confirmación de Variación emitida de conformidad con esta Cláusula;

v) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los términos del presente Contrato, cumplir con lo siguiente:

- a) Utilizar todas las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos de cualquier Cambio Relevante en Legislación;
- b) Realizar todas las actividades necesarias a su alcance para beneficio del Proyecto de cualquier efecto positivo de un Cambio Relevante en Legislación;
- c) Cualquier cantidad pagadera o reducción a un Pago por Servicios deberá calcularse de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 6 (*Procedimiento de Variación*) de este Contrato y las disposiciones de los Incisos 12.1.4 y 12.1.5, según sea apropiado, en el entendido de que para calcular la cantidad pagadera por el **PATRONATO** o la cantidad en la que se reduzca el Pago por Servicios, no se considerarán los gastos incurridos o por incurirse como resultado del incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** al Inciso (V) anterior.

12.1.4 Cambio Discriminatorio en la Legislación.

En relación con un Cambio Relevante en la Legislación al que se refiere el Inciso 12.1.2 (a) (I) o (II), cualquier cantidad pagadera, o reducción en el Pago por Servicios aplicable, deberá calcularse sobre la base de que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** debe estar en una situación igual a la que hubiera estado de no haber ocurrido el Cambio Relevante en la Legislación, y cualquier determinación respecto de si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** está en una posición mejor o peor deberá tomar en consideración:

- a) Las disposiciones del Inciso 12.1.3 anterior;
- b) La actualización del Pago de Servicios bajo el presente Contrato;

- c) Cualquier reducción en costos que resulte de un Cambio Relevante en la Legislación, y
- d) Cualquier cantidad que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** recupere bajo cualquier póliza de seguro (o que hubiera recuperado si hubiere cumplido con todas sus obligaciones bajo el presente Contrato o con cualquier requerimiento de seguro necesario bajo el presente Contrato) sin incluir deducciones o cantidades por encima del máximo asegurable aplicable a la póliza de seguros correspondiente.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a reembolso adicional en relación con el Cambio Relevante en la Legislación o una Variación relacionada, salvo que se determine expresamente lo contrario en este Contrato o por las partes siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 5 (*Procedimiento de Variación*).

12.1.5 Cambio en la Legislación Relevante para la Obra.

En relación con cualquier Cambio Relevante en la Legislación al que se refiere el inciso 12.1.2: (a) (iii) ("Cambio en Legislación Relevante para la Obra"):

- a) Si dentro de un mismo Año Contractual, los Gastos Permitidos no exceden de \$1,000,000 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), expresados en pesos a precios de la Fecha Base y ajustados conforme al Índice, (un "Gasto Mínimo"), el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a recibir pago o contraprestación alguna;
- b) Sujeto a lo previsto en el inciso a), anterior el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** tendrá derecho a un ajuste en el Pago por Servicios conforme al procedimiento establecido en el Anexo 5 (*Procedimiento*

88

de Variación) de este Contrato, siempre y cuando se haya emitido una Confirmación de Variación, por una cantidad igual al impacto de dicho "Cambio Relevante en la Legislación de Obras" en exceso al Gasto Mínimo. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a recibir pago adicional al ajuste aquí previsto;

c) Para fines de lo previsto en esta Cláusula el cálculo de los Gastos Permitidos considerará lo siguiente:

- I) Además de las inversiones de capital se tomarán en cuenta todos los costos y gastos en que incurra el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en el desarrollo de las Operaciones del Proyecto como consecuencia de un "Cambio Relevante en la Legislación de Obras" incluyendo gastos de capital futuros adicionales así como mantenimiento y costos de reposición al término de su vida útil;
- II) Que los costos descritos en el inciso (I) anterior se determinarán expresar en términos reales; y
- III) Todos los costos y gastos futuros deberán descontarse a una tasa equivalente a la tasa TIE más 2.0% (dos por ciento) en términos reales.

12.1.6 Cambio General en la Legislación.

Si ocurre un Cambio en la Legislación que no sea un "Cambio Relevante en Legislación", (I) el **PATRONATO** podrá emitir una Solicitud de Variación, o (II) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá notificar al **PATRONATO** la necesidad de evaluar la emisión de una Solicitud de Variación, en cuyo caso:

- a) Las partes deberán reunirse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha notificación para discutir el efecto del "Cambio en

89

la **Legislación** y cualquier **Variación** que se requiera como consecuencia de dicho cambio; y

b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la reunión a la que se refiere el inciso a) anterior, el Representante del Patronato deberá, si es necesaria una **Variación**, emitir una Solicitud de **Variación**.

Para el caso de Solicitud de **Variación** en virtud de un "**Cambio en Legislación**" que no sea un **Cambio Relevante** en la **Legislación**, las disposiciones del **Anexo 6 (Procedimiento de Variación)** de este Contrato, se aplicarán salvo por lo siguiente:

I) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá notificar al Representante del Patronato que objeta dicha Solicitud de **Variación** solamente con base en que la implementación de tal **Variación** no permitiría la aplicación del "**Cambio en la Legislación**";

II) El **PATRONATO** deberá emitir una Confirmación de **Variación** respecto de una **Variación** de conformidad con las disposiciones del **Anexo 6 (Procedimiento de Variación)** de este Contrato;

III) El **PATRONATO** no tendrá derecho a retirar una Solicitud de **Variación** o una Confirmación de **Variación** emitida de conformidad con esta Cláusula; y

IV) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a pago o contraprestación adicional bajo el presente Contrato respecto de dicho "**Cambio en la Legislación**" y la **Variación** correspondiente, aún en el caso de que se determine que la **Variación** tendrá un costo.

12.2 Procedimiento de Variación.

Las disposiciones del **Anexo 6 (Procedimiento de Variación)**, serán aplicables a cualquier **Variación** salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RETRASOS, CAUSAS EXCUSABLES, EVENTO EXTRAORDINARIO, FUERZA MAYOR.

13.1 Retrasos.

13.1.1 Definición de Retraso

Si en cualquier momento el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** considera que no podrá iniciar la Prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de Servicios, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar al Representante del Patronato dicha circunstancia especificando la razón del Retraso o impedimento. Si el Representante del Patronato está de acuerdo en que dicho retraso o impedimento es consecuencia de un Retraso, sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, el Representante del Patronato deberá otorgar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** una prórroga por el tiempo necesario para realizar la Obra retrasada o eliminar el impedimento causado por dicho Retraso, determinándose una nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios misma que reemplazará a la Fecha Programada de Inicio de Servicios vigente en esa fecha. La Vigencia del Proyecto se prorrogará por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha Programada de Inicio de Servicios existente antes del Retraso y la nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios acordada.

Si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** considera que existe un Retraso, deberá tomar todas las acciones necesarias para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho Retraso y, de ser posible, reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el Retraso; en el entendido que, no será liberado de responsabilidad bajo el presente Contrato ni tendrá derecho a una prórroga si el retraso o impedimento se debe al incumplimiento de sus obligaciones bajo este párrafo.

Para los fines del presente Contrato, "Retraso" significa cualquiera de los siguientes hechos que ocasione que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no pueda iniciar la Prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de Servicios:

- a) Una Variación de Instalaciones del **PATRONATO** para la cual el **PATRONATO** haya elaborado una Solicitud de Variación, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (**Procedimiento de Variación**) de este Contrato, y el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Variación impediría que la Fecha de Inicio de Servicios ocurra en la Fecha Programada de Inicio de Servicios; siempre y cuando haya habido acuerdo entre las partes al respecto o exista una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera;
- b) Cualquier incumplimiento por parte del **PATRONATO** a una obligación relevante de éste bajo el presente Contrato, siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por causas imputables al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o una Persona del Inversionista Proveedor;
- c) La revisión de la Obra y desmantelamiento de la misma de conformidad con lo previsto en el Inciso 7.1.8, si después del desmantelamiento se determina que la Obra no contiene Defectos (salvo que se determine a través del procedimiento señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, que era razonable llevar a cabo la inspección o desmantelamiento de la Obra en virtud de la existencia previa de Defectos detectados por el **PATRONATO**);
- d) La falta de posibilidad de conexión a las redes de Servicios Públicos a pie de lote del Inmueble para la realización del Proyecto, siempre que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya

hecho la solicitud del servicio en un tiempo razonable conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria:

- e) Fuerza Mayor;
- f) La existencia de una Causa Excusable antes de la Fecha de Inicio de Servicios;
- g) Un Cambio Relevante en Legislación a que se refiere el Inciso 12.1.2 (a) (I) y (II);
- h) El Descubrimiento de la existencia de Vestigios en el Inmueble para la realización del Proyecto que obliguen a tomar las medidas señaladas en el Inciso 7.1.5; o
- i) La existencia de un Evento Extraordinario antes de la Fecha de Inicio de Servicios.
- j) El retraso por parte del **PATRONATO** en el desarrollo e instrumentación de los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o cualquier otra Institución o Dependencia, que se requiera para la adecuada implementación de la Propuesta Museográfica.

13.1.2 Notificación de Retraso.

Sin perjuicio de lo previsto en el Inciso anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar por escrito al Representante del Patronato su petición de prórroga tan pronto como determine que ocurrirá o que podría ocurrir un Retraso que le impida que la Fecha de Inicio de Servicios suceda en la Fecha Programada de Inicio de Servicios. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá presentar un escrito detallado al Representante del Patronato con una explicación pormenorizada de:

- a) El Retraso en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga;
- b) Las circunstancias por las cuales surgió el Retraso;

- c) La documentación de soporte con que cuenta el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para sustentar su solicitud de prórroga;
- d) Las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que surgirán por dicho Retraso; y
- e) Las medidas que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho Retraso.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar los detalles de la información al Representante del Patronato.

Después de recibir la información prevista en este inciso, el Representante del Patronato tendrá derecho a requerir por escrito al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para que éste provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a proporcionar al Representante del Patronato toda la información a su alcance así como acceso a las instalaciones para que el Representante del Patronato investigue la justificación de la petición de prórroga del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

El Representante del Patronato deberá fijar una nueva Fecha Programada de inicio de Servicios o notificar su desacuerdo con la existencia de un Retraso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a i) la fecha en que el Representante del Patronato reciba la notificación dada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de conformidad con este inciso; o ii) la última fecha en que el Representante del Patronato reciba cualquier información adicional del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, según sea aplicable.

13.1.3 Falta de Información.

Si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR: i)** no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en el inciso 13.1.2; o ii) no le ha permitido inspecciones al Representante del Patronato, entonces:

- a) El Representante del Patronato tendrá derecho a requerir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que substancie las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que el Representante del Patronato determine que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no le ha proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera;
- b) Si el Representante del Patronato está satisfecho con las razones dadas o si se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, el Representante del Patronato procederá a evaluar la solicitud de prórroga de conformidad con lo previsto en el inciso 13.1.2; o
- c) Si de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, se resuelve que la falta de información no es excusable, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a que la Fecha Programada de inicio de Servicios se prorrogue respecto de dicho Retraso debido a que el Representante del Patronato se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del Retraso.

Si respecto al Retraso correspondiente: a) el Representante del Patronato no proroga la Fecha Programada de inicio de Servicios en términos aceptables para el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**; o b) existe una disputa sobre si ha ocurrido o

no el Retraso, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** tendrá derecho a requerir que la controversia sea resuelta de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera.

13.1.4 Reembolsos.

Los Retrasos a los que se refieren los Subincisos a), b), c) ó g) del Inciso 13.1.1 anterior constituirán un "**Evento Sujeto a Indemnización**", siempre que se haya acordado o determinado de conformidad con esta Cláusula que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** tiene derecho a una prórroga por virtud del Retraso.

Sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, si se acuerda o se determina que existe un Evento Sujeto a Indemnización, y el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ha incurrido en un daño y/o gasto no recuperable comprobable como resultado directo de dicho Evento Sujeto a Indemnización, el **PATRONATO** se obliga a reembolsar, a precios de mercado al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por dicho daño y/o gasto no recuperable dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** así se lo solicitó por escrito previa comprobación del mismo. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del Patronato, tan pronto como le sea posible, cualquier información adicional que se le requiera para determinar el monto del pago correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que para cualquier Evento Sujeto a Indemnización al que se refieren los Subincisos a) y g) del Inciso 13.1.1, para la determinación de la indemnización serán aplicables, según correspondan, las disposiciones de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Los pagos antes mencionados se reducirán en una cantidad equivalente al total de cualquier monto que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya cobrado a través de algún seguro para el Proyecto; sin embargo, si al momento del pago por el **PATRONATO** en términos del párrafo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**

no ha recibido cantidad alguna de la aseguradora que corresponda, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá ceder al **PATRONATO** el derecho a recibir cualquier indemnización bajo cualquier póliza de seguro hasta por la cantidad pagada por el **PATRONATO** al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a pago alguno si el Evento Sujeto a Indemnización pudiere estar cubierto bajo una póliza de seguros que debió contratar conforme al presente Contrato y/o conforme a la Legislación y no lo está (o está asegurado por una cantidad menor a la prevista en el presente Contrato), o si la reclamación no la realizó en el tiempo previsto en la póliza. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá colaborar en todo momento con el **PATRONATO** para obtener el cobro de cualquier cantidad adeudada por una aseguradora.

13.2 Causas Excusables.

13.2.1. Para fines de este Contrato, "**Causa Excusable**" significa:

- a) El incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte del **PATRONATO** (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**);
- b) Cualquier interferencia por parte del **PATRONATO** en las Operaciones del Proyecto, siempre y cuando:
 - i) Dicha interferencia no esté permitida bajo el presente Contrato,
 - ii) Dicha interferencia no resulte del incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
 - iii) Dicha interferencia no resulte de una recomendación del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** cumplida por el **PATRONATO**, y

- c) La instrumentación de cualquier acción tomada por el PATRONATO, o la suspensión de la Prestación de los Servicios por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR en virtud de las acciones del PATRONATO descritos en el Inciso B.12.5 Incisos a) y b);
- d) La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto o las Actividades del PATRONATO generados por actos u omisiones del PATRONATO o del personal que preste las Actividades del Patronato o del personal que preste dichos Servicios debidos a negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos del Contrato o a la Legislación, que le impidan al INVERSIONISTA PROVEEDOR prestar los Servicios o el acceso a las Instalaciones;
- e) Una huelga del personal que preste los Servicios Administrativos, Museográficos y Culturales del Gran Museo en las Instalaciones o una huelga de cualquier personal o contratista del PATRONATO que preste servicios en las Instalaciones, que impida que el INVERSIONISTA PROVEEDOR acceda a las Instalaciones, siempre y cuando dicha huelga no sea por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR;
- f) Cualquier acto no imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, que no derive de un evento de Fuerza Mayor o un Evento Extraordinario, que le impida a éste acceder al Inmueble para la realización del Proyecto o a las Instalaciones;
- g) La realización de cualquier acto derivado de Actividades de Mantenimiento conforme al Calendario de Mantenimiento; o
- h) Condiciones geofísicas o contaminación ambiental en el Inmueble para la realización del Proyecto que no pudo haberse previsto por el INVERSIONISTA PROVEEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria antes de la entrega de la Proposición y siempre y cuando no se pudiere haber desprendido la existencia

98

de dichas condiciones con la Información Entregada proporcionada por el PATRONATO; en el entendido, sin embargo, que esta Causa Excusable solamente podrá ser invocada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con anterioridad a la Fecha de Inicio de Servicios;

- i) Una Variación, para la cual el PATRONATO haya elaborado una Solicitud de Variación, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Variación) de este Contrato y el INVERSIONISTA PROVEEDOR haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Variación impediría o afectaría la prestación de una parte de o la totalidad de los Servicios; siempre y cuando haya habido acuerdo entre las partes al respecto o exista una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera.

13.2.2 Incumplimiento por Causa Excusable.

Si debido a una Causa Excusable el INVERSIONISTA PROVEEDOR incumple con la prestación de los Servicios, y siempre y cuando haya notificado la existencia de dicha Causa Excusable al PATRONATO dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento (o que debió haber tenido conocimiento) de la existencia de dicha Causa Excusable:

- a) Dicho acto u omisión del INVERSIONISTA PROVEEDOR, no constituirá un incumplimiento a las disposiciones de este Contrato por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR, por lo que en caso de ocurrir antes de la Fecha de Inicio de Servicios, el INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá derecho a la reprogramación de la Fecha Programada de Inicio de Servicios;

99

- b) El Servicio afectado por dicha Causa Excusable se considerará como provisto libre de dicho incumplimiento, sin perjuicio de que el mismo pueda calificar como una Falta de Calidad o una Falta de Disponibilidad, según corresponda; y
- c) Para efecto del cálculo del Pago por Servicios, conforme al Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato, el servicio afectado por una Causa Excusable, no computará como Falta de Disponibilidad y/o de Calidad, durante el periodo que subsista la Causa Excusable.

13.2.3 Cobertura Bajo Seguros.

Si los actos que dan lugar a una Causa Excusable han sido cubiertos o debieran haber sido cubiertos como riesgo asegurable bajo una póliza de seguros que deba mantener el INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos de este Contrato y del Anexo 13 (Requerimientos de Seguros) de este Contrato, no será aplicable el inciso 13.2.2 anterior a dichos actos y por lo tanto, el PATRONATO tendrá derecho a aplicar cualquier deducción o a ejercer cualquier acción señalada en el presente Contrato por cualquier incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

13.2.4 Obligación de Mitigar Causas Excusables.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de una Causa Excusable. En caso de que dichas acciones impliquen que el INVERSIONISTA PROVEEDOR incurra en gastos adicionales a los contemplados en su Modelo Financiero para mitigar las consecuencias de la Causa Excusable, antes de tomar las mismas, deberá informarlo por escrito al PATRONATO en tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones de mitigar, para que, en su caso, el PATRONATO solicite una

100

variación o se apruebe un reembolso en los términos previstos para los Eventos Sujetos a Indemnización, en el tercer párrafo del Inciso 13.1.4 del presente Contrato.

13.3 Eventos Extraordinarios.

13.3.1 Para los efectos del presente Contrato, "Evento Extraordinario" significa cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Tormenta, ciclones, huracanes, truenos, tempestad, incendio, inundaciones, radiación, terremoto explosión u otros, siempre y cuando no se considere Fuerza Mayor;
- b) Un conflicto o disturbio civil no armado distinto del previsto en el inciso 13.2.1 d);
- c) Daño o pérdida accidental de la Obra y/o las Instalaciones o cualquier elemento que de servicio a las mismas (siempre que no sea por culpa o negligencia del INVERSIONISTA PROVEEDOR);
- d) La falta por parte del organismo correspondiente de la provisión de Servicios Públicos u obras necesarias para la provisión de los mismos (por causas no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR), sin perjuicio de las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR de mantener suministros en caso de fallas temporales previstas en el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios) de este Contrato;
- e) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor y que no se considere Fuerza Mayor;
- f) El descubrimiento de fósiles, antigüedades y restos humanos; o
- g) Una huelga generalizada, sea legal o ilegal, o cualquier evento similar, siempre y cuando afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la prestación de los Servicios, y

101

siempre que no surja (directa o indirectamente) como resultado de un incumplimiento de la parte notificando el Evento Extraordinario a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o subcontratistas.

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato y sujeto a lo previsto en los Incisos 13.3.2 y 13.3.3 siguientes, ninguna de las partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato por el incumplimiento de la otra parte con sus obligaciones bajo el presente Contrato como consecuencia de un Evento Extraordinario. Las partes reconocen que cualquier otro derecho u obligación de las partes bajo el presente Contrato subsistirá sin modificación en el caso de que ocurra un Evento Extraordinario.

13.3.2 Obligación de Mitigar.

Si una de las partes considera que está afectada por un Evento Extraordinario y que temporalmente está impedida para cumplir, total o parcialmente, con sus obligaciones bajo el presente Contrato, dicha parte deberá tomar las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

13.3.3 Notificación de Evento Extraordinario.

La parte solicitando el reconocimiento de que existe un Evento Extraordinario deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento Extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitirle a la contraparte determinar si el evento en cuestión efectivamente constituye un Evento Extraordinario.

102

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, la parte que haya enviado la notificación deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido a un Evento Extraordinario, información que incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, I) el efecto que tendrá el Evento Extraordinario en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; II) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso 13.3.2; III) la fecha en que ocurrió el Evento Extraordinario; y IV) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que hubiere solicitado el reconocimiento de un Evento Extraordinario deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del Evento Extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento Extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de dicha información.

13.3.4 No Indemnización.

La existencia de un Evento Extraordinario no le dará derecho al INVERSIONISTA PROVEEDOR a recibir indemnización o contraprestación adicional al Pago por Servicios aplicable en términos del Contrato, ni obligará al PATRONATO a dejar de aplicar deducciones conforme a lo previsto en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) de este Contrato.

13.4 Fuerza Mayor.

103

13.4.1 Para fines de lo previsto en el presente Contrato, "**Fuerza Mayor**" significa cualquiera de los eventos o circunstancias que se describen a continuación, siempre y cuando, dichos eventos o circunstancias causen que cualquiera de las partes no pueda cumplir con todas o la mayoría de sus obligaciones bajo el presente Contrato:

- a) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
- b) Contaminación nuclear salvo en el caso de que la fuente de contaminación sea el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y/o cualquier Persona del Inversionista Proveedor;
- c) Contaminación química o biológica de la Obra y/o las Instalaciones y/o el Inmueble para la realización del Proyecto derivado de cualquiera de los eventos a que se refiere el inciso a) anterior;
- d) Ondas de presión causadas por objetos viajando a velocidades supersónicas o casi sónicas;
- e) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable;
- h) La existencia de un Evento Extraordinario cuyos efectos continúan por más de 180 (ciento ochenta) días sin que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** logre el restablecimiento de los Servicios, en el entendido que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya cumplido con lo dispuesto en los Incisos 13.3.3 y 13.3.4.

13.4.2 Obligación de Mitigar.

Cuando una de las partes considere estar afectada por Fuerza Mayor;

104

- a) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- b) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
- c) No se le liberará de responsabilidad bajo el presente Contrato si el incumplimiento de sus obligaciones deriva de un incumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso a) anterior.

13.4.3 Notificación de Fuerza Mayor.

La parte interesada en que se reconozca la existencia de un caso de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido del evento o circunstancia que constituya Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial deberá contener información suficiente para que la otra parte pueda evaluar si el evento en cuestión efectivamente constituye un caso de Fuerza Mayor.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, la parte que haya realizado dicha notificación deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido a la Fuerza Mayor. Dicha información deberá incluir, en forma enunciativa más no limitativa, I) el efecto que tendrá la Fuerza Mayor en su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; II) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso 13.4.2; III) la fecha en que ocurrió la Fuerza Mayor; y IV) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

105

La parte que solicite se reconozca la existencia de un caso de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra cuando las consecuencias de la Fuerza Mayor hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con la Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

13.4.4 No Indemnización.

Salvo por lo previsto en la Cláusula Décima Novena, la existencia de Fuerza Mayor no le dará derecho al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a recibir indemnización alguna ni obligará al **PATRONATO** a dejar de aplicar deducciones conforme a lo previsto en el **Anexo 4 (Mecanismo de Pagos)** de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

14.1 Constitución de Fianzas de Cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al **PATRONATO** las siguientes fianzas:

- a) Fianza de Cumplimiento
- b) Fianza de Entrega

14.1.1 Fianza de Cumplimiento.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** exhibirá a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales al inicio de la vigencia del presente Contrato una fianza a favor del **PATRONATO**, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente y con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor de la Obra, Instalaciones, Equipamiento y Museografía reflejados por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en su Proposición. La Fianza correspondiente deberá otorgarse en un formato aceptable para el **PATRONATO** y su monto deberá ajustarse conforme al Índice o cualquier Variación aplicable.

El incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en mantener la fianza en los términos descritos será causa de rescisión del Contrato.

14.1.1.1 Cobro de la Fianza de Cumplimiento.

El **PATRONATO** podrá proceder al cobro de la fianza para el pago de cualquier obligación por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, en cuyo caso, el **PATRONATO** deberá notificar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. El proceso aplicable al cobro de la fianza será el establecido por la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán para tal efecto.

14.1.1.2 Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá mantener la fianza respectiva vigente hasta por un año posterior a la Fecha de Inicio de Servicios (debiéndose otorgar anualmente) o, en caso de rescisión, dentro de dicho plazo, durante todo el tiempo en que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** adeude alguna cantidad al **PATRONATO**. En caso de Variaciones posteriores a la Fecha de Inicio de

Servicios, el PATRONATO podrá solicitar a través de una Confirmación de Variación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la Variación por el período que dure su implementación y hasta por un año después.

La fianza será liberada en favor del INVERSIONISTA PROVEEDOR, previa deducción por el PATRONATO de los montos necesarios para satisfacer responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a las estipulaciones correspondientes contenidas en este contrato;
- b) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito del PATRONATO;
- c) Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha espera;
- d) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR o el PATRONATO y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente; y
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el Artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

108

En caso de una Variación del Contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, previa solicitud del PATRONATO y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del Contrato Adicional por Variación del monto del contrato.

14.2. Constitución del Fondo de Reserva.

Con el objeto de asegurar la entrega de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 16 (*Entrega de las Instalaciones*), 26 (veintiséis) meses antes de que termine la Vigencia del Contrato, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá contratar los servicios profesionales del Supervisor, para realizar una inspección y un reporte de las Instalaciones en el que determinará:

- a) Las renovaciones, reemplazamientos y demás Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que las Instalaciones cumplan con los requerimientos señalados en el Anexo 10 (*Requerimientos de Servicios*) al finalizar la Vigencia del Proyecto;
- b) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
- c) El tiempo estimado para la realización de las Actividades de Mantenimiento necesarias.

El reporte correspondiente deberá entregarse al PATRONATO 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Terminación del Contrato.

Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere este inciso resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en dicho Año Contractual en el Calendario de Mantenimiento, entonces el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá constituir el Fondo de Reserva en una institución financiera de reconocido prestigio a nivel nacional aceptable para el

109

PATRONATO. Dichos fondos deberán ser invertidos en valores gubernamentales a plazos máximos de 7 (siete) días para garantizar la disponibilidad de recursos. Para tales efectos desde este momento el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en forma expresa e irrevocable autoriza al **PATRONATO** para que de cada Pago por Servicios que deba realizarse a partir de que se haya constituido el Fondo de Reserva, el **PATRONATO** retenga y deposite en dicho Fondo de Reserva la cantidad que resulte de dividir el monto del Fondo de Reserva, calculado conforme a la fórmula que se señala a continuación, entre 24 (veinticuatro).

$$FR = IAN \times FC$$

Donde:

- FR = Fondo de Reserva
- IAN = Inversión adicional a la prevista en el Calendario de Mantenimiento.
- FC = Factor de cobertura del Fondo de reserva igual a 1.2.

Adicionalmente, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá presentar a revisión del **PATRONATO** en términos del **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** y conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, el Calendario de Mantenimiento, para detallar cómo serán atendidas las Actividades de Mantenimiento que, en su reporte, el Supervisor determine deben realizarse.

Ocho meses antes de que termine la Vigencia del Proyecto, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá nuevamente contratar los servicios profesionales del Supervisor para realizar una inspección y un reporte de las Instalaciones y el Equipo en los mismos términos que el primer reporte al que se refiere este inciso.

Si de conformidad con lo establecido en este segundo reporte resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el Calendario de Mantenimiento aplicable, entonces deberá incrementarse el Fondo de Reserva considerando la fórmula establecida anteriormente para la determinación del

110

monto del Fondo de Reserva. La retención que realice el **PATRONATO** de cada Pago por Servicios restante se recalculará dividiendo el monto del Fondo de Reserva entre 6 (seis).

Por el contrario, si el resultado del segundo reporte es que no hay necesidad de realizar Actividades de Mantenimiento adicionales a las previstas en el Calendario de Mantenimiento, entonces el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá retirar el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos acumulados en el Fondo de Reserva incluyendo los intereses generados.

Los fondos que al terminar la Vigencia del Contrato se contengan en el Fondo de Reserva podrán ser utilizados, si el **PATRONATO** así lo determina, para garantizar la conclusión de cualquier reparación, obra o reposición que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el **Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones)**. De existir cantidades sobrantes, al momento de emitirse las garantías previstas en el **Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones)**, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá retirar los fondos del Fondo de Reserva, incluyendo los intereses generados en el mismo.

14.3 Fianza de Entrega.

Al terminar el presente Contrato por cualquier motivo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá emitir la Fianza de Entrega en términos del **Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones)** de este Contrato. Serán aplicables a los términos de esta Fianza de Entrega, en lo que no se contrapongan, los términos de los incisos 14.1 y 14.2.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

15.1 Seguros a Contratar.

111

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá a su propia costa contratar las pólizas de seguro señaladas en el **Anexo 13 (Requerimientos de Seguros)** de este Contrato, a excepción del seguro museográfico de la colección permanente, el cual será responsabilidad del **PATRONATO**.

El monto de las primas por los seguros por el manejo de las colecciones contratados será pagado por el **PATRONATO**, acorde al convenio suscrito entre el **PATRONATO** y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Las pólizas de seguro deberán contratarse con anterioridad al inicio de la Obra, salvo disposición en contrario en dicho **Anexo**, y deberán mantenerse por los periodos señalados para cada tipo de seguro en el citado **Anexo 13 (Requerimientos de Seguros)**.

No obstante lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a la Legislación. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que contrato el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con relación al Proyecto deberán señalar al **PATRONATO**, como asegurado adicional bajo las mismas.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al **PATRONATO** copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que éstas se encuentren disponibles, así como copia de los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no contrata los seguros descritos en el **Anexo 13 (Requerimientos de Seguros)** de este Contrato, el **PATRONATO** podrá asegurar los riesgos no cubiertos repercutiéndole el costo de dichas pólizas al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, para lo cual podrá compensar el monto correspondiente conforme a lo previsto en el presente Contrato.

112

15.2 Contenido de las Pólizas.

Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por el **PATRONATO**, deberán contratarse con aseguradoras que el **PATRONATO** apruebe y deberán señalar: I) la obligación de la aseguradora de notificar al **PATRONATO** sobre cualquier cancelación, modificación o renovación de la póliza, quedando sin efectos dichos actos si no existe notificación del acto por parte de la aseguradora con por lo menos 20 (veinte) Días Hábitiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto la cancelación, modificación o renovación de la póliza; y II) una renuncia de subrogación en contra del **PATRONATO**. No obstante lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en este acto reconoce que el hecho de que el **PATRONATO** apruebe o esté en conocimiento del contenido de las pólizas no significa una aceptación por parte del **PATRONATO** de que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** cumple con las disposiciones de este Contrato en materia de seguros, ni eximirá de responsabilidad al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Por lo que respecta a las pólizas de seguros que aseguren pérdidas de activos físicos, se permitirá un endoso de beneficiario preferente en favor de un Acreedor sujeta tal calidad a que haya ocurrido una terminación del Contrato y a que únicamente podrá cobrar el Acreedor las cantidades bajo las pólizas aplicables que el **PATRONATO** haya deducido de un Pago por Terminación por concepto de seguros. Durante la vigencia del Contrato los fondos deberán aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 15.8 y no podrán entregarse al Acreedor.

113

15.3 Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas.

Las Partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros, siendo cada una de las partes responsable por los gastos no recuperables en caso de no haber cumplido con esta disposición.

15.4 No Liberación de Responsabilidad.

La simple contratación de seguros no liberará al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato.

15.5 Riesgos no Asegurables.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar al **PATRONATO** sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, entregándole escritos emitidos por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable. En tal circunstancia, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** estará relevado de su obligación de contratar un seguro contra dicho riesgo y el Pago por Servicios se reducirá cada año por una cantidad igual a la prima que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** contemplaba pagar por el seguro que amparaba el Riesgo No Asegurable conforme al Modelo Financiero. En el supuesto de que un Riesgo sea No Asegurable únicamente por un cierto periodo de tiempo, la reducción en el Pago por Servicios y la suspensión de la obligación del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de contratar dicho seguro, durará únicamente el tiempo por el que no se encuentre disponible la cobertura de dicho riesgo.

114

Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras por lo menos cada 6 (seis) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto al **PATRONATO**.

15.6 Administración de Riesgos.

Con efectos a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato, cada una de las partes designará a un Administrador de Riesgos notificando a la otra parte sobre la identidad de dicho Administrador de Riesgos, quien deberá:

- a) Ser la persona responsable respecto de los asuntos relacionados con la administración de riesgos del Proyecto, asegurándose del cumplimiento por las partes con lo dispuesto en la presente Cláusula;
- b) Asesorar y entregar reportes a las partes sobre dichos asuntos; y
- c) Asegurarse de que cada reporte o inspección realizada por cualquier compañía de seguros en relación con los procedimientos del Proyecto sea del conocimiento de las partes.

15.7 Notificación de Posible Reclamación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificar al **PATRONATO** sobre cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación mayor a \$1,000,000 M.N. (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional, según sea actualizado de conformidad con el Índice), mediante notificación por escrito 24 (veinticuatro) horas antes de que vaya a ingresar la solicitud de reclamación ante la aseguradora. Si la aseguradora determina que la reclamación no es procedente, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá notificarle al **PATRONATO** los detalles de dicha

115

circunstancia y ambas partes deberán coordinarse para defender la negativa de la aseguradora de pagar.

15.8 Aplicación de Pagos por Siniestro.

El pago recibido por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** bajo cualquier póliza contratada en relación con el Proyecto deberá ser depositado en la Cuenta de Ingresos por Seguros, para que dichos recursos se apliquen al pago de conformidad con los términos siguientes:

- a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar; y
- b) Tratándose de cualquier otro seguro, para garantizar el cumplimiento por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de las instalaciones o cualquier otro activo, material o bien.

Si los pagos realizados por una aseguradora bajo una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá pagar cualquier cantidad faltante.

15.9 Reconstrucción y Remozamiento por Siniestro.

En caso de daño o destrucción total o parcial a las instalaciones, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al **PATRONATO** un plan de reconstrucción incluyendo un programa de obras y puesta en marcha de la parte de las instalaciones que se encuentre dañada. Dicho plan deberá someterse a revisión del **PATRONATO** conforme al procedimiento previsto en el **Anexo 5 (Procedimiento de Revisión)** y deberá contemplar una reconstrucción que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos previstos en el **Anexo 10**

116

(**Requerimientos de Servicios**) así como con el modelo arquitectónico original de las instalaciones. Por su parte, de así considerarlo apropiado, el **PATRONATO** podrá realizar una Solicitud de Variación del **PATRONATO** ajustándose, en su caso, el Pago por Servicios en caso de considerar conveniente una remodelación o cambio a la reconstrucción de las instalaciones que se desvíe del modelo arquitectónico original.

15.10 Opción de Terminación del PATRONATO.

En caso de daño o destrucción de la totalidad de las instalaciones o una parte importante de éstas, el **PATRONATO** podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y será aplicable lo previsto en la Cláusula Décima Novena.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubiertos por esta Cláusula (incluyendo, sin limitación, minimizar el monto de cualquier costo o gasto que pueda surgir).

DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS LABORALES.

16.1 Información Laboral.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas y los contratistas de éstos contraten personal capacitado y suficiente para la Prestación de los Servicios. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, terminación contractual y retiro de sus trabajadores, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá registrar a sus trabajadores como derechohabientes del Instituto Mexicano del

117

Seguro Social, deberá cubrir todas las cuotas y realizar las retenciones obrero-patronales que sean aplicables y enterarlas al propio Instituto Mexicano del Seguro Social, y deberá exigir lo mismo a sus Subcontratistas. El PATRONATO en cualquier momento podrá solicitarle al INVERSIONISTA PROVEEDOR comprobación en relación con lo anterior, pudiendo, en su caso, retener los Pagos por Servicios si en un plazo máximo de 60 (sesenta) días no se ha comprobado que el INVERSIONISTA PROVEEDOR y sus Subcontratistas han cumplido con las obligaciones señaladas en este inciso.

16.2 Acceso de Personal.

El PATRONATO tendrá el derecho de impedir el acceso o solicitar la remoción de las Instalaciones de cualquier trabajador o empleado del INVERSIONISTA PROVEEDOR, de una Persona del Inversionista Proveedor o de cualquier Subcontratista, cuya presencia, en la opinión justificada del PATRONATO, pueda interferir en forma importante con la Prestación de los Servicios y Actividades Culturales, Museográficas, Administrativas propias del Gran Museo. Cualquier determinación en este sentido por parte del PATRONATO deberá ser notificada por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR quien tomará acción inmediata. La decisión por parte del PATRONATO de que una persona en calidad de trabajador o empleado del INVERSIONISTA PROVEEDOR o de cualquier Subcontratista no sea admitida a las Instalaciones será definitiva.

16.3 Información de los Trabajadores.

En caso de que así se lo solicite el PATRONATO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, deberá proveer una lista de los nombres y direcciones de los empleados del INVERSIONISTA PROVEEDOR o de los Subcontratistas que requieren entrar a las Instalaciones en relación con este Contrato. Dicha lista deberá especificar las

capacidades y funciones de dichas personas así como cualquier otra información que razonablemente le solicite el PATRONATO. A tal efecto, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá incluir en los contratos individuales de trabajo o cualquier contrato que regule la relación laboral de sus trabajadores y empleados la autorización expresa por parte de los mismos respecto de la entrega de dicha información al PATRONATO. El INVERSIONISTA PROVEEDOR también deberá requerirle a los Subcontratistas que tomen la misma medida.

16.4 Políticas del PATRONATO.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá cerciorarse de que todas las Personas del Inversionista Proveedor cumplan con las Políticas del PATRONATO. El PATRONATO deberá notificar al INVERSIONISTA PROVEEDOR sobre cualquier modificación a las Políticas del PATRONATO tan pronto como sea posible, y en todo momento por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que dichos cambios surtan efectos. El PATRONATO deberá consultar con el INVERSIONISTA PROVEEDOR sobre si los cambios a las Políticas del PATRONATO constituyen una Variación a través del procedimiento de revisión previsto en el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión), si se determina que los cambios constituirán una Variación, el PATRONATO podrá, a su entera discreción, notificar al INVERSIONISTA PROVEEDOR sobre el hecho de que éste no está obligado a cumplir con dichos cambios y que el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá continuar observando las Políticas del PATRONATO para no incurrir en una Variación.

16.5 Contratación, Recursos y Entrenamiento.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a:

- a) Cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la Prestación de los Servicios objeto de este Contrato con el nivel de

aptitud y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Contrato. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, ausentismos, enfermedades u otro tipo de incapacidades así como períodos de demanda de Servicios previstos anticipadamente;

b) Que sus empleados reciban la capacitación y la supervisión necesaria para asegurar el debido cumplimiento por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con las disposiciones del presente Contrato y con las medidas de seguridad e higiene aplicables.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** se obliga a cerciorarse de que ninguna persona que esté prestando cualquiera de los Servicios y que tenga contacto o pueda llegar a tener contacto con los Visitantes y Usuarios de los Servicios del Gran Museo, tenga Antecedentes Penales. Asimismo el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá informar al **PATRONATO** de cualquier trabajador o empleado contratado ya sea por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o cualquier Subcontratista que llegue a tener antecedentes penal después de haber iniciado sus labores en relación con el Proyecto.

El Representante del Patronato podrá instruir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para que tome las medidas disciplinarias apropiadas en contra de cualquier empleado o trabajador del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o cualquier Subcontratista que sea incompetente, negligente o lleve a cabo conductas indeseables en el desempeño de sus labores.

16.6 Elaboración de Políticas y Procedimientos.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral respecto de la contratación, trato o desempeño de labores de sus empleados. A tal efecto, el **INVERSIONISTA**

120

PROVEEDOR deberá elaborar políticas y procedimientos de personal consistentes con la legislación laboral aplicable y otros aspectos que considere de relevancia, incluyendo seguridad e higiene en el lugar de trabajo. Dichas Políticas y procedimientos deberán formularse por escrito y deberá enviarse una copia de las mismas al **PATRONATO**, en el entendido, sin embargo, que dichas Políticas y procedimientos únicamente serán aplicables a los empleados y trabajadores del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y no a aquellos empleados o trabajadores contratados directamente por el **PATRONATO**.

16.7 Personal para la Obra.

Para fines de la Obra, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ha identificado en el **Anexo 12 (Personal Principal del INVERSIONISTA PROVEEDOR)** y a su personal involucrado en el desarrollo de la Obra. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá realizar su mejor esfuerzo para evitar, en la medida de lo posible, la sustitución de dichas personas durante la duración de la Obra, y deberá asegurarse que dichas personas estén dedicadas totalmente al Proyecto, salvo aprobación previa y por escrito del **PATRONATO**. El **PATRONATO** tendrá derecho a solicitar la sustitución de cualquiera de dichas personas, siempre y cuando exista una causa justificada suficiente para dicha sustitución.

16.8 Personal Principal para Servicios.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** contratará a las personas designadas en el **Anexo 12 (Personal Principal del INVERSIONISTA PROVEEDOR)**, para la debida Prestación de los Servicios. Deberá obtenerse la aprobación previa del **PATRONATO** para el reemplazo del personal principal del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, aprobación que el **PATRONATO** otorgará siempre y cuando no exista una causa justificada suficiente para negarla.

121

16.9 Otras Obligaciones.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá solicitar que los Subcontratistas: i) cumplan con sus propias obligaciones laborales en términos equivalentes a los previstos en esta Cláusula; y ii) le entreguen al **PATRONATO**, a solicitud de éste, detalles sobre su organización administrativa. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá permitir que el Representante del Patronato tenga acceso en todo momento a la información y detalles respecto de todos los trabajadores y empleados del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y de los Subcontratistas incluyendo el número de trabajadores y las categorías de éstos, así como detalles específicos de cada trabajador o empleado.

16.10 Análisis Médico.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá realizar exámenes médicos a sus posibles empleados o trabajadores que prestarán los Servicios en las instalaciones del Gran Museo, con el propósito de establecer que dichas personas se encuentran en condiciones de desempeñar sus actividades y proveer la parte de los Servicios que se les han encomendado, así como para determinar que no representan un riesgo o amenaza a la salud de otras personas. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá pactar con cada uno de sus empleados el derecho de solicitar que lleve y cabo un examen médico durante la prestación de sus servicios, en cualquier momento en que se lo solicite el **PATRONATO**. Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá solicitar que sus Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** permitirá que el **PATRONATO** tenga acceso a los resultados del examen médico de cada uno de sus empleados, en el entendido de que el costo de cualquier examen médico será pagado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

122

16.11 Retiro de Personal.

El Representante del Patronato podrá negarle el acceso o solicitar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que remueva de las instalaciones a cualquier persona contratada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o sus Subcontratistas cuya presencia represente un riesgo a la salud de los empleados del **PATRONATO** o los usuarios de los Servicios Museográficos, Culturales y Artísticos propios del Gran Museo. Lo anterior previa notificación al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y sin perjuicio de las obligaciones del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** bajo el presente Contrato.

16.12 Responsabilidad Laboral.

Las partes en este acto reconocen que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** será responsable por todos los trabajadores y empleados que contrate o subcontrate para la construcción de la Obra, Actividades preliminares del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, y la Prestación de los Servicios, por lo que el **PATRONATO** no asume obligación alguna respecto a los trabajadores, empleados o personal del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o sus Subcontratistas, y no será considerado como patrón sustituto en ningún momento ni del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** ni de Subcontratista alguno. Tampoco se derivará para el **PATRONATO** obligación solidaria alguna respecto de dicho personal.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES.

Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

123

17.1 Indemnizaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR al PATRONATO.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá indemnizar al **PATRONATO** en todo momento por cualquier Daño Directo que sufra el **PATRONATO** como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que ocurra durante la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando, la muerte o lesión no se haya generado por un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del **PATRONATO**, sus empleados, contratistas o subcontratistas;
- b) Cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre vinculada con las actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un empleado o trabajador del **PATRONATO** o sus empleados, contratistas o subcontratistas, que ocurra durante la Vigencia del Proyecto, salvo que se genere por el incumplimiento del **PATRONATO** a alguna disposición del presente Contrato, un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe por parte del **PATRONATO**;
- c) Cualquier daño o pérdida a los activos del **PATRONATO**, sus contratistas, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o Prestadores de Servicios que surja por cualquier acto u omisión del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o cualquier Persona del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, excepto que dicha pérdida o daño sea consecuencia de: i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del **PATRONATO**, sus contratistas, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o prestadores de servicios de éste, o ii) un acto u

134

omisión intencional por parte del **PATRONATO** o por un acto negligente por parte del **PATRONATO**;

- d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o una Persona del Inversionista Proveedor, salvo que dicha pérdida o daño surja de un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del **PATRONATO**, o de un acto u omisión intencional o negligente del **PATRONATO**;
- e) Cualquier demanda o reclamación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del **PATRONATO** por empleados o trabajadores del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, salvo que dicha demanda derive de un incumplimiento del **PATRONATO** al presente Contrato o de un acto negligente por parte del **PATRONATO**;
- f) Cualquier demanda o reclamación que pudiere entablarse en contra del **PATRONATO** por contratistas, subcontratistas, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o prestadores de servicios contratados por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

17.2 Indemnizaciones del PATRONATO al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El **PATRONATO** reembolsará al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en todo momento por cualquier Daño Directo causado al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de un trabajador o empleado del **PATRONATO**, salvo que se haya generado como consecuencia por un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, sus empleados, contratistas o subcontratistas del

135

INVERSIONISTA PROVEEDOR o una Persona del Inversionista Proveedor;

b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona (distinta de un trabajador o empleado del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**) que surja como consecuencia de: I) un acto u omisión del **PATRONATO**, de cualquiera de sus empleados o contratistas; en el curso de la provisión de los Servicios Museográficos, Culturales y Artísticos propios del Museo, II) cualquier negligencia por parte del **PATRONATO**, o III) de un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por el **PATRONATO** o, salvo que dicho incumplimiento se genere debido a un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, sus empleados, contratistas o subcontratistas del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o una Persona del Inversionista Proveedor;

c) Cualquier daño a las instalaciones o los activos o propiedad del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que surja por el incumplimiento a cualquier disposición del presente Contrato, negligencia, acto u omisión por parte del **PATRONATO**, sus empleados o contratistas, salvo que en el caso de incumplimiento, éste se genere por un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, sus empleados, contratistas o subcontratistas del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o una Persona del Inversionista Proveedor;

d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o los activos de una tercera persona que surja por el incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte del **PATRONATO**, sus empleados o contratistas, salvo que dicho incumplimiento se genere debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, sus empleados, contratistas o subcontratistas del

136

INVERSIONISTA PROVEEDOR o una Persona del Inversionista Proveedor;

e) Cualquier demanda o reclamación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por empleados o trabajadores del **PATRONATO**, salvo que dicha demanda derive de un incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**;

f) Cualquier demanda que pudiere entablarse en contra del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por contratistas, subcontratistas, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o prestadores de servicios contratados por el **PATRONATO**, siempre y cuando dichas demandas no se entablen por culpa o negligencia del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

Las indemnizaciones previstas en los incisos c) y d) anteriores no serán cubiertas por el **PATRONATO** si dichos riesgos han sido cubiertos en una póliza de seguros del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, o deban ser cubiertos bajo una póliza del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en términos del presente Contrato.

17.3 Procedimiento de Reclamaciones.

Para fines de este procedimiento de reclamación e indemnizaciones se entenderá que la parte que considere tiene el beneficio de una indemnización bajo el presente Contrato será el "**Beneficiario**" y la parte que deba indemnizar será la parte "**Parte Indemnizante**". El procedimiento para una reclamación será el siguiente:

a) Si el Beneficiario recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento en el que el Beneficiario sea o pueda llegar a ser acreedor a una indemnización bajo el presente Contrato, ya sea que se contenga en esta Cláusula o en cualquier otra parte del

137

presente Contrato, el Beneficiario deberá notificar por escrito a la Parte Indemnizante tal circunstancia dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento;

b) Sujeto a lo previsto en los incisos c), d) y e) siguientes, la Parte Indemnizante, a su propia costa y previa notificación por escrito, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Beneficiario para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Beneficiario de conformidad con el inciso a) anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la Parte Indemnizante y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la Parte Indemnizante;

c) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la Parte Indemnizante de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:

(I) la Parte Indemnizante deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con éste los aspectos principales de la defensa en la reclamación;

(II) la Parte Indemnizante no deberá minimizar la reputación del Beneficiario; y

(III) la Parte Indemnizante no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón.

d) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones bajo el presente Contrato si:

(I) La Parte Indemnizante de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o

(II) la Parte Indemnizante no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles

siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior; o

(III) la Parte Indemnizante no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;

e) El Beneficiario podrá notificar a la Parte Indemnizante en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso a) anterior. Cuando la Parte Indemnizante reciba dicha notificación, deberá: (I) tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y (II) cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación. Si el Beneficiario notifica a la Parte Indemnizante de conformidad con lo previsto en este párrafo, y siempre que tal notificación no sea efecto de alguna de las circunstancias previstas en el inciso d) anterior, la Parte Indemnizante estará relevada de cualquier responsabilidad en términos de los incisos 17.1 o 17.2, según sea aplicable; y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior en relación con dicha reclamación;

f) Si la Parte Indemnizante paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación bajo la indemnización, el Beneficiario deberá entregar a la Parte Indemnizante la cantidad menor de entre:

(I) una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación; y

(II) la cantidad pagada al Beneficiario por la Parte Indemnizante respecto de la reclamación bajo cualquier indemnización.

No obstante lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos, y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la Parte Indemnizante las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

g) Cualquier persona que lleve a cabo los pasos descritos en los incisos a) a f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiese tener una obligación de proveer la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

17.4 Impuestos sobre Reclamaciones.

Si cualquier pago de una indemnización en términos del presente Contrato causa Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR) o cualquier otro impuesto similar, el Beneficiario podrá solicitar de la Parte Indemnizante que el pago se incremente en una cantidad igual a la necesaria para asegurar que una vez considerados los impuestos pagaderos, el Beneficiario reciba una cantidad igual a la cantidad que hubiera recibido sin la deducción por el pago o retención de dicho impuesto. La Parte Indemnizante deberá pagar la cantidad adicional dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la que se le sea solicitado por escrito, mediante comprobación al respecto.

17.5 Límite de Responsabilidad.

Las partes únicamente serán responsables por Daños Directos, por lo que cualquier otro daño será, en su caso, a cargo de la parte que lo haya incurrido.

130

17.6 Responsabilidad del PATRONATO por la Información Entregada.

El PATRONATO no será responsable por los daños o perjuicios en los que incurra el INVERSIONISTA PROVEEDOR debido a la adopción, uso o aplicación de la Información Entregada por el PATRONATO en relación con el presente Contrato. El PATRONATO no garantiza la exactitud de dicha información, y específicamente, pero sin limitación, el PATRONATO no garantiza que la misma represente toda la información en su posesión en relación con el Proyecto. El PATRONATO no será responsable por hacer disponible al INVERSIONISTA PROVEEDOR cualquier información o documentación, ni será responsable de revisar o actualizar información, ni de informar al INVERSIONISTA PROVEEDOR cualquier error, omisión o defecto en dicha información.

En virtud de lo anterior, el INVERSIONISTA PROVEEDOR acepta y reconoce que ha llevado a cabo su propio análisis de la Información Entregada y, estando satisfecho con la veracidad y suficiencia de la misma; y no hará reclamación alguna en contra del PATRONATO respecto de dicha información, incluyendo, sin limitación, la solicitud de prórrogas y pagos adicionales bajo el presente Contrato.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR específicamente reconoce que como parte de la Información Entregada se encuentran estudios preliminares de mecánica de suelos y factibilidad ambiental por lo que en términos de este inciso no hará reclamación alguna en contra del PATRONATO si resultan ser inexactos o insuficientes.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN; SUBCONTRATACIÓN; CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.

131

18.1 Cesión y Gravámenes.

Salvo por las excepciones previstas en esta Cláusula, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no tendrá derecho a ceder, transmitir, gravar o de cualquier manera disponer de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y no podrá, sin el consentimiento previo por parte del **PATRONATO**, ceder, transferir, subcontratar o de cualquier manera disponer de sus derechos bajo el Contrato de Obra, los Contratos de Servicios y cualquier otro Contrato celebrado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con un tercero para la prestación de los servicios.

18.2 Cesiones Permitidas.

a) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá ceder o gravar sus derechos al cobro bajo el presente Contrato a favor de cualquier Acreedor que sea parte de los Documentos del Financiamiento (incluyendo a cualquier vehículo que el Acreedor o el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en beneficio constituya para tales efectos), siempre y cuando el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** le notifique al **PATRONATO** de manera fehaciente la existencia de dicha cesión o gravamen, entregándole copia del Contrato respectivo e informándole la identidad del cesionario o acreedor del gravamen y, en su caso, la cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes.

b) El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá ceder sus derechos bajo el Contrato de Obra, los Contratos de Servicios y cualquier otro contrato celebrado por el mismo con un tercero para la prestación de los Servicios en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, a un Acreedor que sea parte de los Documentos del Financiamiento, siempre y cuando el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** entregue al **PATRONATO** una notificación por escrito al respecto; y

132

c) Sin perjuicio de cualquier otro derecho del **PATRONATO** bajo el presente Contrato, en caso de que exista alguna causal de rescisión del presente Contrato originada por el incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, el **PATRONATO**, en cumplimiento de la Legislación y obteniendo las autorizaciones correspondientes, podrá solicitar al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que realice una cesión o traspaso de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato. En tal circunstancia, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** estará obligado a realizar dicha cesión y el cesionario deberá ser una persona autorizada por el **PATRONATO**. El precio pagado por el cesionario será utilizado primeramente para pagar cualquier pena pagadera por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** al **PATRONATO** o para resarcir cualquier Daño Directo aplicable al **PATRONATO**, segundo para restablecer los Servicios en cumplimiento de los Estándares de Servicios y el remanente será para beneficio del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. El contrato de cesión correspondiente deberá proveer la asunción de todos los derechos y obligaciones del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** frente al **PATRONATO** derivados del Proyecto. En tanto no ocurra la cesión y ésta esté debidamente formalizada, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** seguirá siendo responsable ante el **PATRONATO** por todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

18.3 Subcontratación.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, salvo autorización previa del **PATRONATO**, que no deberá ser negada sin razón:

a) No subcontratará las Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o la prestación de los Servicios a una persona distinta de la señalada para tal efecto en la Proposición;

133

b) Se abstendrá de dar por terminado, contratar o reemplazar a cualquier Subcontratista bajo los Documentos PPS. Sin embargo, si por cualquier motivo el Contrato de Obra o cualquier Contrato de Servicios se da por terminado, deja de estar vigente por cualquier motivo, o el Subcontratista se encuentra sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá designar a un reemplazo que deberá ser aprobado por el **PATRONATO**.

c) Solicitará en todo momento que los Proveedores de servicios bajo los Documentos PPS garanticen el cumplimiento de sus obligaciones a través de una Fianza de Cumplimiento en términos que cuando menos cumplan con los requisitos impuestos al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato; y
d) Se obliga a cerciorarse de que los Subcontratistas no cedan, graven, transmitan o de alguna manera dispongan de sus obligaciones bajo el Contrato de Obra o el Contrato de Servicios, según corresponda, en el entendido de que el **PATRONATO** en este acto autoriza la cesión o gravamen de cualquier derecho que le corresponda a los Subcontratistas bajo sus contratos respectivos en favor de cualquier Acreedor parte de los Documentos del Financiamiento.

18.4 Cambios de Administración.

No podrá haber un Cambio en Administración del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o cualquier sociedad de la cual sea Subsidiaria el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** (salvo que dicha sociedad cotice en un mercado de valores reconocido), sin el previo consentimiento del **PATRONATO**, el cual no deberá ser negado sin causa justificada para ello. No obstante lo anterior, cualquier Tercero Participante podrá

114

realizar transferencias de sus participaciones sin consentimiento previo siempre y cuando no sea a una Persona Restringida.

No obstante lo previsto en este inciso, bajo ninguna circunstancia, podrán existir transmisiones de las participaciones del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** a una Persona Restringida.

18.5 Derechos de Acreedores.

Previo a que el **PATRONATO** ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la Cláusula Décima Novena, éste, sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores o al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** derivado de tal notificación o falta de notificación, notificará por escrito a los Acreedores su intención de ejercer dichos derechos, si éstos le indicaron por escrito al **PATRONATO** un domicilio para estos efectos al firmar los Documentos del Financiamiento. Los Acreedores contarán con los periodos a los que más adelante se hace referencia para subsanar el incumplimiento o para actuar en nombre y representación del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** bajo el presente Contrato, de permitirlo la Legislación y los Documentos del Financiamiento. Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

(a) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, los actos tendientes a subsanar la Causa de Incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicha falta no es subsanada dentro de dicho periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, el **PATRONATO** podrá ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Décima Novena; o

(b) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, aprobando el **PATRONATO**

115

que ocurra un Cambio de Administración en el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** derivado del Cambio de Administración correspondiente, sean iguales o mejores que las del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en la fecha de celebración del presente Contrato.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, a través de los Acreedores, mantenga, en su caso, la Fianza de Cumplimiento que conforme a la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato deba estar vigente, y efectúen, durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, cualquier pago a favor del **PATRONATO** que venza de conformidad con lo requerido al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en este Contrato.

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.

19.1 Causas de Incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

Para fines del presente Contrato, "Causa de Incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si en cualquier momento, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil,

136

suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus acreedores o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la legislación aplicable al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

b) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no haya terminado la Obra dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Programada de Terminación de la Obra, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;

c) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no comience a prestar los Servicios dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Programada de Inicio de Servicios, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;

d) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que afecte de manera grave las Actividades del Patronato a cualquier otro Servicio de las Instalaciones (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al **PATRONATO**);

e) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** abandone la Obra por más de 15 (quince) Días Hábiles, salvo en el caso de un incumplimiento del **PATRONATO** bajo el presente Contrato;

f) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que afecte de manera grave la Prestación de los Servicios (salvo que dicho incumplimiento sea por causas imputables al **PATRONATO**);

137

g) En cualquier momento después de la Fecha de Terminación de la Obra, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que tenga como consecuencia de la existencia de una resolución administrativa o judicial o en contra de éste o del **PATRONATO** bajo cualquier normatividad aplicable en materia de salud, seguridad o ambiente ("Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario"). En el entendido, sin embargo que un Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no constituirá una Causa de Incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** si dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario, (I) éste es subsanado; o (II) en el caso de que la parte demandada o que pueda ser demandada no sea el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, la Persona del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que sea sujeto del Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario (que en el caso de los directores, ejecutivos o empleados también se incluirá la Persona del Inversionista Proveedor para la que éstos trabajen) sea reemplazada por otra persona designada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

h) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** incumpla con cualquiera de las disposiciones de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

i) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reciba 4 (cuatro) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 12 (doce) meses;

j) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no pague alguna cantidad adeudada al **PATRONATO** bajo el presente Contrato (cuyas cantidades no se encuentran en disputa) que de manera individual o conjunta excedan de la cantidad ajustada por el Índice equivalente al Pago por Servicios de 3 (tres) meses consecutivos en el Año

1.18

Contractual en el que ocurra el incumplimiento, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de más de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir del aviso correspondiente que le entregue el **PATRONATO** al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**;

k) La falta de celebración de los Documentos de Financiamiento dentro de los seis meses siguientes al inicio de la vigencia del Contrato, o que el (los) Acreedor(es) parte de los Documentos del Financiamiento no realice(n) el primer desembolso pactado en los Documentos de Financiamiento en la fecha estipulada en los mismos, salvo que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** evidencie, a entera satisfacción del **PATRONATO**, que obtendrá recursos de otra fuente suficientes para garantizar la adecuada prestación de los Servicios, las Actividades del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y la construcción de la Obra. No se considerará que existe incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en caso de que no se logren los actos necesarios para la constitución del Fideicomiso y la inscripción del presente Contrato en el mismo, en beneficio del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** con dicho instrumento como Garantía y/o Fuente Alternativa de pago;

l) Que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reciba una notificación de rescisión, aceleración o Terminación Anticipada, una vez transcurridos cualesquiera periodos de gracia aplicables, bajo cualquier Documento del Financiamiento, en cuyo caso, el **PATRONATO**, de así solicitarlo por escrito al Acreedor correspondiente, estará obligado a solicitar, en términos de la Legislación, la autorización de rescisión del presente Contrato, y de autorizarse por la autoridad competente, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere en el inciso 19.5. Lo anterior, (I) siempre y cuando la rescisión, aceleración o terminación anticipada del Documento del Financiamiento que corresponda no haya sido impugnada por el **INVERSIONISTA**

1.19

PROVEEDOR ante una autoridad competente, en cuyo caso, la obligación del PATRONATO de rescindir a solicitud del Acreedor, cesará hasta que exista una resolución firme al respecto, y (II) sin perjuicio de cualquier derecho del PATRONATO bajo el presente Contrato, incluyendo la invocación de cualquier otra causal de rescisión o la solicitud de cesión onerosa de los derechos y obligaciones del Contrato.

m) Que el INVERSIONISTA PROVEEDOR haga entrega de documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que el PATRONATO se vea impedida para ejercer sus derechos bajo el presente Contrato; y

n) Que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar al PATRONATO en el momento en que ocurra una Causa de Incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR, y cualquier detalle sobre dicho evento o circunstancia. Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar al PATRONATO cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir una Causa de Incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR. En ambos casos, tan pronto como el INVERSIONISTA PROVEEDOR conozca de tales eventos o circunstancias.

19.2 Procedimiento de Rescisión.

En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR, y mientras ésta subsista, el PATRONATO podrá:

a) Una vez obtenida cualquier autorización correspondiente conforme a la Legislación, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a la que se refiere el Inciso 19.5 del presente Contrato, de inmediato tratándose de una Causa de Incumplimiento descrita en los sub Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (j), (m) y (n) del Inciso 19.1;

b) En los casos previstos en los sub Incisos (f), (g), (h), (k) y (l) del Inciso 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa previsto en el Inciso 19.5 después de que (I) el PATRONATO haya obtenido cualquier autorización aplicable conforme a la Legislación y (II) hayan transcurrido veinte(20) Días Hábiles desde la fecha en que se haya presentado la notificación de incumplimiento, siempre y cuando la Causa de Incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR correspondiente subsista;

c) En el caso previsto en el sub Inciso (i) del Inciso 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa prevista en el Inciso 19.5 del presente Contrato una vez obtenida cualquier autorización correspondiente conforme a la Legislación, y a partir de la fecha en que se emita la última Notificación de Servicio Deficiente a la que se refiere dicho sub Inciso (i).

19.3 Reemplazo de un Subcontratista en Incumplimiento.

El PATRONATO podrá, a su entera discreción, requerir por escrito que el INVERSIONISTA PROVEEDOR termine cualquier Contrato de Servicios o Sub Contrato respecto de cualquier Servicio, si:

a) El INVERSIONISTA PROVEEDOR recibe más de 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en 4 (cuatro) meses consecutivos respecto de un Servicio en particular, o

b) Desea utilizar este derecho como alternativa a la rescisión administrativa del presente Contrato en virtud de una Causa de incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que pudiere subsanarse con dicha terminación.

En caso de que el **PATRONATO** ejerza el derecho que le corresponde conforme a este inciso, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá reemplazar a dicho Subcontratista previa aprobación del nuevo Subcontratista por parte del **PATRONATO**, aprobación que no deberá ser negada sin razón, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado por escrito por parte del **PATRONATO** dicha circunstancia. Para efectos del sub inciso (a) anterior, si el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no lleva a cabo el reemplazo en el tiempo señalado, el **PATRONATO** tendrá derecho a rescindir administrativamente el presente Contrato en términos de lo previsto en el inciso 19.5 y sujeto a la obtención de cualquier autorización aplicable conforme a la Legislación. No obstante lo anterior, el **PATRONATO** podrá otorgar un plazo mayor al previsto en esta sección para el reemplazo correspondiente de así estimarlo conveniente para el Proyecto.

19.4 Prestación de Servicios por un Tercero

Sin perjuicio de los derechos del **PATRONATO** previstos en los Incisos 19.2 y 19.3 anteriores, en caso de incumplimiento en la prestación de Servicios por algún Subcontratista sin que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya subsanado dicho incumplimiento o haya realizado el reemplazo al que se refiere el inciso 19.3 dentro del plazo señalado para éste, el **PATRONATO**, mediante notificación por escrito al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, podrá solicitar que una tercera persona realice la parte de los Servicios en incumplimiento o podrá realizarlos ella misma. Cualquier costo o gasto incurrido por el **PATRONATO** será reembolsado por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. Asimismo, el **PATRONATO** también podrá

142

designar a una tercera persona por el tiempo que transcurra entre la notificación de reemplazo al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** prevista en el inciso 19.3 y la fecha en la que efectivamente suceda dicho reemplazo.

19.5 Rescisión Administrativa

La existencia de una Causa de Incumplimiento del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, faculta al **PATRONATO** para rescindir administrativamente el Contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **PATRONATO** comunique al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** por escrito tal determinación. El **PATRONATO** requerirá por escrito al **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, para que dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señalan él o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, el **PATRONATO** emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes al término señalado en el párrafo anterior, debidamente fundada y motivada.

19.6 Causas de Incumplimiento del PATRONATO

Para los fines del presente Contrato, "Causa de Incumplimiento del PATRONATO" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

143

a) La falta de pago por parte del PATRONATO o del Fideicomiso, según corresponda, en una cantidad equivalente a 4 (cuatro) Pagos por Servicios aplicables en 4 (cuatro) meses del Año Contractual en el que ocurra el incumplimiento;

b) Que el PATRONATO incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que afecte de manera grave la prestación de los Servicios (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR); y

c) La aprobación de una Legislación Adversa, o la propuesta de una Legislación Adversa por parte del PATRONATO.

19.7 Opciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

Al ocurrir una Causa de Incumplimiento del PATRONATO, y durante el tiempo que éste subsista, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá notificar en términos del inciso 19.1 al PATRONATO que ha tenido lugar una Causa de Incumplimiento del PATRONATO. Si dicha Causa de Incumplimiento del PATRONATO no es subsanada por el PATRONATO dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá iniciar cualquier proceso previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato para exigir la terminación del mismo.

19.8 Terminación Anticipada.

19.8.1 Fuerza Mayor.

Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso 13.4, las partes, dentro de un plazo de 6 (seis) meses calendario siguientes a la fecha en que las partes hayan determinado (o se haya determinado por un Perito, tribunal arbitral o juzgado, según corresponda en términos del presente Contrato) la existencia de

144

una Fuerza Mayor, las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en virtud de la Fuerza Mayor, entonces, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte con efectos inmediatos, siempre y cuando los efectos de dicho caso de Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las partes cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

19.8.2 Terminación por razones de interés general o causas justificadas.

El PATRONATO tendrá derecho a terminar el presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general o por causas justificadas mediante notificación por escrito de por lo menos 3 (tres) meses de anticipación al INVERSIONISTA PROVEEDOR. No obstante lo anterior, el PATRONATO podrá indicarle al INVERSIONISTA PROVEEDOR, en caso de que no haya iniciado la prestación de los Servicios, que se abstenga de iniciar la prestación de los mismos.

El presente Contrato podrá darse por terminado por acuerdo entre las partes por así convenir a sus intereses, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 15 (Pagos por Terminación).

19.9 Terminación.

El presente Contrato terminará una vez transcurrida la Vigencia del Proyecto salvo que el mismo haya sido terminado anticipadamente o rescindido de conformidad con los términos del presente Contrato ("Fecha de Terminación del Contrato"). No obstante lo anterior, las disposiciones del presente Contrato que sean aplicables a obligaciones y derechos de las partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán al tiempo

145

necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso. Se deberá cumplir también con lo señalado en el Anexo 16 (*Entrega de las Instalaciones*).

19.10 Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión.

En caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato conforme a lo previsto en esta Cláusula, el PATRONATO acuerda realizar los pagos (cada uno un "Pago por Terminación"), salvo pacto en contrario y en cumplimiento con la Legislación que se describen en el Anexo 15 (*Pagos por Terminación*) de este Contrato, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita el Acta de Terminación de los Servicios y entrega de las instalaciones que corresponda. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, el PATRONATO pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

19.11 Ajuste al pago por Terminación.

En caso de que ocurra una Terminación o rescisión del Contrato por la cual el PATRONATO deba realizar un Pago por Terminación, dicho pago deberá ajustarse con base a lo establecido en el presente inciso.

El Pago por Terminación deberá ser calculado conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 (*Pagos por Terminación*) de este Contrato y el monto efectivamente recibido por el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá ser el que resulte de aplicar la fórmula correspondiente conforme a dicho Anexo. En consecuencia, el Pago por Terminación que realice el PATRONATO al INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá ser ajustado para que el monto neto recibido por el INVERSIONISTA PROVEEDOR sea el que le corresponda conforme al citado

146

Anexo 15 (*Pagos por Terminación*), independientemente de que dicho pago genere una Obligación Fiscal, misma que deberá cubrir el propio PATRONATO. Para tales efectos, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá acreditar frente al PATRONATO la existencia de la Obligación Fiscal y el monto de la misma.

19.12 Únicos Derechos.

Las partes acuerdan que cualquier pago realizado conforme a lo previsto en esta Cláusula será la cantidad definitiva a que dicha parte tendrá derecho como consecuencia de la terminación anticipada o rescisión del presente Contrato.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR no tendrá derecho a terminar el presente Contrato salvo en los supuestos señalados en el Inciso 19.6 y, en su caso, en el Inciso 19.8.1.

19.13 Efectos de Terminación.

19.13.1 Continuación de Obligaciones.

Sujeto al derecho que tiene el PATRONATO de proveer directamente los Servicios, o contratar a una tercera persona para que lo haga, en los casos previstos en este Contrato, las partes continuarán con sus obligaciones bajo el presente Contrato, aún en el caso de que se haya dado una notificación de terminación, o rescisión del Contrato hasta el momento en que efectivamente se dé por terminado o rescindido el presente Contrato de conformidad con las disposiciones de la presente Cláusula.

147

19.13.2 Entrega y Transferencia de Instalaciones y Equipos.

Al ocurrir la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar las Instalaciones y/o la Obra, y en su caso Equipo, en perfecto estado de conservación y mantenimiento, de conformidad con lo previsto en los **Anexos 10 (Requerimientos de Servicios)** y **16 (Entrega de las Instalaciones)**, para que éstas formen parte del patrimonio del **PATRONATO**. Asimismo, de no existir la terminación de la totalidad de la Obra, a opción del **PATRONATO**:

(i) Todos los materiales y talleres en o cerca del Inmueble deberán mantenerse disponibles para que el **PATRONATO** o quien éste designe, pueda continuar con la Obra; y

(ii) Toda la infraestructura de obra deberá permanecer en el Inmueble para que el **PATRONATO** o quien éste designe pueda terminar con la Obra.

Lo anterior, sujeto al pago a los contratistas y proveedores correspondientes, por dicho material por parte del **PATRONATO**.

19.13.3 Terminación de Contratos.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** será responsable de la terminación de todos y cada uno de los Contratos que haya celebrado para la prestación de los Servicios y el **PATRONATO** no tendrá obligación alguna al respecto.

19.13.4 Otras Obligaciones.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, al terminarse o rescindirse el presente Contrato, por cualquier motivo deberá:

148

a) Retirar de las Instalaciones cualquier activo que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** haya adquirido para la prestación de los Servicios y que el **PATRONATO** manifieste de conformidad con lo señalado en el **Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones)**, que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier Subcontratista también proceda con dicho retiro;

b) Entregar al **PATRONATO** un juego completo de planos de taller y planos que demuestre la Obra tal y como ésta ha sido construida, demostrando cualquier modificación hecha a las Instalaciones desde que haya iniciado la operación de las mismas. Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar los manuales de mantenimiento, operación y entrenamiento para las Instalaciones y el Equipo;

c) Realizar todos los actos necesarios para que el **PATRONATO** sea beneficiaria de cualquier garantía otorgada por el fabricante de cualquier Equipo a favor del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

d) Entregar al **PATRONATO** toda la información relativa a los trabajadores del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que desempeñen sus labores en las Instalaciones. Lo anterior en el entendido que el **PATRONATO** no estará obligado a contratar a personal alguno del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

e) Responder por un periodo de un año a partir de la Fecha de Terminación del Contrato por los Defectos que pudieren suscitarse respecto de las Instalaciones y el Equipo que permanezca en las mismas mediante Fianza.

f) En un periodo máximo de 90 (noventa) Días Hábiles.

149

(I) Cooperar con el PATRONATO o la persona que designe el PATRONATO para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios por otra persona o directamente por el PATRONATO, debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad o salud de los empleados del PATRONATO y los usuarios de las instalaciones;

(II) Retirar de las instalaciones todo el mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza que el PATRONATO le indique por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR. Lo anterior, en el entendido de que si el INVERSIONISTA PROVEEDOR no ha realizado estas actividades dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la terminación del presente Contrato, el PATRONATO podrá remover dichos activos de las instalaciones;

(III) Entregar la posesión de las Instalaciones al PATRONATO y las llaves de las Instalaciones al Representante del Patronato;

(IV) Ceder en favor del PATRONATO cualquier derecho sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las instalaciones, excluyéndose aquellos programas desarrollados o adquiridos por algún Subcontratista para su propio uso y no únicamente para el uso de las instalaciones, el PATRONATO o el INVERSIONISTA PROVEEDOR;

(V) Desalojar las Instalaciones y en general cualquier área que forme parte del inmueble para la realización del

Proyecto en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas; y

(VI) En caso de que el PATRONATO decida llevar a cabo una Licitación para la provisión de cualesquier servicio necesario para las Instalaciones, cooperar con el PATRONATO para que éste tenga toda la información necesaria para dicha licitación. Lo anterior, en el entendido de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no estará obligado a entregar información que de divulgarse pondría a algún competidor del INVERSIONISTA PROVEEDOR en una ventaja comercial sobre éste, pudiendo así perjudicar los negocios del INVERSIONISTA PROVEEDOR. Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá permitir el acceso a las instalaciones a cualquier tercero que el PATRONATO determine.

19.13.5 Obligaciones Subsistentes.

La terminación del presente Contrato será sin perjuicio de cualquier derecho u obligación adquirido bajo el presente Contrato a la Fecha de Terminación del Contrato.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

20.1 Propiedad Intelectual.

Los derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven del Proyecto y los Servicios contratados invariablemente se constituirán a favor del PATRONATO.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad del **PATRONATO** o sobre los cuales éste tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento del **PATRONATO**.

Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reconoce que el **PATRONATO** será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, por lo que los Derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los Servicios Contratados, se constituyen a favor del **PATRONATO**.

Las Partes acuerdan que el Proyecto Ejecutivo realizado en base y términos de la Licitación Pública Nacional Número 60116001-002-09 es de la Propiedad Intelectual de la empresa ganadora de la citada Licitación misma que responde a la nominación de 4A Arquitectos S.C.P.

Las Partes reconocen la protección de los derechos de la Propiedad Intelectual del Proyecto Ejecutivo con fundamento en las Leyes vigentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo y con fundamento sobre los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio a la Legislación Mexicana.

20.2 Licencias.

A la fecha de inicio de la vigencia del Contrato el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** otorga en favor del **PATRONATO**, con las limitaciones que se establecen en este Contrato, una licencia por el plazo máximo permitido por la legislación aplicable, en su caso, no-exclusiva, irrevocable y válida en los Estados Unidos Mexicanos sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y operación del Proyecto. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** no exigirá durante la duración del Contrato ni pago ni regalía por esta licencia.

20.3 Entrega de Propiedad Intelectual.

Al terminar el presente Contrato, ya sea por su terminación normal, terminación anticipada o rescisión, toda la Información del Gran Museo, incluyendo cualquier licencia, derecho de autor o similar, deberá ser entregada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** al **PATRONATO**. Tratándose de Propiedad Intelectual, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá cerciorarse de que el **PATRONATO** sea titular de todo derecho de Propiedad Intelectual.

20.4 Resguardo de la Información del Proyecto.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá realizar copias de respaldo y mantener en su custodia en forma segura toda la información, material y documentos a los que se refiere el inciso anterior y demás Información del Proyecto de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y a la Ley de la Propiedad Industrial. Sin perjuicio de lo anterior, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del Patronato para su aprobación, sus propuestas de respaldo, custodia y guarda de dicha información, material y documentos, y el **PATRONATO** tendrá derecho a objetar dichas propuestas si no son de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** cumplirá

con y se concierne de que las Partes del Inversionista Proveedor cumplan con los procedimientos para los cuales el Representante del Patronato haya dado su aprobación. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá variar sus procedimientos de respaldo, custodia y guarda sujeto a la obtención de la aprobación por parte del Representante del Patronato a dichos cambios, quien tendrá derecho de objetarlos en términos de lo previsto anteriormente.

El Representante del Patronato podrá solicitar en cualquier momento que el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** le entregue una copia de la totalidad o cualquier parte de la Información del Proyecto durante la Vigencia del Contrato. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** la deberá entregar sin demora y deberá proveer cualquier explicación o capacitación respecto de la misma de así solicitarlo el **PATRONATO**.

20.5 Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá indemnizar al **PATRONATO** por cualquier daño que éste sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualquier material, maquinaria o equipo en relación con la Obra o las Operaciones del Proyecto infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte del **PATRONATO** de dicha Propiedad Intelectual o no sea conforme a lo dispuesto para los fines previstos en el presente Contrato. Asimismo serán aplicables los procedimientos y las disposiciones previstas en el inciso 17.3 del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

21.1 Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial.

154

Cada una de las partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial (la "**Información Confidencial**"), la cual para fines de este Contrato incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar, pero sin incluir los términos del presente Contrato. Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial. No obstante lo anterior, la Información Confidencial se limitará a aquella información que de ser entregada por escrito o en alguna otra forma tangible, claramente esté marcada al momento de su revelación con una leyenda que la identifique como "**CONFIDENCIAL O PRIVADA**".

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reconoce expresamente que durante el desarrollo del Proyecto, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** y los Subcontratistas a su cargo como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial del **PATRONATO** o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** reconoce que tal Información Confidencial del **PATRONATO** es propiedad del **PATRONATO** y extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no

155

divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del Proyecto.

La Información Confidencial se regirá por lo previsto en este Contrato y las disposiciones legales aplicables.

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (I) es del conocimiento de la parte que la recibe con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (II) sea del conocimiento de la parte que la recibe (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (III) sea del conocimiento público o por algún motivo deja de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que recibe la Información Confidencial; o (IV) es desarrollada en forma independiente por la parte que recibe Información Confidencial; o (V) sea información que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán deba ser pública.

Adicionalmente, las Partes convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente contrato, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo (en adelante la Información Confidencial), serán tratadas con el carácter de confidencial sin importar el medio a través del cual sea relevada, por lo que constituirán secretos industriales para las partes

156

La información confidencial que las partes se proporcionen únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este Contrato y sus Anexos, por lo que no podrán en ningún tiempo, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer de conocimiento de terceros dicha Información Confidencial; en caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

Las Partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato y sus Anexos; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercero, por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Que la Información Confidencial sea del dominio público
- 2.- Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato
- 3.- Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito, a través de la persona debidamente autorizada para tal efecto, que la otra Parte divulgue la Información Confidencial sin restricciones a terceros, según lo establezca.
- 4.- En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente, la Información

157

Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente siempre y cuando se haya agotado todos los medios legales para evitarlo.

Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato y sus Anexos, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

Por lo anterior, ninguna de las Partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente Contrato y no podrá divulgar dicha Información Confidencial, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación, rescisión o resolución del presente Contrato.

21.2 Divulgación de Información.

No obstante lo estipulado en el inciso 21.1, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** podrá suministrar Información Confidencial del **PATRONATO** a los subcontratistas, únicamente en la medida en que: (I) sus actividades justifiquen el acceso; (II) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del **PATRONATO**; y (III) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**. Por su parte, el **PATRONATO** podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del Gobierno del Estado de Yucatán, pero deberá: (I) informarles a dichas personas antes de la revelación de la misma de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelar y de uso limitado contenidas en este Contrato; y (II) obtener de dichas personas un compromiso de guardar la confidencialidad y no divulgar dicha información.

158

Asimismo, las partes reconocen que en caso de requerimiento de alguna autoridad competente o de algún tribunal o juzgado requiera la entrega de Información Confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

21.3 Incumplimiento.

Las partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

21.4 Subsistencia

Las obligaciones para las partes contenidas en esta Cláusula subsistirán a la terminación del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

22.1 Notificaciones.

Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes emitidos de conformidad con este Contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo, en los domicilios señalados en las Declaraciones de este Contrato. Toda notificación será efectiva al momento de su recepción por el destinatario en la

159

dirección que el mismo haya señalado o en aquélla otra que la parte haya notificado por escrito. Si la fecha de recepción de una notificación es un Día que no sea un Día Hábil, la misma surtirá efectos al siguiente Día Hábil.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación aplicable del Estado de Yucatán.

23.2 Resolución de Controversias.

En caso de surgir alguna controversia o disputa derivada de este Contrato o relacionada con el mismo, las partes buscarán conciliar amigablemente dicha controversia o disputa por medio de la Comisión de Coordinación, convocando a dicha Comisión a una junta de la misma. La conciliación tendrá una duración máxima de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta por escrito a la otra y a los miembros de la Comisión de Coordinación la controversia o disputa que será objeto de la conciliación con el procedimiento señalado en el **Anexo 14 (Resolución de Controversias)** de este Contrato.

Las partes reconocen que (I) mientras se esté resolviendo ante la Comisión de Coordinación alguna disputa entre las partes, no podrá presentarse demanda o solicitarse arbitraje sino hasta que dicha Comisión emita una recomendación, (II) una vez que el actor elija someter una controversia ante arbitraje o frente a un tribunal competente, el resultado de dicho proceso será definitivo por las partes sin que pueda alguna de ellas recurrir al otro medio de resolución de controversias pactado en este Contrato, y (III) las recomendaciones de la Comisión de

100

Coordinación deberán presentarse como pruebas ante el árbitro o tribunal competente y la buena o mala fe de las partes en el acatamiento de la decisión de la Comisión de Coordinación será considerada por el tribunal o árbitro en la determinación de daños a la parte afectada.

23.3 Renuncia de Inmunidad.

En la medida en que la ley aplicable así lo permita, cada una de las partes por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que cualquiera de ellas o sus activos tengan o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento judicial, sea en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes; en la inteligencia de que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un tribunal mexicano no puede ordenar un embargo precautorio, un embargo en ejecución de una sentencia, o un mandamiento de ejecución contra cualquiera de las propiedades o bienes del **PATRONATO**.

23.4 Continuación de la Obra o de la Prestación de los Servicios durante los Procedimientos Legales.

Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucciones del **PATRONATO**, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá continuar con la Obra o los Servicios, según corresponda y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que se hubiere iniciado cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

101

VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.

24.1 Modelo Financiero.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar una copia del Modelo Financiero al **PATRONATO** y al Supervisor (tanto en forma electrónica como en forma impresa). Lo anterior sin perjuicio de la obligación del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** de resguardar el Modelo Financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas partes podrán tener el derecho de revisar y auditar el Modelo Financiero en todo momento. El Supervisor también podrá auditarlo en cualquier momento.

Salvo por acuerdo contrario de las partes, cualquier modificación al Modelo Financiero, deberá reflejar y ser consistente con los términos del presente Contrato, y en todos los casos deberá estar sujeto a la aprobación previa y por escrito del **PATRONATO** (cuya aprobación no deberá ser negada sin razón). En el caso de que las partes no acuerden los términos de una modificación al Modelo Financiero, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al Modelo Financiero por parte del **PATRONATO** y al Supervisor, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar una copia del Modelo Financiero revisado al **PATRONATO** así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las partes). El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá guardar copias de todas las versiones del Modelo Financiero que se originen durante la Vigencia del Contrato tanto en forma electrónica como en documento impreso.

24.2 Derecho de Auditoría y Fiscalización del PATRONATO.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Representante del Patronato toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, según le sea requerida por parte del Representante del Patronato. Asimismo, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá incluir en todos los Contratos que celebre con terceras personas en relación con la provisión de los Servicios la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad del Representante del Patronato.

De igual manera, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización, toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, según le sea requerida por parte del Órgano Superior de Fiscalización. El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá incluir en todos los Contratos que realice con terceras personas en relación con la provisión de los Servicios que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad del Órgano Superior de Fiscalización.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del **PATRONATO**, cualquier autoridad competente o auditor del **PATRONATO** podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** bajo el Contrato, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, pudiéndole además exigir al **INVERSIONISTA PROVEEDOR** que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, a solicitud del **PATRONATO**, deberá entregar al **PATRONATO** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual del **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

El **INVERSIONISTA PROVEEDOR** deberá incluir dentro de los Contratos que celebre con los Subcontratistas, la obligación de que la información a la que se refiere este Inciso sea entregada al **PATRONATO** para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones de reportar de conformidad con la Legislación, y directrices y normas internas aplicables al **PATRONATO**; incluyendo reportes en relación con la condición física de los edificios que ocupa el Gran Museo así como de la higiene y seguridad en los mismos.

24.3 No Renuncia; Acumulación de Recursos.

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato: (I) ninguna falta o demora de cualquiera de las partes en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta que las partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (II) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible por ley; y (III) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las partes dará derecho a dicha parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las partes al

164

derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

24.4 Renuncias.

La renuncia de cualquier estipulación del Contrato por cualquier parte deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita por tal parte, haciendo referencia expresa al derecho a que dicha parte renuncia, así como a la Cláusula del presente Contrato en la cual se consigna dicho derecho.

24.5 Totalidad del Contrato.

El presente Contrato y las Bases de Licitación que dieron lugar a su adjudicación son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o representante del **INVERSIONISTA PROVEEDOR** o del **PATRONATO** realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitida en la interpretación de los términos del mismo, excepto por las respuestas formales por escrito dadas por el **PATRONATO** a los licitantes durante el proceso de licitación.

En caso de un conflicto entre:

- (I) dos respuestas de aclaración, la última en tiempo prevalecerá,
- (II) una respuesta y los términos del Contrato, los términos del Contrato prevalecerán, y
- (III) las Bases de Licitación y este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán.

165

24.6 Modificaciones.

Si durante la Vigencia del Contrato el PATRONATO considera necesario realizar modificaciones que impliquen en su conjunto o individualmente condiciones sustancialmente diferentes a los términos autorizados, el PATRONATO deberá solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización de dichas modificaciones. Para este supuesto el PATRONATO lo someterá a consideración de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado. El presente Contrato no podrá modificarse salvo en los casos permitidos por la Legislación. En su caso, todas las modificaciones al presente Contrato y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por ambas partes.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier anexo del presente Contrato, el documento propuesto deberá someterse al procedimiento de revisión contenido en el Anexo 5 (*Procedimiento de Revisión*) de este Contrato.

24.7 Divisibilidad de las Disposiciones.

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

24.8 Idioma.

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renuncias y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en 5 (cinco) ejemplares en la Ciudad de Mérida Estado de Yucatán, México, el día 14 de junio de 2011.

Por el PATRONATO

Maestro Jorge Palma Bazán
Director General

Por el INVERSIONISTA PROVEEDOR

Cicero Eduardo García López Llanusa
Representante Legal

LAS FIRMAS Y RÚBRICAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL PROYECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PPS-GMM-CULTUR-001-11; CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "PATRONATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROMOTORA DE CULTURA YAXCHÉ, S.A. DE C.V., "INVERSIONISTA PROVEEDOR", CON FECHA 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2011.

